

FOLLETO INFORMATIVO
(así como anexo y reglamento de gestión)

Ethna-DEFENSIV

Sociedad gestora:

ETHENEA Independent Investors S.A. (société anonyme)

Agente de custodia:

DZ PRIVATBANK S.A. (société anonyme)

Actualización: 1 de enero de 2024

Índice

GESTIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y ASESORAMIENTO	4
FOLLETO INFORMATIVO	7
LA SOCIEDAD GESTORA	7
EL AGENTE DE CUSTODIA	8
EL AGENTE DE REGISTRO Y TRANSFERENCIA.....	9
EL AGENTE ADMINISTRATIVO CENTRAL	9
ESTADO JURÍDICO DE LOS INVERSORES	9
OBSERVACIÓN GENERAL SOBRE LA CONTRATACIÓN DE PARTICIPACIONES DEL FONDO	10
OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN	10
OBSERVACIONES RELATIVAS A DERIVADOS Y OTRAS TÉCNICAS E INSTRUMENTOS	11
CÁLCULO DEL VALOR LIQUIDATIVO DE LA PARTICIPACIÓN.....	15
EMISIÓN DE PARTICIPACIONES.....	15
REEMBOLSO Y CANJE DE PARTICIPACIONES.....	16
INDICACIONES GENERALES ACERCA DEL RIESGO	18
PERFILES DE RIESGO	26
PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DEL RIESGO.....	27
GESTIÓN DE LIQUIDEZ	28
RÉGIMEN FISCAL DEL FONDO	29
TRIBUTACIÓN DE LOS RENDIMIENTOS DE PARTICIPACIONES EN EL FONDO DE INVERSIÓN POR PARTE DEL INVERSOR.....	29
PUBLICACIÓN DEL VALOR LIQUIDATIVO DE LA PARTICIPACIÓN Y DE LOS PRECIOS DE EMISIÓN Y DE REEMBOLSO.....	30
INFORMACIÓN A LOS INVERSORES	30
OBSERVACIONES PARA INVERSORES RELACIONADAS CON LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	32
OBSERVACIONES PARA INVERSORES CON RESPECTO AL INTERCAMBIO AUTOMÁTICO DE INFORMACIÓN ...	34
INFORMACIÓN PARA LOS INVERSORES SOBRE LAS OBLIGACIONES DE DECLARACIÓN FISCAL (DAC - 6)	34
LUCHA CONTRA EL BLANQUEO DE CAPITALES	35
PROTECCIÓN DE DATOS.....	36
ANEXO A	38
ANEXO B	49
REGLAMENTO DE GESTIÓN	59
ARTÍCULO 1 – EL FONDO	59
ARTÍCULO 2 – LA SOCIEDAD GESTORA	59
ARTÍCULO 3 – EL AGENTE DE CUSTODIA	60
ARTÍCULO 4 – DISPOSICIONES GENERALES DE LA POLÍTICA DE INVERSIÓN.....	63
ARTÍCULO 5 - PARTICIPACIONES.....	72
ARTÍCULO 6 – CÁLCULO DEL VALOR DE LA PARTICIPACIÓN	73
ARTÍCULO 7 – SUSPENSIÓN DEL CÁLCULO DEL VALOR DE LA PARTICIPACIÓN DEL FONDO	75
ARTÍCULO 8 – EMISIÓN DE PARTICIPACIONES	76
ARTÍCULO 9 – RESTRICCIÓN Y SUSPENSIÓN DE LA EMISIÓN DE PARTICIPACIONES.....	77
ARTÍCULO 10 – REEMBOLSO Y CANJE DE PARTICIPACIONES.....	77
ARTÍCULO 11 – COSTES.....	79
ARTÍCULO 12 – USO DE LOS RENDIMIENTOS	82
ARTÍCULO 13 – EJERCICIO – REVISIÓN DE CUENTAS	82
ARTÍCULO 14 – PUBLICACIONES	83
ARTÍCULO 15 – FUSIÓN DEL FONDO.....	83
ARTÍCULO 16 – DISOLUCIÓN DEL FONDO.....	84
ARTÍCULO 17 – PRESCRIPCIÓN DE DERECHOS.....	85
ARTÍCULO 18 – DERECHO APLICABLE, JURISDICCIÓN COMPETENTE E IDIOMA DEL CONTRATO.....	85
ARTÍCULO 19 – MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN.....	86
ARTÍCULO 20 – ENTRADA EN VIGOR.....	86

AVISOS A LOS INVERSORES DE FUERA DEL GRAN DUCADO DE LUXEMBURGO	87
INFORMACIÓN ADICIONAL PARA LOS ACCIONISTAS DE LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA	87
INFORMACIÓN ADICIONAL PARA LOS INVERSORES EN AUSTRIA.....	89
INFORMACIÓN ADICIONAL PARA LOS INVERSORES EN EL PRINCIPADO DE LIECHTENSTEIN	90

Gestión, comercialización y asesoramiento

Sociedad gestora

ETHENEA Independent Investors S.A.

16, rue Gabriel Lippmann,
L-5365 Munsbach

Capital propio a 31 de diciembre de 2022: 1 000 000 de euros.

Consejo de administración de la sociedad gestora (órgano de dirección)

Presidente del Consejo de administración

Thomas Bernard
ETHENEA Independent Investors S.A.

Vocales del Consejo de administración

Frank Hauprich
MainFirst Affiliated Fund Managers S.A.

Nikolaus Rummler
IPConcept (Luxemburg) S.A.

Directores de la sociedad gestora

Thomas Bernard
Luca Pesarini
Josiane Jennes

Audidores de cuentas de la sociedad gestora

Ernst & Young S.A.
35E, Avenue John F. Kennedy
L-1855 Luxemburgo

Agente de custodia

DZ PRIVATBANK S.A.
4, rue Thomas Edison
L-1445 Strassen, Luxemburgo

**Entidad conforme a lo dispuesto en el art. 92 de la
Directiva de la UE 2019/1160 (Entidad específica de
país)**

Gran Ducado de Luxemburgo

DZ PRIVATBANK S.A.
4, rue Thomas Edison
L-1445 Strassen, Luxemburgo

**Agente de registro y transferencia, así como agente
administrativo central**

DZ PRIVATBANK S.A.
4, rue Thomas Edison
L-1445 Strassen, Luxemburgo

Auditor del fondo

Ernst & Young S.A.
35E, Avenue John F. Kennedy
L-1855 Luxemburgo

El fondo de inversión descrito en el presente folleto informativo, así como en los anexos y el reglamento de gestión («Folleto informativo completo»), es un fondo de inversión luxemburgués (*fonds commun de placement*) que se constituyó por tiempo indefinido conforme a la versión vigente en cada caso de la Parte I de la Ley luxemburguesa de 17 de diciembre de 2010 sobre organismos de inversión colectiva («Ley de 17 de diciembre de 2010») como monofondo.

Este folleto informativo y el reglamento de gestión solo serán válidos si van acompañados del último informe anual que se haya publicado, cuya fecha de referencia no podrá ser anterior en más de dieciséis meses. Cuando la fecha de referencia del informe anual sea anterior en más de ocho meses, se debe poner a disposición del comprador, además, el informe semestral. La base jurídica de la compra de participaciones la constituyen el folleto informativo vigente en cada caso y el documento de datos fundamentales de los productos de inversión minorista empaquetados y productos de inversión basados en seguros, para abreviar, el «documento de datos fundamentales». Al comprar una participación, el inversor reconocerá el folleto informativo, el documento de datos fundamentales, así como todas las modificaciones que se hayan autorizado y publicado del mismo.

A su debido tiempo antes de la compra de participaciones del fondo se pondrá a disposición del inversor el documento de datos fundamentales de manera gratuita.

No está permitido proporcionar ninguna información o declaración que difiera de la contenida en el folleto informativo o en el documento de datos fundamentales. Si, y en la medida en que se proporcione una información o declaración que difiera de la contenida en el folleto informativo actual o en el documento de datos fundamentales, la sociedad gestora no se responsabilizará de ello.

El folleto informativo y el documento de datos fundamentales, así como los informes anual y semestral del fondo, se podrán obtener de forma gratuita en la sede de la sociedad gestora, del agente de custodia, en las entidades/agentes de información específicos de cada país y en el agente de distribución en un soporte de datos duradero. El folleto informativo y el documento de datos fundamentales también están disponibles en el sitio web www.ethenea.com. A petición del inversor, también se podrán poner a disposición del mismo los documentos nombrados con anterioridad en formato papel. Para más información, se hace referencia al capítulo «Información para los inversores».

Folleto informativo

ETHENEA Independent Investors S.A. se encarga de la gestión del patrimonio especial descrito en este folleto informativo («fondo»).

El presente folleto informativo va acompañado como mínimo de unos anexos específicos del fondo y del reglamento de gestión del fondo. El reglamento de gestión entró en vigor por primera vez el 2 de enero de 2007. Fue depositado en el Registro Mercantil y de Sociedades de Luxemburgo y se publicó por primera vez una notificación sobre dicho depósito el 31 de enero de 2007 en el «*Mémorial, Recueil des Sociétés et Associations*», el boletín oficial del Gran Ducado de Luxemburgo («Mémorial»). Desde el 1 de junio 2016 el Mémorial ha sido sustituido por la nueva plataforma informativa Recueil électronique des sociétés et associations («RESA») del Registro Mercantil y de sociedades de Luxemburgo.

El reglamento de gestión se modificó por última vez el 1 de octubre de 2023 y se publicó en RESA.

El folleto informativo (junto con los anexos) y el reglamento de gestión conforman una unidad contextual en cuanto a su contenido y, por tanto, se complementan.

La sociedad gestora

ETHENEA Independent Investors S.A. es la sociedad gestora del fondo («sociedad gestora»), una sociedad anónima constituida con arreglo al Derecho del Gran Ducado de Luxemburgo con domicilio fiscal en 16, rue Gabriel Lippmann, L-5365 Munsbach. Se constituyó el 10 de septiembre de 2010 por tiempo indefinido. Sus estatutos se publicaron en el *Mémorial* el 15 de septiembre de 2010. La última modificación de los estatutos de la sociedad gestora entró en vigor el 1 de enero de 2015 y se publicó en el Mémorial el 13 de febrero de 2015. La sociedad gestora está inscrita en el Registro Mercantil y de Sociedades de Luxemburgo con el número de registro R.C.S. Luxemburg B-155427. El ejercicio de la sociedad gestora se cierra el 31 de diciembre de cada año. El capital propio de la sociedad gestora a 31 de diciembre de 2022 fue de 1 000 000 euros.

La sociedad gestora tiene por objeto la constitución y gestión de organismos luxemburgueses de inversión colectiva en valores mobiliarios autorizados con arreglo a la Directiva 2009/65/CE y sus modificaciones («Directiva 2009/65/CE»), así como de otros organismos de inversión colectiva no sujetos a la Directiva 2009/65/CE para los que la sociedad gestora esté supeditada a normas cautelares.

La sociedad gestora cumple los requisitos de la Directiva 2009/65/CE del Consejo, en su versión modificada, por la que se coordinan las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas sobre determinados organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios.

La sociedad gestora se encargará de la gestión y la dirección del fondo. Podrá adoptar por cuenta del fondo todas las medidas de dirección y gestión y todos los derechos vinculados directa o indirectamente con el patrimonio del fondo.

En el ejercicio de sus funciones, la sociedad gestora actuará de forma sincera, honrada, profesional, con independencia del agente de custodia y exclusivamente en interés de los inversores.

La sociedad gestora cumplirá sus obligaciones con el deber de diligencia de un apoderado retribuido.

El Consejo de administración de la sociedad gestora ha nombrado como directores a los señores Luca Pesarini y Thomas Bernard y a la señora Josiane Jennes y les han encomendado la totalidad de las actividades de dirección diaria.

Además del fondo descrito en el folleto informativo, la sociedad gestora gestiona actualmente los siguientes fondos de inversión: Ethna–AKTIV, Ethna–DYNAMISCH, Ethna SICAV, HESPER FUND, MainFirst, SICAV, Basis Vermögen, CASE Invest, Exclusive Solutions Funds, Global Masters, Global Masters Multi Asset Strategy, Global Opportunities (SICAV), O3 Asset Value SICAV, PEGASO CAPITAL SICAV y Social Responsibility Funds.

En relación con la gestión de los activos del fondo, la sociedad gestora podrá contratar los servicios de un asesor de inversión/gestor de fondos bajo su responsabilidad y control.

Siempre que la gestión del patrimonio del fondo no se haya encomendado a un gestor de fondos, la decisión sobre las inversiones, la transmisión de las órdenes y la selección de los agentes de Bolsa estarán reservadas exclusivamente a la sociedad gestora.

Bajo su propia responsabilidad y control, la sociedad gestora estará autorizada a traspasar a terceros determinadas actividades propias.

El traspaso de tareas no podrá restringir en modo alguno la efectividad del control efectuado por parte de la sociedad gestora. En particular, el traspaso de las tareas no deberá impedir en absoluto que la sociedad gestora actúe en interés de los inversores.

La gestión del fondo

La propia sociedad gestora, **ETHENEA Independent Investors S.A.**, se encarga de la gestión del fondo.

Las tareas de gestión del fondo incluyen, en particular, la implantación diaria de la política de inversión y las decisiones de inversión relacionadas directamente.

La sociedad gestora asumirá todos los gastos que le surjan en relación con los servicios prestados. Las comisiones de intermediarios, las tasas de transacción y los demás gastos de operaciones relacionadas con la adquisición y la enajenación de activos correrán a cargo del fondo.

El agente de custodia

El único agente de custodia del fondo es **DZ PRIVATBANK S.A.** con domicilio social en 4, rue Thomas Edison, L-1445 Strassen (Luxemburgo). El agente de custodia es una sociedad anónima conforme al derecho del Gran Ducado de Luxemburgo que realiza operaciones bancarias.

Los derechos y obligaciones del agente de custodia estarán sujetos a la Ley de 17 de diciembre de 2010, a las disposiciones vigentes, al contrato del agente de custodia, al reglamento de gestión (artículo 3) y a este folleto informativo. Actúa de buena fe, de forma sincera, profesional e independiente de la sociedad gestora y exclusivamente en interés de los inversores.

Según el artículo 3 del reglamento de gestión, el agente de custodia tiene la posibilidad de delegar parte de sus tareas en terceras personas («subdepositario»).

Se puede acceder a una vista general actualizada de los subdepositarios en la página web de la sociedad gestora (www.ethenea.com) o se puede solicitar dicha vista general de forma gratuita a la citada sociedad.

Si así lo solicitan, la sociedad gestora le transmitirá a los inversores información actualizada relativa a la identidad del agente de custodia del fondo, la descripción de las obligaciones del agente de custodia, así como de los conflictos de intereses que puedan surgir y la descripción de todas las funciones de custodia delegados por parte del agente de custodia, la lista de subdepositarios o lugares de almacenamiento y la indicación de todos los conflictos de intereses que puedan surgir de la delegación de tareas.

Con la designación del agente de custodia y/o de los subdepositarios pueden surgir potenciales conflictos de intereses que se describen en el apartado «Potenciales conflictos de intereses».

El agente de registro y transferencia

El agente de registro y transferencia del fondo es **DZ PRIVATBANK S.A.** con domicilio social en 4, rue Thomas Edison, L-1445 Strassen (Luxemburgo). El agente de registro y transferencia es una sociedad anónima conforme al derecho del Gran Ducado de Luxemburgo. Las funciones del agente de registro y transferencia consisten en la ejecución de solicitudes u órdenes de suscripción, reembolso, canje o transmisión de participaciones, así como en llevar el registro de participaciones.

El agente administrativo central

El agente administrativo central del fondo es **DZ PRIVATBANK S.A.** con domicilio registrado en 4, rue Thomas Edison, L-1445 Strassen (Luxemburgo). El agente administrativo central es una sociedad anónima conforme al derecho del Gran Ducado de Luxemburgo y se encarga en particular de la contabilidad, el cálculo del valor liquidativo y la elaboración de las cuentas anuales.

El agente administrativo central ha delegado, bajo su responsabilidad y control, diversas tareas administrativas, como por ejemplo el cálculo de los valores liquidativos, en la sociedad **Attrax Financial Services S.A.**, con domicilio en 3, Heienhaff, L-1736 Senningerberg, Luxemburgo.

Estado jurídico de los inversores

De conformidad con el principio de diversificación de riesgos, la sociedad gestora invertirá los recursos aportados al fondo en nombre propio y por cuenta común de los inversores en valores mobiliarios y/u otros activos autorizados en virtud del artículo 41 de la Ley de 17 de diciembre de 2010. Los recursos invertidos y los activos adquiridos con ellos constituyen el patrimonio del fondo, que se mantendrá separado del patrimonio propio de la sociedad gestora.

Los inversores participarán como copropietarios en el patrimonio del fondo en proporción a sus participaciones. Las participaciones en el fondo se emitirán conforme al tipo de titulación y denominación indicado en el anexo. En la medida en que se emitan participaciones nominativas, estas se registrarán en el registro de participaciones que llevará el agente de registro y transferencia para el fondo. En este contexto, a los inversores se les enviarán confirmaciones de la inscripción en el registro de participaciones a la dirección indicada en este. No existe el derecho a una entrega de títulos efectivos.

Todas las participaciones en el fondo tienen por principio los mismos derechos, a no ser que la sociedad gestora decida emitir, conforme al artículo 5, número 3, del reglamento de gestión, diferentes clases de participaciones dentro del fondo.

La sociedad gestora informa a los inversores de que cualquiera de los inversores únicamente podrá hacer valer de forma directa la totalidad de sus derechos de inversión con respecto al fondo cuando el inversor esté registrado en un registro de partícipes del fondo con su nombre propio. En los casos en los que el inversor haya invertido en el fondo a través de un intermediario que haya realizado la inversión en su nombre, pero por encargo del inversor, el inversor no podrá hacer valer de manera ilimitada y directa todos los derechos de inversión con respecto al fondo. Se exhorta a los inversores a que se informen acerca de sus derechos.

Observación general sobre la contratación de participaciones del Fondo

Una inversión en el fondo se concibe como una inversión de medio a largo plazo. La sociedad gestora rechaza las técnicas de arbitraje como «*Market Timing*» y el «*Late Trading*».

Por «*market timing*» se entiende el método de arbitraje en el que el inversor suscribe, canjea o retira sistemáticamente participaciones de un fondo dentro de un período de tiempo corto aprovechando los desfases temporales y/o las debilidades o falta de integridad del sistema de valoración del valor liquidativo del fondo. La sociedad gestora toma las pertinentes medidas de protección y/o control para prevenir este tipo de prácticas. También se reserva el derecho de rechazar, anular o suspender una solicitud de suscripción o de canje de un inversor si existe la sospecha de que el inversor está llevando a cabo una operación de «*market timing*».

Asimismo, la sociedad gestora rechaza rotundamente la compra y venta de participaciones tras el cierre de la negociación bursátil al precio de cierre ya fijado o previsible, el llamado «*late Trading*». En cualquier caso, la sociedad gestora velará por que la emisión y el reembolso de participaciones se tramiten sobre la base de un valor liquidativo de la participación desconocido previamente por el inversor. Sin embargo, si existiera la sospecha de que un inversor está llevando a cabo las prácticas de «*Late Trading*», la sociedad gestora podrá rechazar la aceptación de la solicitud de suscripción o reembolso hasta que el solicitante haya disipado cualquier duda respecto de su solicitud.

No se puede descartar que las participaciones del fondo se negocien en una bolsa oficial o también en otros mercados.

El precio de mercado en que se basa la contratación bursátil o la negociación en otros mercados no se determina exclusivamente por el valor de los activos que componen el fondo, sino también por la oferta y la demanda. De ahí que este precio de mercado pueda divergir del precio registrado de la participación.

Objetivos y política de inversión

El objetivo de la política de inversión del fondo consiste en obtener el capital de los inversores a través de una gestión de la cartera activa y alcanzar, al mismo tiempo, un rendimiento adecuado a largo plazo en la moneda del fondo (tal y como se estipula en el anexo). La política de inversión específica se indicará para el fondo en el anexo al folleto informativo.

Los principios y restricciones generales de inversión detallados en el artículo 4 del reglamento de gestión son válidos para este fondo, siempre que no se encuentren disposiciones divergentes o complementarias para el fondo en el anexo al folleto informativo.

El patrimonio del fondo se invertirá tomando en consideración el principio de la diversificación de riesgos a efectos de lo dispuesto en la Parte I de la Ley de 17 de diciembre de 2010 y conforme a los principios de la política de inversión descritos en el artículo 4 del reglamento de gestión y las restricciones a la inversión.

Observaciones relativas a derivados y otras técnicas e instrumentos

En consonancia con las disposiciones generales de la política de inversión descritas en el artículo 4 del reglamento de gestión y en el marco de una gestión eficiente de cartera para alcanzar los objetivos de inversión, la sociedad gestora podrá hacer uso de derivados, operaciones de financiación de títulos de valores y otras técnicas e instrumentos, que se correspondan con los objetivos de inversión del fondo, para el fondo. En las operaciones descritas anteriormente, las partes contratantes o las contrapartes financieras en el sentido del artículo 3, apartado 3 del Reglamento (UE) 2015/2365 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre de 2015 sobre transparencia de las operaciones de financiación de valores y de reutilización y por el que se modifica el Reglamento (UE) 648/2012 («SFTR»), deben estar sujetos a una supervisión y tener su sede en un Estado miembro de la UE, en algún otro Estado firmante del Tratado constitutivo del Espacio Económico Europeo o en un tercer Estado cuyas disposiciones de supervisión son similares a los de la UE en opinión de la Commission de Surveillance du Secteur Financier («CSSF»). Por norma general, las partes contratantes o las contrapartes financieras deben contar al menos con una calificación en el rango de grado de inversión, no obstante, se puede prescindir este requisito alegando causas justificadas. Por ejemplo, si la parte contratante o la contraparte financiera cae por debajo de esa clasificación después de la selección. En este caso, la sociedad gestora llevará a cabo una comprobación especial. Además, deben estar especializados en este tipo de negocios. En la selección de partes contratantes o contrapartes financieras en el contexto de operaciones de financiación de valores y *swaps* de rendimiento total («*Total Return Swaps*»), se tienen en cuenta criterios, como por ejemplo, el estado jurídico, el país de origen y la solvencia de la parte contratante. Podrá consultarse información más detallada en la página web del agente de custodia citada en el capítulo «Información para los inversores» de forma gratuita. En este contexto, no se puede descartar que la parte contratante o la contraparte financiera sea una empresa asociada a la sociedad gestora o el gestor del fondo/asesor de inversión. En caso de dudas relacionadas con este aspecto, debe consultarse el capítulo «Potenciales conflictos de intereses».

Los derivados y demás técnicas e instrumentos especiales están vinculados a oportunidades considerables, pero también entrañan riesgos elevados. Debido al efecto palanca de estos productos se pueden generar pérdidas elevadas para el fondo con una inversión relativamente baja. A continuación, una enumeración no cerrada a modo de ejemplo de derivados, técnicas e instrumentos que se pueden emplear para el fondo:

1. Derechos de opción

Un derecho de opción constituye un derecho a comprar («opción de compra/call») o vender («opción de venta/put») un determinado activo en una fecha predeterminada («fecha de ejercicio») o durante un período predeterminado a un precio preestablecido («precio de ejercicio»). El precio de una opción de compra o venta es la prima de la opción.

Se podrán comprar o vender tanto opciones de compra como de venta para el fondo, siempre que este pueda invertir en los activos subyacentes conforme a su política de inversión descrita en el anexo.

2. Contratos financieros a plazo

Los contratos financieros a plazo son acuerdos en virtud de los cuales ambas partes se obligan a comprar o a vender obligatoriamente, en una fecha determinada, la fecha de vencimiento, una determinada cantidad de un determinado activo subyacente, a un precio convenido previamente.

Solo se podrán concluir contratos financieros a plazo para el fondo, siempre que este pueda invertir en los activos subyacentes conforme a su política de inversión descrita en el anexo.

3. Derivados incluidos en instrumentos financieros

Para el fondo se pueden adquirir «instrumentos financieros con derivado incluido» siempre y cuando el activo subyacente sean instrumentos mencionados en el sentido del artículo 41, apartado (1) de la Ley de 17 de diciembre 2010 o si se trata por ejemplo de índices financieros, tipos de interés, tipos de cambio o divisas. Los «instrumentos financieros con derivado incluido» pueden ser por ejemplo productos estructurados (certificados, obligaciones de acciones, obligaciones de opciones, obligaciones convertibles, Credit Linked Notes etc.) o warrants. Normalmente los productos catalogados como «instrumentos financieros con derivados incluidos» se caracterizan porque los componentes derivados incluidos afectan a los flujos de pago de todo el producto. Además de las características de riesgo de los valores, también son determinantes las características de riesgo de los derivados y demás técnicas e instrumentos.

Los productos estructurados se pueden utilizar con la condición de que estos productos sean valores en el sentido del artículo 2 del Reglamento del Gran Ducado de 8 febrero de 2008.

4. Operaciones de financiación de valores

Como operaciones de financiación de valores se entienden, por ejemplo:

- Operaciones de préstamos de títulos de valores
- Venta de títulos con pacto de recompra

4.1 Préstamo de valores

No se realizan operaciones de pacto de recompra para el fondo.

4.2. Operaciones con pacto de recompra

No se realizan operaciones de pacto de recompra para el fondo.

5. Contratos de futuros sobre divisas

La sociedad gestora podrá celebrar contratos de divisas a plazo para el fondo.

Los contratos de divisas a plazo son contratos en virtud de los cuales ambas partes se obligan a comprar o a vender obligatoriamente, en una fecha determinada, la fecha de vencimiento, una determinada cantidad de las divisas subyacentes a un precio convenido previamente.

6. Permutas financieras («swaps»)

De conformidad con los principios de inversión, la sociedad gestora podrá celebrar por cuenta del patrimonio del fondo contratos de permutas financieras («swaps»).

Un *swap* es un contrato entre dos partes que tiene por objeto el intercambio de flujos de pagos, activos, rendimientos o riesgos. Con respecto a las operaciones de *swaps* que se pueden realizar para el fondo, se trata, por ejemplo, aunque no exclusivamente, de *swaps* de tipos de interés, de divisas y acciones y *credit default swaps*.

Un *swap* de tipos de interés es una transacción en la que dos partes permutan flujos de pagos que se basan en pagos de intereses fijos o variables. La transacción se puede comparar con la recepción de recursos a un tipo de interés fijo y la concesión simultánea de recursos a un tipo de interés variable, no permutándose los importes nominales de los valores patrimoniales.

Los *swaps* de divisas implican en la mayoría de los casos la permuta de importes nominales de los activos. Se pueden equiparar con una recepción de recursos en una moneda y la concesión simultánea de recursos en otra moneda.

Los *swaps* de activos, llamados también a menudo «valores sintéticos», son transacciones que convierten los rendimientos de un activo determinado en otro flujo de interés (fijo o variable) o en otra divisa, combinándose el activo (p. ej. bono, *Floating Rate Note*, depósito bancario, hipoteca) con un *swap* de tipos de intereses o de divisas.

Un *swap* de acciones se caracteriza por la permuta de flujos de pagos, variaciones de valor y/o rendimientos de un activo contra flujos de pagos, variaciones de valor y/o rendimientos de otro activo, teniendo en cuenta que al menos uno de los flujos de pago o rendimientos permutados de un activo representa una acción o un índice de acciones.

Las partes no pueden ejercer influencia sobre la composición o gestión de la cartera de inversiones del OICVM ni sobre los activos subyacentes de los derivados. Las operaciones relacionadas con la cartera de inversiones del OICVM no requieren la autorización de la contraparte.

6.1 Swaps de rendimiento total u otros derivados con las mismas características

Los tipos de valores patrimoniales empleados en el marco de *Total Return Swaps* pueden ser tipos de activos patrimoniales admisibles según la política de inversión del fondo.

Una vez se hayan restado todos los gastos relacionados, incluidos posibles gastos de transacción, los rendimientos obtenidos en el marco de *Total Return Swaps* se sumarán íntegramente al patrimonio del fondo. No obstante, al menos un 50 % del rendimiento bruto obtenido en el marco de *Total Return Swaps* deben inyectarse al patrimonio del fondo.

La sociedad gestora puede usar *Total Return Swaps* para asegurar el fondo o como parte de su estrategia de inversión/objetivo de inversión. Aquí se incluyen las operaciones para una gestión eficiente de la cartera. Como consecuencia de lo anterior puede incrementarse, al menos temporalmente, el perfil de riesgo/riesgo de que el Fondo registre pérdidas.

El porcentaje de los valores patrimoniales gestionados que previsiblemente se empleará en estas operaciones es del 0 %. Se trata de un pronóstico, el porcentaje real puede diferir en función de la política de inversión específica del fondo.

7. Swapciones

Un swapción constituye el derecho, pero no la obligación, de participar en una fecha predeterminada o dentro de un plazo predeterminado en un *swap* cuyas condiciones se han especificado detalladamente. Por lo demás, se aplican los principios expuestos en el apartado de las opciones.

8. Técnicas para la gestión de los riesgos de crédito

En el marco a una gestión eficiente del patrimonio del fondo, la sociedad gestora también puede utilizar los llamados *Credit Default Swaps* («CDS»). Dentro del mercado de derivados de crédito, los CDS representan el instrumento de mayor difusión y relevancia en términos cuantitativos. Los CDS permiten la separación del riesgo de crédito de la relación crediticia subyacente. Esta negociabilidad separada de los riesgos de impago amplía el espectro de posibilidades para el control sistemático de riesgo y rendimiento. Con un CDS el beneficiario de la garantía (comprador de protección, *protection buyer*) podrá cubrir determinados riesgos de una relación crediticia contra pago, a un garante, de una prima periódica calculada sobre el importe nominal en concepto de la adopción del riesgo de crédito (vendedor de protección, *protection seller*) durante un plazo fijado. Esta prima se basa, entre otras cosas, en la calidad del/los deudor(es) de referencia subyacente(s) (= riesgo de crédito). Los riesgos que se deben superar se definirán con antelación como los llamados sucesos de crédito («*Credit Event*»). Mientras no se produzca ningún evento de crédito, el vendedor de CDS no deberá realizar prestación alguna. En caso de que ocurra un suceso de crédito, el vendedor pagará el importe definido previamente, por ejemplo, el valor nominal o un pago de compensación por la diferencia entre el valor nominal de los activos de referencia y su valor de mercado después de que ocurra el suceso de crédito («*cash settlement*»). Entonces el comprador tendrá derecho a ofrecer un activo cualificado en el acuerdo del deudor de referencia, de modo que se suspenden los pagos de primas del comprador a partir de ese momento. El fondo podrá actuar como beneficiario de la garantía o como garante.

Los CDS se contratarán de forma extrabursátil (mercado OTC), por lo que se podrán aceptar exigencias específicas, no estandarizadas, de los dos contrayentes en torno al precio de una menor liquidez.

El compromiso resultante de las obligaciones derivadas de los CDS deberá responder tanto al interés exclusivo del fondo como estar en consonancia con su política de inversión. En los límites de inversión conforme al artículo 4, número 5, del reglamento de gestión, se deberán tomar en consideración tanto las obligaciones subyacentes al CDS como el respectivo emisor.

La valoración de los *Credit Default Swaps* tendrá lugar de forma regular conforme a métodos comprobables y transparentes. La sociedad gestora y el auditor controlarán la comparabilidad y la transparencia de los métodos de valoración y su aplicación. Si en el marco del control se encontraran diferencias, la sociedad gestora ordenará la eliminación de las mismas.

9. Observaciones

Mediante el uso de técnicas e instrumentos y con el fin de garantizar una gestión eficiente de la cartera, se podrán devengar costes directos e indirectos que se gravarán en el patrimonio del fondo o que reducirán el patrimonio del fondo. Estos costes se podrán devengar tanto a terceros como a las partes de la sociedad gestora o del agente de custodia.

Si es necesario, la sociedad gestora podrá ampliar las técnicas e instrumentos anteriormente citados si se ofrecen en el mercado nuevos instrumentos que se correspondan con el objetivo de inversión y que el fondo pueda utilizar en virtud de las disposiciones cautelares y legales.

Todos los rendimientos que se deriven de las técnicas e instrumentos para una gestión eficiente de la cartera, sin contar con los gastos operacionales directos e indirectos, se pagarán al fondo y forman parte del valor liquidativo neto del fondo.

La información acerca de los rendimientos que se deriven de las técnicas e instrumentos para una gestión eficiente de la cartera en la totalidad del período del informe se incluirán en el actual informe anual del fondo con los datos acerca de los gastos directos/indirectos, siempre y cuando estos guarden relación con la gestión del fondo.

Cálculo del valor liquidativo de la participación

El patrimonio del fondo se denominará en euros («moneda de referencia»).

El valor de una participación («valor liquidativo») se denominará en la moneda indicada en el anexo al folleto informativo («moneda del fondo»), a menos que se especifique en el anexo al folleto informativo para estas u otras posibles clases de participaciones una moneda distinta de la moneda del fondo («moneda de la clase de participaciones»).

El valor liquidativo lo calculará la sociedad gestora o un tercero en el que esta haya delegado dicha función bajo la supervisión del agente de custodia cada día hábil a efectos bancarios en Luxemburgo con la excepción del 24 y el 31 de diciembre de cada año («día de valoración»). Para el cálculo del valor de la participación se calculará el valor de los activos pertenecientes al fondo menos los pasivos del fondo en cada día de valoración («patrimonio neto del fondo»). Sobre todo, en el artículo 6 del reglamento de gestión se establecen más detalles sobre el cálculo del valor de la participación.

Emisión de participaciones

1. Las participaciones se emitirán cada día de valoración al precio de emisión. El precio de emisión será el valor liquidativo de la participación en virtud del artículo 6, número 4, del reglamento de gestión, más una comisión de emisión, cuyo importe máximo se indicará para la correspondiente clase de participaciones del fondo en el respectivo anexo al folleto informativo. El precio de emisión se podrá incrementar con tasas u otras cargas que se devenguen en los respectivos países de distribución.
2. Las solicitudes de suscripción para la adquisición de participaciones nominativas se podrán presentar en la sociedad gestora, el agente de custodia, el agente de registro y transferencia, el agente de distribución y las entidades específicas de cada país. Estos agentes receptores estarán obligados a transferir sin

dilación las solicitudes de suscripción al agente de registro y transferencia. Será determinante la fecha de recepción por parte del agente de registro y transferencia. Este aceptará las solicitudes de suscripción por encargo de la sociedad gestora. Las solicitudes de compra para la adquisición de participaciones que están titulizadas en un certificado global («participaciones al portador») serán transferidas por la entidad en la que el suscriptor tenga su cuenta de valores al agente de registro y transferencia. Será determinante la fecha de recepción por parte del agente de registro y transferencia.

Las solicitudes de suscripción completas para participaciones nominativas o solicitudes de compra de participaciones al portador que lleguen como muy tarde a las 17:00 horas de un día de valoración por el agente en cuestión se calcularán al precio de emisión del siguiente día de valoración, siempre que esté disponible el contravalor de las participaciones suscritas. En cualquier caso, la sociedad gestora velará por que la emisión de participaciones se tramite sobre la base de un valor liquidativo de la participación desconocido previamente por el inversor. Sin embargo, si existiera la sospecha de que un inversor está llevando a cabo las prácticas de «Late Trading», la sociedad gestora podrá rechazar la aceptación de la solicitud de suscripción/orden de compra hasta que el solicitante haya disipado cualquier duda respecto a su solicitud de suscripción/orden de compra. Las solicitudes de suscripción completas para participaciones nominativas o solicitudes de compra de participaciones al portador recibidas después de las 17:00 horas de un día de valoración por el agente en cuestión se tramitarán sobre la base del precio de emisión del día de valoración de dos días después.

Si no está disponible el contravalor de las participaciones nominativas a suscribir en el momento de la recepción de la solicitud de suscripción completa por parte del agente de registro y transferencia o la solicitud de suscripción presenta errores o no está completa, esta se considerará recibida por el agente de registro y transferencia en la fecha en la que esté disponible el contravalor de las participaciones suscritas y cuando se haya presentado la solicitud de suscripción de forma correcta.

Después de la liquidación por el agente de registro y transferencia, las participaciones al portador se delegarán a través de las denominadas operaciones de pago/suministro progresivamente, es decir, contra el pago del importe de liquidación de inversión, a la entidad en la que el suscriptor tenga su cuenta de valores.

3. El precio de emisión se deberá abonar al agente de custodia en Luxemburgo en el número de días hábiles a efectos bancarios indicado en el anexo del fondo una vez transcurrido el día de valoración correspondiente en la respectiva moneda de la clase de participaciones.
4. Las circunstancias bajo las cuales se suspenderá la emisión de participaciones se describen en el artículo 9 en relación con el artículo 7 del reglamento de gestión.

Reembolso y canje de participaciones

1. Los inversores tendrán derecho a solicitar en cualquier momento el reembolso de sus participaciones al valor liquidativo de la participación con arreglo al artículo 6, número 4, del reglamento de gestión, dado el caso descontando una posible comisión de reembolso («precio de reembolso»). Este reembolso tendrá lugar solo en un día de valoración. Si se aplica una comisión de reembolso, su importe máximo para la correspondiente clase de participaciones del fondo se indicará en el respectivo anexo de este folleto informativo.

2. El pago del precio de reembolso se reducirá en determinados países por los impuestos y otros gastos que se devenguen en los mismos. Con el pago del precio de reembolso se extinguirá la correspondiente participación. El pago del precio de reembolso, así como los otros posibles pagos a los inversores se realizarán a través del agente de custodia y de las entidades específicas de cada país. El agente de custodia solo estará obligado a realizar los pagos si no hay disposiciones legales, p. ej. decretos sobre divisas u otras circunstancias sobre las que no puede influir el agente de custodia, que prohíban la transferencia del precio de reembolso al país del solicitante.

La sociedad gestora podrá recomprar participaciones de forma unilateral contra pago del precio de reembolso siempre que le parezca necesario en interés de la totalidad de los inversores o con el fin de proteger a los inversores o el fondo.

3. Si se ofertan diferentes clases de participaciones dentro del fondo, también se podrá efectuar un canje de participaciones de una clase de participaciones por participaciones de otra clase de participaciones dentro del fondo, siempre y cuando no se especifique lo contrario en el anexo al folleto informativo. En estos casos no se cargará ninguna comisión de canje.

La sociedad gestora podrá desestimar cualquier solicitud de canje si le parece conveniente para salvaguardar los intereses del fondo o de las clases de participaciones o de los inversores.

4. Las solicitudes de reembolso o de canje completas para el reembolso o el canje de participaciones nominativas se podrán entregar en la sociedad gestora, el agente de custodia, el agente de registro y transferencia, el agente de distribución y las entidades específicas de cada país. Estos agentes receptores estarán obligados a transferir sin dilación las solicitudes de reembolso o canje al agente de registro y transferencia.

Una solicitud de reembolso o canje para el reembolso o el canje de participaciones nominativas solo estará completa cuando se indiquen el nombre y los apellidos y la dirección del inversor, así como el número o el contravalor de las participaciones que se desean reembolsar o canjear, y el nombre de la clase de participaciones del fondo, y cuando esté firmada por el correspondiente inversor.

Las solicitudes de venta completas para el reembolso de participaciones al portador serán transferidas por la entidad en la que el inversor tenga su cuenta de valores al agente de registro y transferencia. Se excluye el canje de las participaciones al portador.

Las solicitudes de reembolso/venta o canje completas recibidas a más tardar a las 17:00 horas en un día de valoración se liquidarán al valor liquidativo de la participación del siguiente día de valoración, descontando una posible comisión de reembolso o teniendo en cuenta la comisión de canje. En cualquier caso, la sociedad gestora velará por que el reembolso o canje de participaciones se tramite sobre la base de un valor liquidativo desconocido previamente por el inversor. Las solicitudes de reembolso/venta o canje completas, recibidas después de las 17:00 horas de un día de valoración se tramitarán al valor liquidativo del día de valoración de dos días después, descontando una posible comisión de reembolso o teniendo en cuenta la comisión de canje.

Para la recepción de la solicitud de reembolso/venta o de canje será determinante la fecha de recepción por parte del agente de registro y transferencia.

El pago del precio de reembolso se efectuará en la respectiva moneda de la clase de participaciones en el número de días hábiles a efectos bancarios indicado en el anexo del fondo a partir del día de valoración correspondiente. En caso de participaciones nominativas, el pago se realizará en una cuenta que indique el inversor.

5. La sociedad gestora estará obligada a suspender temporalmente el reembolso o el canje de participaciones si se suspende el cálculo del valor liquidativo de la participación.
6. La sociedad gestora tendrá derecho, después de la autorización previa por parte del agente de custodia y salvaguardando los intereses de los inversores, a llevar a cabo considerables reembolsos solo después de que se hayan vendido sin retraso los activos correspondientes del fondo. En este caso el reembolso se llevará a cabo al precio de reembolso en vigor en ese momento. Lo mismo se aplicará a las solicitudes de canje de participaciones. Sin embargo, la sociedad gestora se ocupará de que el patrimonio del fondo disponga de suficientes recursos líquidos para que en circunstancias normales se pueda llevar a cabo sin dilación un reembolso o el canje de participaciones a petición de los inversores.

Indicaciones generales acerca del riesgo

Riesgo de mercado general

Los activos en los que invierte la sociedad gestora por cuenta del fondo, si bien ofrecen la oportunidad de obtener revalorizaciones, entrañan también riesgos. Si el fondo invierte directa o indirectamente en valores y otros activos, estará expuesto a las tendencias generales imperantes en los mercados, en general, y en los mercados de valores, en particular, resultantes de factores múltiples y, en parte, irracionales. De este modo, se pueden producir pérdidas de valor si el valor de mercado de los activos cae respecto del precio de coste original. Si el inversor vende participaciones del fondo en un momento en que las cotizaciones de los activos que componen el fondo han caído con respecto al momento de la compra de sus participaciones, entonces no recibirá la totalidad del dinero invertido en el fondo. Aunque el fondo tiene como objetivo un crecimiento continuo del valor, este no se puede garantizar. Sin embargo, el riesgo del inversor se limita a la cantidad invertida. Más allá del dinero invertido, el inversor no tiene obligación de efectuar pagos por variación del depósito de garantía.

Riesgo de variación de los tipos de interés

La inversión en valores de renta fija está vinculada a la posibilidad de que pueda cambiar el nivel de tipos de interés en el mercado con respecto al momento de la emisión de un valor. Si suben los tipos de mercado respecto de los tipos en el momento de la emisión, en general caerán las cotizaciones de los valores de renta fija. Si, en cambio, cae el tipo de mercado, entonces subirá la cotización de los valores de renta fija. Esta evolución de las cotizaciones provocará que los rendimientos actuales del valor de renta fija se correspondan aproximadamente con el tipo de mercado actual. Sin embargo, estas fluctuaciones de cotización son diferentes en función del plazo de vencimiento de los valores de renta fija. Los valores de renta fija con vencimientos más cortos soportan riesgos de cotización menores que los valores del tramo más largo. Los valores de renta fija con vencimientos más cortos tienen, por lo general, un rendimiento inferior a los valores del tramo más largo.

Riesgo de intereses negativos de haber

La sociedad gestora invierte medios líquidos del fondo en el agente de custodia u otros institutos crediticios en nombre del fondo. Para estos saldos en los institutos crediticios se ha acordado, en parte, un tipo de interés

que se corresponde con los tipos de interés internacionales menos un margen determinado. Si estos tipos de interés bajan por debajo de un margen acordado, se obtienen intereses negativos en la correspondiente cuenta. En función de la evolución de la política de intereses de los respectivos bancos centrales, tanto los saldos a corto y medio plazo como los saldos a largo plazo pueden alcanzar intereses negativos.

Riesgo de insolvencia

La solvencia (capacidad y disposición a pagar) del emisor de un valor o instrumento del mercado monetario poseído directa o indirectamente por un fondo puede verse reducida tras la adquisición, hecho que, por regla general, redundará en caídas de cotización del valor en cuestión que exceden las variaciones de mercado generales.

Riesgo específico de entidad

La evolución de la cotización de los valores e instrumentos del mercado monetario poseídos directa o indirectamente por el fondo depende asimismo de factores específicos de la entidad, como por ejemplo de la situación económica del emisor. Si los factores específicos de la entidad evolucionan de forma negativa, es posible que la cotización del título en cuestión retroceda de forma notable y permanente, independientemente de si por lo demás se registra una evolución bursátil general positiva.

Riesgo de impago

El emisor de un valor poseído directa o indirectamente por el fondo o el deudor de un crédito debido al fondo puede perder su solvencia. Por consiguiente, los activos correspondientes del fondo pueden llegar a perder su valor económico.

Riesgo de contraparte

Siempre que las operaciones no se lleven a cabo a través de una bolsa o un mercado regulado (operaciones OTC) o se lleven a cabo operaciones de financiación de valores, existe, además del riesgo general de impago, el riesgo de que la contraparte de la operación no cumpla sus obligaciones o las cumpla solo parcialmente. Esto se aplica, en particular, en operaciones con técnicas e instrumentos. Con el fin de reducir el riesgo de contraparte en los derivados OTC y en operaciones de financiación de valores, la sociedad gestora puede aceptar garantías. Esto se aplica de conformidad y en virtud de los requisitos de las directrices ESMA/2014/937. Se aceptan como garantía pagos en efectivo, bonos estatales u obligaciones de instituciones internacionales del Derecho público pertenecientes a uno o varios Estados miembros de la Unión Europea y obligaciones con cobertura. Las garantías que se reciban en forma de pagos en efectivo no volverán a invertirse. Las garantías especiales que se reciban no se cederán ni se inventirán de nuevo ni se podrán dar como garantía. La sociedad gestora aplicará recortes de valoración por escalas para las garantías recibidas, teniendo en cuenta las características de las garantías y del emisor (la denominada estrategia *haircut*). En la siguiente tabla se pueden consultar los detalles acerca de los recortes de valoración más bajos aplicados en cada caso en función de la garantía:

Garantía	Haircut mínimo
Efectivo (moneda del fondo)	0 %
Efectivo (monedas del fondo)	0 %
Bonos estatales (plazo de validez inferior a un año)	0 %
Bonos estatales (plazo de validez a partir de un año)	0,50 %
Obligaciones de instituciones internacionales del Derecho público pertenecientes a uno o varios Estados miembros de la Unión Europea y obligaciones con cobertura	0,50 %

Se pueden consultar más detalles acerca de los recortes de valoración aplicados en cualquier momento y de forma gratuita en la sociedad gestora.

Las garantías que la sociedad gestora recibe en el marco de derivados OTC y operaciones de financiación de valores deben cumplir, entre otros, los siguientes criterios:

- i) Las garantías que no son en efectivo deben ser lo suficientemente líquidas y negociarse en un mercado regulado o dentro de un sistema de comercio multilateral.
- ii) Las garantías se supervisan y se valoran a diario según el mercado.
- iii) Las garantías que presenten una alta volatilidad de cotización no deben aceptarse sin los *haircuts* (descuentos) adecuados.
- iv) La solvencia del emisor debe ser alta.
- v) Las garantías deben diversificarse suficientemente en cuanto a los países, mercados y emisores. Las correlaciones entre las garantías no se tendrán en cuenta. No obstante, las garantías obtenidas deben haber sido emitidas por una parte que no esté vinculada con la contraparte.
- vi) La garantía que no se deposite en metálico deberá ser abonada por parte de una empresa que no tenga vinculación con la contraparte.

No existen indicaciones respecto a una limitación de la duración restante de las garantías.

La base de las garantías serán los acuerdos contractuales individuales entre la contraparte y la sociedad gestora. En estos se definen, entre otros, el tipo y la calidad de las garantías, los *haircuts*, exenciones y cantidades mínimas de transferencia. Los derivados OTC y, dado el caso, las garantías ya recibidas, deben valorarse diariamente. Si, debido a las condiciones contractuales individuales resulta necesario aumentar o reducir las garantías, estas se solicitarán o se devolverán a la contraparte. Los detalles acerca de los acuerdos podrán consultarse en todo momento y de forma gratuita en la sociedad gestora.

En lo que respecta a la diversificación de riesgos de las garantías obtenidas, se aplica un principio según el cual la exposición máxima con respecto a un emisor concreto no debe superar el 20 % del patrimonio neto del fondo. Con carácter excepcional a lo dispuesto aquí, tiene validez el artículo 4, número 5, letra h), del reglamento de gestión, en lo que respecta al riesgo del emisor al recibir garantías por parte de emisores concretos.

La sociedad gestora puede aceptar títulos de valores como garantías en nombre del fondo en el marco de operaciones de derivados y financiación de valores. Si dichos valores se han transferido como garantías, deben depositarse en el agente de custodia. Si la sociedad gestora ha empeñado los valores como garantía en el marco de operaciones de derivados, la custodia depende de la parte que acepta la garantía.

Riesgo de tipos de cambio

Si un fondo mantiene directa o indirectamente activos denominados en moneda extranjera, estará expuesto (siempre y cuando no haya cubierto las posiciones en moneda extranjera) al riesgo de tipos de cambio. Una posible devaluación de la moneda extranjera frente a la moneda base del fondo originará una pérdida de valor de los activos denominados en moneda extranjera.

Las clases de participaciones cuya moneda no coincida con la moneda del fondo, pueden estar sujetas a un riesgo de tipos de cambio distinto. En casos individuales, este riesgo de tipos de cambio se puede cubrir con la moneda del fondo.

Riesgos específicos en relación a las clases de participaciones con cobertura de moneda

Las clases de participaciones cuya moneda no coincida con la moneda del fondo están sujetas un riesgo de tipos de cambio que se puede cubrir mediante el uso de derivados financieros. Los gastos, las obligaciones y/o ventajas relacionados con esta cobertura únicamente correrán a cargo de la clase de participación afectada.

Mediante el uso de derivados financieros para una sola clase de participaciones pueden surgir riesgos de contraparte o riesgos operacionales incluso para los inversores de otras clases de participaciones del fondo.

La cobertura se usa para reducir posibles oscilaciones de tipos de cambio entre la moneda del fondo y la moneda cubierta de las clases de participaciones. Mediante esta estrategia de cobertura se pretende compensar el riesgo de tipos de cambio de manera que el desarrollo de la clase de participaciones cubierta siga en la medida de lo posible el desarrollo de una clase de participaciones en la moneda del fondo.

El uso de esta estrategia de cobertura puede aportar al inversor de la clase de participaciones un nivel de protección enorme frente al riesgo de reducciones de valor de la moneda de la clase de participaciones frente al valor de la moneda del fondo. No obstante, también puede darse el caso de que los inversores de la clase de participaciones cubierta no puedan beneficiarse de un aumento de valor con respecto a la moneda del fondo. Sobre todo, en caso de fuerte turbulencias en el mercado, también pueden surgir incongruencias entre la posición de moneda del fondo y la posición de moneda de la clase de participaciones cubierta.

En caso de un flujo neto en la clase de participaciones aseguradas, puede darse el caso que dicha cobertura de moneda se realice o adapte con posterioridad, de manera que dicha operación no se reflejará en el valor liquidativo neto de la clase de participaciones cubierta hasta un momento posterior.

Riesgo sectorial

Si un fondo se centra, en el marco de su actividad inversora, en determinados sectores, este hecho afectará negativamente al principio de diversificación de riesgos. Por consiguiente, el fondo dependerá en gran medida tanto de la evolución general como de la evolución de los beneficios empresariales de sectores individuales o sectores interrelacionados e interdependientes.

Riesgo nacional/regional

Si un fondo se centra, en el marco de su actividad inversora, en determinados países o regiones, este hecho afectará negativamente al principio de diversificación de riesgos. Por consiguiente, el fondo dependerá en gran medida de la evolución de países y regiones individuales o interrelacionados o de las empresas sitas y/o activas en los mismos.

Riesgo del régimen jurídico y fiscal

El tratamiento jurídico y fiscal puede alterarse de forma imprevista y no controlable.

Riesgos nacionales y de transferencia

Debido a la inestabilidad económica o política en países en los que el fondo mantiene inversiones puede darse el caso de que un fondo, a pesar de la solvencia del emisor del valor u otro activo de que se trate, no reciba, no reciba en el momento adecuado, no reciba íntegramente los pagos que le corresponde o los reciba en otra moneda. Esta situación puede deberse a restricciones de divisas o transferencia o a una falta de capacidad o disposición de transferencia u otros cambios del ámbito jurídico. En caso de que el emisor pague en otra moneda, dicha posición estará sometida a un riesgo de tipos de cambio adicional.

Riesgo por fuerza mayor

La fuerza mayor se define como los acontecimientos que ocurren sin que las personas afectadas tengan control sobre ellos. Entre ellos figuran, por ejemplo, los accidentes de tráfico graves, las pandemias, los terremotos, las inundaciones, los huracanes, los accidentes relacionados con la energía nuclear, la guerra y los atentados terroristas, los defectos de diseño y construcción que escapan al control del Fondo, la legislación medioambiental, las circunstancias económicas generales o los conflictos laborales. Si el Fondo se ve afectado por uno o varios acontecimientos de fuerza mayor, esto puede provocar pérdidas o incluso la pérdida total del Fondo.

Riesgo de liquidez

El fondo también puede adquirir activos o derivados no admitidos a cotización oficial en bolsa ni admitidos o comprendidos en un mercado organizado. En muchas ocasiones, estos activos patrimoniales solo se pueden seguir enajenando con grandes reducciones en el precio o gran demora, en otras, no es posible en absoluto. En función de la situación del mercado, el volumen, el marco temporal y los gastos planificados, incluso existe la posibilidad de que los activos patrimoniales admitidos a cotización en bolsa solo se puedan enajenar con grandes reducciones de precio o de ninguna manera. Aunque solo se pueden adquirir para el fondo activos patrimoniales que, en principio, se pueden liquidar en cualquier momento, no se puede descartar que, temporalmente o de forma duradera, estos activos solo se puedan enajenar con pérdidas.

Riesgo de custodia

La custodia de activos está relacionada con un riesgo de pérdida que resulta de la insolvencia o vulneraciones de la diligencia del agente de custodia, el subagente de custodia o eventos externos.

Riesgos de mercados emergentes

Se consideran inversiones en los mercados emergentes las inversiones en países que según la definición del Banco Mundial, entre otros, no pertenecen a la categoría de «países de elevada renta nacional bruta per cápita».

ta», o sea, no se clasifican como «desarrollados». Las inversiones en esos países están sometidas, junto con los riesgos específicos de la clase de inversión concreta, a riesgos por lo general más elevados, especialmente al riesgo de liquidez y al riesgo de mercado general. La inversión en países emergentes puede verse perjudicada por la inestabilidad política, económica y social o los conflictos diplomáticos. Además, al ejecutar la transacción en valores de dichos países pueden producirse importantes riesgos y originar daños y perjuicios a los inversores, en particular porque, en general, en dichos países no sea posible o habitual entregar los valores contra el pago correspondiente. Los riesgos de país o transferencia también son especialmente elevados en estos países.

Asimismo, es posible que en los mercados emergentes el marco regulador y las normas de contabilidad, auditoría y presentación de informes difieran notablemente, en perjuicio del inversor, de los niveles y estándares habituales a escala internacional. De esta forma, no solo pueden surgir diferencias en la supervisión y regulación estatales, sino que la validación y la ejecución de derechos del fondo pueden estar vinculadas a otros riesgos. Además, en estos países puede surgir un mayor riesgo de custodia, lo cual puede ser consecuencia de las formas diferentes de adquisición de la propiedad en activos comprados. Los mercados en países emergentes son, por lo general, más volátiles y tienen menos liquidez que los mercados en países desarrollados. Por este motivo, los valores de participaciones del fondo pueden estar sometidos a oscilaciones elevadas.

Riesgo de inflación

El riesgo de inflación hace referencia al riesgo de sufrir daños y perjuicios patrimoniales debido a la depreciación monetaria. La inflación puede tener como consecuencia que el rendimiento de un fondo y el valor de una inversión se vean mermados en términos de poder adquisitivo. El grado de riesgo de inflación varía en función de las distintas monedas.

Riesgo de concentración

Pueden aparecer riesgos adicionales cuando se produce una concentración de las inversiones en determinados activos o mercados. En estos casos, los eventos que afectan a estos activos patrimoniales o mercados pueden tener un efecto reforzado sobre el patrimonio del fondo, lo que implica que pueden generarse mayores pérdidas en el patrimonio del fondo que en el caso de una política de inversión más diversificada.

Riesgo de rendimiento

No se puede garantizar una evolución positiva del valor sin contar con una garantía expresada por una tercera parte. Además, los activos patrimoniales adquiridos para un fondo pueden experimentar una evolución de valor distinta a la esperada en el momento de la compra.

Riesgo de liquidación

En la ejecución de operaciones de valores existe el riesgo de que una de las partes del contrato no pague, o solo lo haga con retraso o vulnerando el contrato o que la otra parte no entregue los valores o solo los entregue con retraso o vulnerando el contrato. Este riesgo de ejecución también existe en la reejecución de garantías para el fondo.

Riesgos al emplear derivados y otras técnicas e instrumentos

Por el efecto palanca de los derechos de opción, se podrá influir más -tanto positiva como negativamente- sobre el valor del patrimonio del fondo que en el caso de una adquisición directa de valores y otros activos; en ese sentido, su uso está vinculado a unos riesgos especiales.

Los contratos financieros a plazo que se usen para otros fines distintos al de cobertura también están vinculados a unas considerables oportunidades y riesgos, dado que se tiene que pagar de inmediato solo una parte del volumen respectivo del contrato (depósito de garantía inicial).

Por tanto, las variaciones de las cotizaciones pueden provocar ganancias o pérdidas considerables. Esto hace que aumente el riesgo y la volatilidad del fondo.

En función de la configuración de los *swaps*, su valoración podría verse influenciada por un futuro cambio de los tipos de interés en el mercado (riesgo de variación de los tipos de interés), por el impago de la contraparte (riesgo de contraparte) o por el cambio del subyacente. En principio, las variaciones futuras (de valor) de los flujos de pago, los activos, los rendimientos y los riesgos subyacentes también pueden provocar beneficios, pero también pérdidas en el fondo.

Las técnicas y los instrumentos están sujetos a determinados riesgos de inversión y riesgos de liquidación.

Debido a que el uso de derivados incluidos en instrumentos financieros puede conllevar un efecto palanca, su uso puede provocar fluctuaciones mayores del valor del patrimonio del fondo, ya sean positivas o negativas.

Riesgos relacionados con la concesión y la obtención de garantías

La sociedad gestora concede y obtiene garantías para derivados OTC y operaciones de financiación de valores. Los derivados OTC y las operaciones de financiación de valores pueden sufrir cambios en su valor. Existe el riesgo de que las garantías ya no sean suficientes para cubrir íntegramente el derecho de recepción o de retransmisión de la parte contratante. Para minimizar este riesgo, en el marco del *Collateral Management*, la sociedad gestora adaptará de forma diaria los valores de las garantías a los valores de los derivados OTC y las operaciones de financiación de valores y solicitará más garantías de acuerdo con la parte contratante.

Las garantías aceptadas podrán ser tanto en efectivo, como en bonos de deuda pública o valores de deuda emitidos por organismos públicos internacionales que pertenezcan a uno o a varios Estados miembro de la Unión Europea y bonos garantizados. No obstante, el instituto crediticio que custodia dinero en efectivo puede quebrar. Los títulos de deuda pública o valores de deuda emitidos por organismos internacionales pueden evolucionar de forma negativa. En caso de un fallo de este tipo en la operación, las garantías invertidas podrían no estar disponibles en su importe íntegro teniendo en cuenta los *haircuts* o a pesar de tenerlos en cuenta, aunque la sociedad gestora responde ante el fondo por los valores iniciales de las garantías. Para minimizar este riesgo, en el marco del *Collateral Management*, la sociedad gestora comprueba los valores a diario y solicita garantías adicionales en caso de un riesgo elevado.

Riesgos relacionados con fondos objetivo

Los riesgos de las participaciones de fondos objetivo adquiridas para el patrimonio del fondo están vinculados estrechamente a los riesgos de los activos incluidos en estos fondos objetivo, o en su caso, a las políticas de inversión seguidas por ellos. Los riesgos indicados pueden reducirse, no obstante, diversificando las inversiones en activos dentro de los patrimonios especiales de los que se adquieren participaciones, e igualmente diversificando este patrimonio de fondo.

Debido a que los gestores de cada fondo objetivo operan de forma independiente entre sí, también puede suceder que varios fondos objetivo desarrollen políticas de inversión idénticas o contrarias. Esto puede determinar que se acumulen los riesgos existentes, o bien que se contrarresten las posibles oportunidades.

Por regla general, la sociedad gestora no tiene la posibilidad de ejercer un control sobre los gestores de los fondos objetivo. Estos últimos no están obligados a hacer coincidir sus decisiones de inversión con los supuestos o previsiones de la Sociedad.

Con frecuencia la sociedad gestora no tendrá información actualizada de la composición del fondo objetivo en cada momento. En caso de que la composición no se corresponda con sus supuestos o previsiones, solo podrá reaccionar con cierto retraso, mediante la devolución de participaciones del fondo objetivo.

Además, los patrimonios de inversión abiertos de los que el fondo adquiere participaciones podrían interrumpir temporalmente el reembolso de las participaciones. En ese caso la sociedad gestora se verá impedida para enajenar las participaciones del fondo objetivo devolviéndolas contra pago del precio de reembolso en la sociedad gestora o el agente de custodia del fondo objetivo.

Además, en general, al adquirir participaciones de un fondo objetivo, se pueden generar comisiones administrativas a nivel del fondo objetivo. De esta forma, la inversión en fondos objetivo implica una doble carga por comisiones.

Riesgo de suspensión del reembolso

Por regla general, los inversores podrán solicitar a la sociedad gestora el reembolso de sus participaciones de acuerdo con la información sobre el reembolso de participaciones anteriormente expuesta. No obstante, la sociedad gestora podrá suspender temporalmente el reembolso de las participaciones, en el caso de que se produzcan circunstancias extraordinarias, y reembolsar las participaciones solo en una fecha posterior y al precio vigente en esta última (véase al respecto el artículo 7 del reglamento de gestión «Suspensión del cálculo del valor liquidativo de la participación» y el artículo 10 del reglamento de gestión «Reembolso y canje de participaciones»). Este precio podrá ser inferior al vigente antes de la suspensión del reembolso.

Asimismo, la sociedad gestora se podrá ver obligada a suspender el reembolso especialmente cuando uno o varios fondos, cuyas participaciones se han adquirido para el fondo, suspendan a su vez el reembolso de participaciones y estos constituyan una parte importante del patrimonio neto del fondo.

Riesgos de sostenibilidad

Se denomina riesgo de sostenibilidad a un evento o una condición ambiental, social o de gobernanza (en lo sucesivo, «ASG») que pudiera tener un efecto material adverso, real o potencial, sobre el valor de la inversión y, por tanto, sobre el rendimiento del Fondo. Los riesgos de sostenibilidad pueden tener un impacto significativo en otros tipos de riesgo, como los riesgos derivados de los precios del mercado o los riesgos de impago, y pueden influir sustancialmente en el riesgo dentro de estos tipos de riesgo. Si no se tienen en cuenta los riesgos ASG, estos podrían tener una influencia negativa sobre los rendimientos a largo plazo.

Riesgos derivados de la estrategia ASG

En la medida en que los criterios ASG se consideren como un componente del proceso de toma de decisiones de inversión del Fondo de acuerdo con su estrategia de inversión, la elección de las inversiones objetivo del Fondo puede ser limitada y el rendimiento del Fondo puede reducirse en comparación con los fondos que no tienen en cuenta los criterios ASG. La decisión sobre qué componente es decisivo desde el punto de vista del riesgo y de la rentabilidad globales está sujeta a la evaluación subjetiva de la gestión del fondo.

Posibles conflictos de intereses

La sociedad gestora, sus empleados, representantes y/o empresas asociadas pueden actuar como miembro del Consejo de administración, asesor de inversiones, gestor de fondos, agente de administración central, registro y transferencia o de forma excepcional como proveedor de servicios para el fondo. De la función del agente de custodia o del subdepositario al que se le han encargado tareas de custodia también se puede encargar una empresa relacionada con la sociedad gestora. Si están relacionados de alguna forma, tanto la sociedad gestora como el agente de custodia cuentan con las estructuras adecuadas para evitar posibles conflictos de intereses que puedan surgir de su relación. Si no es posible evitar conflictos de intereses, la sociedad gestora y el agente de custodia los identificará, controlará, supervisará y comunicará si es que se dan. La sociedad gestora es consciente de que, debido a la gran diversidad de tareas que ejerce por sí sola en la administración del fondo, pueden surgir conflictos de intereses. De conformidad con la Ley de 17 de diciembre de 2010 y las prescripciones administrativas aplicables de la CSSF, la sociedad gestora dispone de estructuras y mecanismos de control suficientes y adecuados al respecto, y sobre todo actúa en el mejor interés del fondo. Los posibles conflictos de intereses que pueden surgir a partir de la delegación de tareas se describen en los *Principios básicos del tratamiento de conflictos de intereses*. La sociedad gestora ha publicado dichos principios en su página web www.ethenea.com. En cuanto los intereses del inversor se vean afectados por la presencia de un conflicto de intereses, la sociedad gestora comunicará en su página web la naturaleza y los orígenes del conflicto de intereses. En la delegación de tareas a terceros, la sociedad gestora velará por que los terceros hayan tomado las medidas necesarias y equivalentes para cumplir con todos los requisitos en lo que respecta a la organización y prevención de conflictos de intereses, tal y como se especifica en leyes y reglamentos luxemburgueses aplicables, y de que supervisarán el cumplimiento de dichos requisitos.

Perfiles de riesgo

Los fondos de inversión administrados por la sociedad gestora se integran en uno de los siguientes perfiles de riesgo. En el anexo específico encontrará el perfil de riesgo asociado a cada fondo. Las descripciones de los siguientes perfiles se han elaborado considerando mercados con un funcionamiento normal. En situaciones de mercado imprevistas, debido a la falta de funcionamiento de los mercados, los riesgos originados podrían superar a aquellos que se mencionan en el perfil de riesgo.

Perfil de riesgo: orientado a la seguridad

El fondo está concebido para inversores orientados a la seguridad. Debido a la composición del patrimonio neto del fondo, existe un riesgo reducido que se corresponde con unas oportunidades similares de rendimiento. Los riesgos que puedan existir se derivan especialmente de los riesgos de tipo de cambio, de solvencia y de cotización, así como de los riesgos derivados de las variaciones en el tipo de interés de mercado.

Perfil de riesgo conservador

El fondo es adecuado para inversores orientados a la seguridad. Debido a la composición del patrimonio neto del fondo, existe un riesgo moderado que se corresponde también con unas oportunidades de rendimiento moderadas. Los riesgos que puedan existir se derivan especialmente de los riesgos de tipo de cambio, de solvencia y de cotización, así como de los riesgos derivados de las variaciones en el tipo de interés de mercado.

Perfil de riesgo orientado al crecimiento

El fondo es adecuado para inversores orientados al crecimiento. Debido a la composición del patrimonio neto del fondo, existe un riesgo alto que se corresponde también con unas altas oportunidades de rendimiento. Los riesgos que puedan existir se derivan especialmente de los riesgos de tipo de cambio, de solvencia y de cotización, así como de los riesgos derivados de las variaciones en el tipo de interés de mercado.

Perfil de riesgo de carácter especulativo

El fondo es adecuado para inversores especuladores. Debido a la composición del patrimonio neto del fondo, existe un riesgo muy alto que se corresponde con unas oportunidades de rendimiento muy altas. Los riesgos que puedan existir se derivan especialmente de los riesgos de tipo de cambio, de solvencia y de cotización, así como de los riesgos derivados de las variaciones en el tipo de interés de mercado.

Procedimiento de gestión del riesgo

La sociedad gestora utiliza un procedimiento de gestión del riesgo que le permita supervisar y medir en todo momento el riesgo vinculado a las posiciones de inversión y su proporción correspondiente con respecto al perfil de riesgo total de la cartera de inversiones de los fondos que gestiona. En consonancia con la Ley de 17 de diciembre de 2010 y los requisitos de supervisión aplicables de la CSSF, la sociedad gestora informará con regularidad a la CSSF acerca del procedimiento de gestión del riesgo aplicado. La sociedad gestora garantiza, en el marco del procedimiento de gestión del riesgo y por medio de métodos adecuados y concebidos para dicho fin, que el riesgo total asociado a los derivados de los fondos gestionados no superará el valor neto total de sus carteras. Para ello, la sociedad gestora hace uso de los siguientes métodos:

- *Commitment approach*:

Con el método «planteamiento de compromiso» las posiciones de los derivados financieros se convierten a sus activos subyacentes equivalentes o valores nominales correspondientes (en su caso con ponderación delta). En este sentido, se tienen en cuenta los efectos de compensación y de cobertura entre los instrumentos financieros derivados y sus activos subyacentes. La suma de dichos activos subyacentes equivalentes no podrá exceder el valor neto total de la cartera del fondo.

- Planteamiento VaR:

El coeficiente *Value-at-Risk* (VaR) es un concepto matemático-estadístico que se emplea como medida estándar de riesgo en el sector financiero. El VaR indica la posible pérdida de una cartera durante un período determinado (el denominado período de carencia), que con una cierta probabilidad no se superará (el denominado nivel de confianza).

- Enfoque VaR relativo:

En el enfoque VaR relativo, el VaR del fondo no debe superar el VaR de una cartera de referencia en un factor dependiente del perfil de riesgo del fondo. El factor prudencial máximo admisible es un 200 %. A este respecto, la cartera de referencia es un buen reflejo de la política de inversión del fondo.

- Planteamiento VaR absoluto:

Con el planteamiento VaR absoluto, el VaR (99 % nivel de confianza, horizonte temporal de 20 días) del fondo no puede superar el patrimonio del mismo en un porcentaje dependiente del perfil de riesgo del fondo. El límite prudencial máximo admisible es un 20 % del patrimonio del fondo.

Para los fondos en los que el riesgo total se calcule con modelos VaR, la sociedad gestora calcula el grado esperado de efecto palanca. En función de las situaciones de mercado, dicho grado de efecto palanca podrá diferir del valor real, pudiendo superarse o quedarse por debajo del mismo. Se advierte al inversor de que de estos datos no podrán extraerse conclusiones acerca de los elementos de riesgo del fondo. Por otro lado, el grado de efecto palanca esperado que se publica no debe entenderse como límite para la inversión. El método empleado para la determinación del riesgo total y, en caso de que proceda, la publicación de la cartera de referencia y del grado esperado de efecto palanca, así como sus métodos de cálculo, se indicarán en el anexo específico del fondo.

Gestión de liquidez

La sociedad gestora ha establecido principios y procedimientos escritos para el Fondo que le permiten supervisar el riesgo de liquidez del Fondo y garantizar que el perfil de liquidez de las inversiones del Fondo es coherente con los pasivos subyacentes del Fondo. Si se tiene en cuenta la estrategia de inversión, el perfil de liquidez del Fondo es el siguiente: el perfil de liquidez del Fondo está determinado en su totalidad por su estructura en términos de los activos y pasivos contenidos en el Fondo, así como en términos de la estructura de los inversores y las condiciones de reembolso definidas en el folleto informativo.

Los principios y procedimientos incluyen:

- La sociedad gestora supervisa los riesgos de liquidez que pueden surgir en relación con el Fondo o los activos. Para ello, evalúa la liquidez de los activos contenidos en el Fondo en relación con el patrimonio del Fondo y define así las clases de liquidez. La evaluación de la liquidez incluye, a modo de ejemplo, un análisis del volumen comercial, la complejidad u otras características típicas, así como, en caso necesario, una evaluación cualitativa de un activo.
- La sociedad gestora supervisará los riesgos de liquidez que puedan surgir como consecuencia de un aumento de la demanda de reembolso de participaciones por parte de los inversores o de peticiones de entrega a gran escala. Con ello, se forma una expectativa sobre las variaciones netas de los fondos a partir de la información disponible por medio de los valores empíricos obtenidos de las variaciones netas históricas de los fondos.
- La sociedad gestora supervisa los créditos y obligaciones corrientes del Fondo y evalúa su impacto en la situación de liquidez del Fondo.
- La sociedad gestora ha fijado unos límites de riesgo de liquidez adecuados para el Fondo. Se encarga de supervisar el cumplimiento de estos límites y ha establecido procedimientos en caso de que se superen o puedan superarse esos límites.
- Los procedimientos establecidos por la sociedad gestora garantizan la coherencia entre las clases de liquidez, los límites de riesgo de liquidez y las variaciones netas previstas de los fondos.

La sociedad gestora revisará periódicamente estos principios y los actualizará en consecuencia.

La sociedad gestora realiza periódicamente pruebas de resistencia que le permiten evaluar el riesgo de liquidez del Fondo. La sociedad gestora realizará las pruebas de resistencia sobre la base de información cuantitativa

fiable y actualizada o, si esta no es adecuada, sobre la base de información cualitativa. Esto incluye la estrategia de inversión, los períodos de reembolso, las obligaciones de pago y los períodos en los que se pueden vender los activos, así como la información relativa a los acontecimientos históricos o a los supuestos hipotéticos. Por otra parte, las pruebas de resistencia simulan, en su caso, una falta de liquidez de los activos del fondo y, hasta cierto punto, demandas atípicas de reembolsos de participaciones. Cubren los riesgos de mercado y sus efectos, incluidas las demandas de márgenes, las exigencias de garantías o las líneas de crédito. Se llevarán a cabo con una frecuencia adecuada a la naturaleza del fondo, en función de la estrategia de inversión, el perfil de liquidez, el tipo de inversor y los principios de reembolso del fondo.

Régimen fiscal del fondo

Desde el punto de vista tributario de Luxemburgo, el fondo como patrimonio especial carece de personalidad jurídica y es transparente a nivel tributario.

En el Gran Ducado de Luxemburgo los ingresos y las ganancias del fondo no están sujetos a tributación. En el Gran Ducado de Luxemburgo el patrimonio del fondo solo está sujeto al denominado *taxe d'abonnement*, que actualmente asciende a un 0,05 % p.a. Se puede aplicar un *taxe d'abonnement* reducido, de un total del 0,01 % p.a. en caso de (i) clases de participación cuyas participaciones se emiten exclusivamente a inversores institucionales de conformidad con el art. 174 de la Ley de 17 de diciembre de 2010, (ii) fondos cuyo único objetivo es la inversión en instrumentos del mercado monetario, en depósitos a plazo de institutos crediticios o en ambos. Si el fondo invierte en actividades económicas sostenibles de acuerdo con el artículo 3 del Reglamento (UE) 2020/852 (taxonomía de la UE), podrá aplicarse una reducción del *taxe d'abonnement* de conformidad con el artículo 174, apartado 3, de la Ley de 17 de diciembre de 2010. Dicho *taxe d'abonnement* se deberá pagar trimestralmente sobre el patrimonio neto del fondo existente al final del trimestre. El importe del *taxe d'abonnement* se detalla para el fondo o las clases de participaciones en el anexo al folleto informativo. Se puede aplicar la exención del *taxe d'abonnement*, entre otros casos, si el patrimonio del fondo está invertido en otros fondos de inversión luxemburgueses que a su vez ya están sujetos al *taxe d'abonnement*.

Los ingresos obtenidos por el fondo (sobre todo intereses y dividendos) pueden estar sujetos a una retención en origen o una tributación estimada en los países en los que está invertido el patrimonio del fondo. El fondo también puede estar sujeto a algún tipo de tributación por aumentos realizados o no realizados del capital de sus inversiones en el país origen.

En el Gran Ducado de Luxemburgo, los repartos o las ganancias por liquidación o enajenación no están sujetos a una retención en origen. Ni el agente de custodia ni la sociedad gestora estarán obligados a solicitar certificaciones fiscales al respecto.

Recomendamos a los interesados y a los inversores que se informen acerca de las leyes y disposiciones legales que aplican a la tributación del patrimonio del fondo, a la suscripción, a la compra, a la posesión, a la recompra y la transmisión de participaciones y que soliciten asesoramiento a terceros, especialmente a asesores fiscales.

Tributación de los rendimientos de participaciones en el fondo de inversión por parte del inversor

Los inversores que no tienen ni tuvieron su domicilio fiscal en el Gran Ducado de Luxemburgo y no cuentan con ningún establecimiento o representante permanente en el Gran Ducado de Luxemburgo no están sujetos a

ninguna imposición fiscal luxemburguesa por sus ingresos o ganancias de enajenación provenientes de su participación en el fondo.

Las personas físicas con domicilio fiscal en el Gran Ducado de Luxemburgo, están sujetos al impuesto progresivo sobre la renta de las personas físicas de Luxemburgo.

Las ganancias de las participaciones en el fondo de las sociedades con domicilio fiscal en el Gran Ducado de Luxemburgo están sujetas al impuesto de sociedades.

Recomendamos a los interesados y a los inversores que se informen acerca de las leyes y disposiciones legales que aplican a la tributación del patrimonio del fondo, a la suscripción, a la compra, a la posesión, a la recompra y la transmisión de participaciones y que soliciten asesoramiento a terceros, especialmente a asesores fiscales.

Publicación del valor liquidativo de la participación y de los precios de emisión y de reembolso

El valor liquidativo de la participación en vigor en cada momento, el precio de emisión y reembolso y todas las demás informaciones para los inversores se podrán solicitar en cualquier momento en la sede de la sociedad gestora, del agente de custodia, en las entidades/agentes de información específicos de cada país y el eventual agente de distribución. Asimismo, la sociedad gestora publicará los precios de emisión y reembolso en su sitio web (www.ethenea.com).

Información a los inversores

La sociedad gestora publicará la información, en especial las notificaciones dirigidas a los inversores, en su sitio web www.ethenea.com. Además, en los casos prescritos por ley en el Gran Ducado de Luxemburgo, las notificaciones también se publicarán en «RESA» y en un periódico diario luxemburgués.

Los siguientes documentos estarán a disposición para su consulta gratuita durante el horario comercial habitual en los días laborables a efectos bancarios de Luxemburgo (a excepción del 24 y el 31 de diciembre de cada año) en la sede de la sociedad gestora:

- estatutos de la sociedad gestora.
- contrato del agente de custodia,
- contrato relativo a la transferencia de las funciones de la gestión central, el agente de registro y transferencia y el agente de pagos.

El folleto informativo con validez en la actualidad y el documento de datos fundamentales, así como los informes anual y semestral del fondo, se pueden consultar de manera gratuita en el sitio web de la sociedad gestora www.ethenea.com. El folleto de información con validez en la actualidad y el documento de datos fundamentales, así como los informes anual y semestral del fondo, pueden obtenerse de forma gratuita en la sede de la sociedad gestora, del agente de custodia, en las entidades/agentes de información específicos de cada país y en el agente de distribución en formato papel.

Los inversores pueden obtener de manera gratuita la información relativa a los principios y estrategias de la sociedad gestora para ejercer los derechos al voto que tienen su origen en los activos que componen el fondo en el sitio web www.ethenea.com.

La sociedad gestora actúa en el mejor interés del patrimonio de inversión a la hora de tomar las decisiones acerca de la adquisición o venta de activos para un fondo. Podrá obtener la información acerca de los principios establecidos por la sociedad gestora a este respecto en el sitio web www.ethenea.com.

Si se detecta la pérdida de un instrumento financiero custodiado, el inversor será informado inmediatamente por la sociedad gestora a través de un soporte de datos permanente. Para más información, se hace referencia al artículo 3, número 12, del reglamento de gestión.

Los inversores pueden dirigirse a la sociedad gestora por escrito o en formato electrónico con preguntas, comentarios y quejas. La información acerca del procedimiento de presentación de quejas se puede obtener de forma gratuita en el sitio web de la sociedad gestora www.ethenea.com.

La información acerca de las ayudas económicas que recibe la sociedad gestora de terceros o que paga a terceros se pueden consultar en cualquier momento y de forma gratuita en la sociedad gestora.

La información sobre la gestión de los riesgos de sostenibilidad y las estrategias definidas a tal efecto pueden encontrarse en la página web de la sociedad gestora www.ethenea.com.

El gestor del fondo tiene en cuenta los principales impactos adversos de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad en el sentido del artículo 4, apartado 1 a) del Reglamento (UE) 2019/2088.

En la medida en que se tenga en cuenta para el fondo cualquier principal incidencia adversa sobre los factores de sostenibilidad, la información pertinente se expondrá en el Suplemento correspondiente. Para más información, visite el sitio web del gestor del fondo: www.ethenea.com.

La sociedad gestora ha establecido una política y práctica de comisiones de conformidad con las disposiciones legales, especialmente con lo dispuesto en el artículo 111 ter de la Ley de 17 de diciembre de 2010 y las aplicará. Esta política y práctica no entra en conflicto con el procedimiento de gestión de riesgo establecido y es favorable al mismo y no fomenta asumir riesgos incompatibles con los perfiles de riesgo o el reglamento de gestión del fondo gestionado ni le impide a la sociedad gestora cumplir con su obligación de actuar en el mejor interés del fondo.

La política y práctica de comisiones abarca componentes fijos y variables de emolumentos y aportaciones voluntarias a planes de pensiones.

La política y práctica de comisiones se aplica a las categorías de empleados, incluida la dirección, portadores de riesgo, empleados con funciones de supervisión y los empleados, que debido a su comisión total se encuentran en el mismo escalafón salarial que la dirección y los portadores de riesgo, cuyas actividades tengan un efecto considerable en los perfiles de riesgo de la sociedad gestora o de los fondos gestionados por esta sociedad.

La política de remuneración de la sociedad gestora es compatible con una gestión de riesgos sólida y efectiva y va en la misma línea que la estrategia corporativa, los objetivos, los valores e intereses de la sociedad gestora y los OICVM gestionados por esta y los inversores de dichos OICVM, así como con los posibles riesgos de sostenibilidad. El cumplimiento de los principios de comisión y su aplicación se revisa una vez al año. La relación entre los componentes fijos y variables de la remuneración total es adecuada, en este contexto, el porcentaje del componente fijo con respecto a la remuneración total es lo suficientemente amplio como para poder ofrecer total flexibilidad con respecto a los componentes de remuneración variables, incluida la posibilidad de renunciar al pago de un componente variable. Una comisión dependiente de éxito se rige por la cualificación y las

habilidades del empleado y también por la responsabilidad y el importe de valor añadido de la posición para la sociedad gestora. Si es aplicable, la valoración de rendimiento se realiza en un marco de varios años para garantizar que la valoración se adapta al rendimiento a largo plazo del OICVM y sus riesgos de inversión y que el pago real de un componente de remuneración dependiente de éxito se realice distribuido a lo largo de un período de tiempo. La regulación de los planes de pensiones sigue las disposiciones de la estrategia corporativa, los objetivos, los valores y los intereses a largo plazo de la sociedad gestora y los OICVM que gestiona.

En la página web de la sociedad gestora, www.ethenea.com, se pueden consultar de manera gratuita detalles relativos a la política de comisiones actual, entre ellos, la descripción del cálculo de la comisión y las restantes compensaciones y la identidad de las personas responsables de la asignación de la comisión y las restantes compensaciones, incluida la composición del consejo de comisiones si es que existe consejo de este tipo. Si así lo solicitan, se les facilitará a los inversores una versión en papel de toda esta información de forma gratuita.

Observaciones para inversores relacionadas con los Estados Unidos de América

La autorización o el registro, el traspaso, la oferta o la venta directos o indirectos de las participaciones del fondo a una tercera persona de nacionalidad estadounidense o a favor de la misma (según la definición de la Ley de valores) no se ha efectuado, no se efectúa ni se efectuará de conformidad con la Ley norteamericana de valores de 1933 en su correspondiente versión vigente (*U.S. Securities Act of 1933*) (la «**Ley de valores**») ni de conformidad con ninguna otra ley bursátil vigente en cualquiera de los Estados o entidades territoriales de los Estados Unidos de América o sus zonas de soberanía o demás territorios pertenecientes a los Estados Unidos de América o circunscritos a su jurisdicción, incluyendo el Estado Libre Asociado de Puerto Rico (los «**Estados Unidos**»).

La autorización o el registro del fondo no se efectúa ni se efectuará de conformidad con la Ley norteamericana de sociedades de inversión de 1940 en su correspondiente versión vigente (*Investment Company Act of 1940*) (la «**Ley de sociedades de inversión**») ni de conformidad con las leyes de los Estados Unidos y los inversores no gozarán de ninguna pretensión del beneficio de registro según la Ley de sociedades de inversión.

Además de los posibles requisitos especiales contenidos en el folleto informativo, el reglamento de gestión o los estatutos o el boletín de suscripción, los inversores deben cumplir con los siguientes requisitos: (a) no deben ser «ciudadanos estadounidenses» de acuerdo con la definición contenida en la Regulación S de la Ley de títulos de valores, (b) no deben ser «specified US-Persons» de acuerdo con la definición de la *Foreign Account Tax Compliance Act* («**FATCA**»), (c) deben ser «no ciudadanos estadounidenses» conforme a la Commodity Exchange Act y (d) no deben ser «ciudadanos estadounidenses» de acuerdo con la Ley estadounidense del impuesto sobre la renta (*Internal Revenue Code*) de 1986 en la versión con validez en cada caso (la «**Code**») y las disposiciones de ejecución decretadas conforme a la Code por parte del Ministerio de Economía de los Estados Unidos (*Treasury Regulations*). Podrá obtenerse más información previa solicitud a la sociedad gestora.

Quienes deseen adquirir las participaciones deberán confirmar por escrito que cumplen los requisitos del anterior apartado.

La normativa FATCA se promulgó en Estados Unidos como una sección de la *Hiring Incentives to Restore Employment Act* en marzo de 2010. FATCA exige a las entidades financieras no estadounidenses («instituciones financieras extranjeras» o FFI, por sus siglas en inglés) que suministren anualmente información a las autoridades fiscales norteamericanas (*Internal Revenue Service* o *IRS*) acerca de las cuentas financieras (*financial accounts*) en las que participen directa o indirectamente *Specified US-Persons*. Si dichas FFI no cumplen esta obli-

gación, se les impone una retención fiscal en la fuente de un 30 % en determinados ingresos de fuente estadounidense.

Con fecha de 28 de marzo de 2014 el Gran Ducado de Luxemburgo suscribió un acuerdo intergubernamental («IGA») con los Estados Unidos de América conforme al modelo 1 y el correspondiente memorando de acuerdo (*Memorandum of Understanding*).

Tanto la sociedad gestora como el fondo cumplen las prescripciones de la normativa FATCA.

Las clases de participaciones del fondo podrán

- (i) suscribirse por parte de los inversores a través de un intermediario independiente de conformidad con FATCA (*nominee*) o
- (ii) suscribirse por parte de los inversores tanto directa como indirectamente mediante un agente de comercialización (que únicamente actuará como mediador y no como *nominee*), a excepción de:

- *Specified U.S. Persons*

Este grupo de inversores incluye a aquellos ciudadanos estadounidenses que son catalogados por el Gobierno de los Estados Unidos como dañosos en lo que respecta al fraude y la evasión fiscal. No obstante, esto no afecta, entre otros, a empresas con cotización en Bolsa, organizaciones exentas de impuestos, Real Estate Investment Trusts (REIT), sociedades fiduciarias, *brokers* o similares.

- *Passive non-financial foreign entities (or passive NFFE) cuyas participaciones principales sean de la titularidad de un ciudadano estadounidense*

En este grupo de inversores se incluyen, en términos generales, aquellas NFFE (i) que no cumplen los requisitos para considerarse NFFE activas o (ii) que no sea una sociedad personalista extranjera que aplique retenciones o un *trust* extranjero que aplique retenciones conforme a las correspondientes disposiciones de ejecución del Ministerio de Economía de los Estados Unidos (Treasury Regulations).

- *Non-participating Financial Institutions*

Los Estados Unidos de América determinan este estatus debido a la no conformidad de una entidad bancaria, la cual no ha cumplido con las obligaciones debidas a causa de un incumplimiento de las condiciones del correspondiente IGA específico del país dentro de un plazo de 18 meses tras la primera notificación.

En caso de que uno de los inversores que ha invertido en el fondo haya adquirido uno de los estatus nombrados previamente, dicho inversor estará obligado a informar inmediatamente a la sociedad gestora y vender la totalidad de sus acciones en el fondo.

En caso de que el fondo se vea obligado a pagar una retención fiscal en la fuente o a presentar informes o bien sufra perjuicios especiales debido a una falta de conformidad de la FATCA por parte de un inversor, el fondo se reserva el derecho a hacer valer derechos de indemnización en contra del inversor afectado sin perjuicio de los demás derechos.

En las cuestiones relativas a la FATCA o el estatus FATCA del fondo se recomienda a los inversores y a los posibles inversores contactar con su asesor financiero, fiscal y/o jurídico.

Observaciones para inversores con respecto al intercambio automático de información

A través la Directiva 2014/107/UE de 9 de diciembre 2014 del Consejo relativa al intercambio automático de información (tributaria) y el Common Reporting Standard («CRS»), un estándar de comunicación y diligencia desarrollado por la OCDE para el intercambio internacional de información de cuentas financieras, se implementa el intercambio internacional de información de conformidad con los acuerdos interestatales y las leyes luxemburguesas (Ley de implementación de intercambio automático de información en cuestiones tributarias relacionadas con cuentas financieras de 18 de diciembre de 2015). En Luxemburgo el intercambio automático de información se implementó por primera vez para el año fiscal de 2016.

En este contexto, los institutos financieros con obligación de notificación comunican anualmente información relativa a los solicitantes y los registros con obligación de notificación a las autoridades tributarias luxemburguesas («*Administration des Contributions Directes*» en Luxemburgo), estas autoridades, a su vez, transmiten esta información a las autoridades tributarias de aquellos países en los que el/los solicitante/s sea/n residentes.

En este contexto se comunican, sobre todo:

- nombre, dirección, número de identificación fiscal, países de residencia y lugar y fecha de nacimiento de toda persona con obligación de notificación,
- número de registro,
- saldo o valor de registro,
- rendimientos favorables de capital, incluidos beneficios de ventas.

Las autoridades financieras pertinentes intercambiarán las informaciones con obligación de notificación de un año fiscal específico que deben comunicarse a las autoridades tributarias luxemburguesas antes del 30 de junio del año siguiente, antes del 30 de septiembre de ese mismo año, dicho intercambio se realizará por primera vez en septiembre de 2017 sobre la base de los datos de 2016.

Información para los inversores sobre las obligaciones de declaración fiscal (DAC - 6)

De acuerdo con la Sexta Directiva (UE) 2018/822 del Consejo de la UE, de 25 de mayo de 2018, que modifica la Directiva 2011/16/UE por lo que se refiere al intercambio automático y obligatorio de información en el ámbito de la fiscalidad en relación con los mecanismos transfronterizos sujetos a comunicación de información (“DAC-6”), los denominados intermediarios y, con carácter subsidiario, los contribuyentes están obligados en principio a comunicar a sus respectivas autoridades fiscales nacionales determinados mecanismos transfronterizos que presenten al menos una de las denominadas características. Los indicadores describen las características fiscales de un mecanismo transfronterizo que hacen que el mecanismo esté sujeto a comunicación de información. Los Estados miembros de la UE intercambiarán entre sí la información comunicada.

La DAC-6 debía transponerse a la legislación nacional por los Estados miembros de la UE antes del 31 de diciembre de 2019, aplicándose por primera vez a partir del 1 de enero de 2021. Todos los mecanismos transfronterizos sujetos a comunicación de información aplicados desde la entrada en vigor de la DAC-6 el 25 de junio de 2018 deben comunicarse con carácter retroactivo.

La sociedad gestora tiene previsto cumplir con cualquier obligación de comunicación de información que pueda existir al respecto en relación con el fondo o sus inversiones directas o indirectas. Dicha obligación de comunicación de información puede incluir información sobre la estructura fiscal y los inversores en relación con su identidad, especialmente el nombre, el domicilio y el número de identificación fiscal de los inversores. Los inversores también pueden estar sometidos directamente a esta obligación de comunicación de información. Si los inversores desean obtener asesoramiento sobre este tema, se les recomienda que consulten a un asesor jurídico o fiscal.

Lucha contra el blanqueo de capitales

De conformidad con las regulaciones internacionales y las leyes y directivas luxemburguesas, por ejemplo, pero no de forma exclusiva, la ley de 12 de noviembre de 2004 relativa a la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, el Reglamento del Gran Ducado del 1 de febrero de 2010, la Directiva CSSF 12-02 del 14 de diciembre de 2012 y las circulares CSSF 13/556, CSSF 15/609 y CSSF 17/650 y CSSF 17/661 relativas a la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, así como todas las modificaciones o regulaciones posteriores correspondientes, los proveedores de servicios financieros son los únicos encargados de evitar que los organismos de inversión conjunta se usen para propósitos de blanqueo de capitales o financiación de terrorismo. La sociedad gestora o un representante autorizado puede pedir a un solicitante cualquier documento que consideren necesario para la determinación de su identidad. Además, la sociedad gestora (o un representante autorizado) puede solicitar cualquier otra información que necesite para el cumplimiento de las disposiciones legales y regulatorias aplicables, tales como, aunque no exclusivamente, las normativas CRS y FATCA.

Si un solicitante no aporta los documentos requeridos, no los aporta de forma íntegra o los aporta tarde, la solicitud de suscripción será rechazada. En caso de recompras, una aportación incompleta de la documentación puede provocar que el pago del precio de recompra se demore. La sociedad gestora no será responsable de la ejecución demorada o la cancelación de una transacción si el solicitante no ha presentado la documentación, no la ha presentado de forma íntegra o la ha presentado tarde.

Es posible que la sociedad gestora (o un representante autorizado), en cumplimiento de las leyes y disposiciones legales aplicables relativas a sus obligaciones relacionadas con la supervisión continua de sus clientes, inste a los inversores a presentar documentación adicional o actualizada relativa a su identidad. Si esta documentación no se aporta inmediatamente, la sociedad gestora está obligada y autorizada a bloquear las participaciones del fondo de los inversores correspondientes.

Para la implementación del art. 30 de la Directiva (EU) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, la denominada 4.^a Directiva de la Unión Europea contra el blanqueo de capitales, se ha aprobado la Ley del 13 de enero de 2019 sobre la creación de un registro de los propietarios económicos. Dicha ley obliga a los sujetos jurídicos registrados a comunicar sus propietarios económicos al registro creado para tal fin.

En Luxemburgo se consideran legalmente «sujetos jurídicos registrados» las sociedades y los fondos de inversión, entre otros.

Propietario económico de conformidad con la Ley de 12 de noviembre de 2004 es, por ejemplo, cualquier persona física que posee o controla de alguna otra forma, en total, más del 25 % de las acciones o participaciones de un sujeto jurídico.

En función de las situaciones especiales, esta situación podría provocar que también haya que comunicar al registro de propietarios económicos los inversores finales de la sociedad o el fondo de inversión, facilitando sus nombres y otros datos de carácter personal. A partir del 1 de septiembre de 2019 cualquiera puede consultar gratuitamente los siguientes datos en la página web de «Luxembourg Business Registers»: apellido(s), nombre(s), nacionalidad(es), fecha y lugar de nacimiento, país de residencia habitual y el tipo y el alcance del interés económico. La visibilidad solo se puede limitar en caso de circunstancias extraordinarias y tras una comprobación de pago del caso individual.

Protección de datos

Los datos de carácter personal se tratarán de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE («Reglamento general de protección de datos») y la legislación de protección de datos aplicable en Luxemburgo (incluida, aunque no de forma exclusiva, la Ley de 2 de agosto de 2002 sobre protección de datos de carácter personal en el tratamiento de datos).

De este modo, los datos de carácter personal que se facilitan con motivo de una inversión en el fondo se pueden guardar y procesar en un ordenador, sostienen este derecho tanto la sociedad gestora por cuenta del fondo, como el agente de custodia, que en cada caso operan como los responsables del procesamiento de los datos.

Los datos de carácter personal se procesan para el procesamiento de solicitudes de suscripción o reembolso, para llevar el registro de participaciones y con motivo de la ejecución de las tareas de las partes mencionadas anteriormente y el cumplimiento de las leyes y disposiciones legales aplicables, tanto en Luxemburgo como en otros regímenes jurídicos, entre las que se incluyen, aunque no exclusivamente, el derecho de sociedades, leyes y normas relativas a la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo y el derecho tributario aplicables, tales como la normativa FATCA (Foreign Account Tax Compliance Act), el Common Reporting Standard (CRS) o leyes o normativas similares (por ejemplo a nivel OCDE).

Los datos de carácter personal solo se facilitarán a terceros si es necesario por intereses comerciales justificados o para ejecutar o defender derechos legales ante un juez o en caso de que una ley o normativa exija dicha transmisión de información. Esta situación puede incluir la revelación a terceros, como por ejemplo, autoridades gubernamentales o de supervisión, incluidos auditores y autoridades tributarias en Luxemburgo y otros regímenes jurídicos.

A excepción de los casos mencionados anteriormente, no se transmitirán datos de carácter personal fuera de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo.

En el momento en el suscriben o mantienen participaciones, los inversores expresan su consentimiento (por lo menos de forma tácita) relativo al procesamiento de sus datos de carácter personal expuesto anteriormente y, en especial, a la revelación de estos datos por parte de las partes mencionadas anteriormente, incluidas empresas vinculadas de países que no forman parte de la Unión Europea y que pueden no ofrecer el mismo nivel de protección que la regulación de protección de datos de Luxemburgo.

En este contexto, los inversores reconocen y aceptan que la negativa a transmitir los datos de carácter personal solicitados por la sociedad gestora en el marco de su relación con el fondo, puede impedir la continuación de

su participación en el fondo e implicar la comunicación correspondiente a las autoridades luxemburguesas responsables por parte de la sociedad gestora.

Los inversores reconocen y aceptan, además, que la sociedad gestora comunicará toda la información relevante vinculada con su inversión en el fondo a las autoridades tributarias luxemburguesas, que compartirán dicha información mediante un proceso automatizado, con las autoridades responsables de los países relevantes u otros regímenes jurídicos autorizados de conformidad con la normativa CRS o la legislación europea o luxemburguesa correspondiente.

Si los datos de carácter personal facilitados en el marco de una inversión en el fondo incluyen información de carácter personal de representantes (suplentes), personas con autorización de firma o apoderados económicos de los inversores, se da por hecho que los inversores cuentan con el consentimiento de las personas afectadas con respecto al procesamiento de sus datos de carácter personal mencionado anteriormente, especialmente con respecto a la revelación de sus datos a terceros y el procesamiento por parte de estos terceros, incluidas partes de países externos a la Unión Europea que pueden no ofrecer el mismo nivel de protección que la ley de protección de datos luxemburguesa.

De conformidad con la legislación de protección de datos aplicable, los inversores pueden solicitar el acceso, la corrección o la eliminación de sus datos de carácter personal. Este tipo de solicitudes deben realizarse por escrito y dirigirse a la sociedad gestora. Se parte de la base de que los inversores informan sobre sus derechos a este tipo de representantes (sustitutos), personas con autorización de firma o apoderados económicos cuyos datos de carácter personal serán procesados.

Aunque las partes anteriormente mencionadas hayan tomado todas las medidas para garantizar la confidencialidad de los datos de carácter personal, debido a que estos datos se transmiten de forma electrónica y están disponibles fuera de Luxemburgo, no se puede garantizar el mismo nivel de confidencialidad y protección que proporciona actualmente la legislación de protección de datos en Luxemburgo mientras estos datos se encuentran en el extranjero.

Los datos de carácter personal solo se guardarán hasta que se haya cumplido el propósito del procesamiento de datos, aunque se deben cumplir siempre los plazos legales de almacenamiento mínimo.

Anexo A

Objetivos y estrategia de inversión

El objetivo de **Ethna-DEFENSIV** («fondo» o «producto financiero») consiste en obtener el capital de los inversores a través de una gestión de la cartera activa y alcanzar, al mismo tiempo, un rendimiento adecuado a largo plazo mediante la reducción del margen de oscilación del precio del fondo (volatilidad baja). Las inversiones se centran en obligaciones de deudores procedentes de países de la OCDE. El fondo se gestiona de forma activa. El gestor del fondo se ocupa de la composición de la cartera y su comprobación regular y adaptación, en caso necesario, de acuerdo con los criterios definidos en los objetivos o en la política de inversión. El fondo no se gestiona utilizando un índice como referencia.

En cumplimiento de la estrategia del gestor del fondo, los riesgos de sostenibilidad se tienen en cuenta en el proceso de toma de decisiones de inversión del fondo.

Se aplicarán a este fondo el artículo 8 del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 6 del Reglamento (UE) 2020/852 (Taxonomía de la UE).

Para obtener más información en relación con la promoción por parte del gestor del fondo de características medioambientales y/o sociales y, en su caso, objetivos de inversión sostenible de conformidad con el artículo 8 del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 6 del Reglamento (UE) 2020/852 (taxonomía de la UE) para este fondo, consulte el anexo B del folleto.

El rendimiento de cada una de las clases de participaciones del fondo puede consultarse en el sitio web de la sociedad gestora.

Un principio básico es que los rendimientos obtenidos en el pasado no suponen garantía alguna para la evolución del valor en el futuro. No se puede garantizar en modo alguno la consecución de los objetivos de inversión.

Política de inversión

Con el fin de alcanzar el objetivo de inversión citado, el patrimonio del fondo se invertirá de conformidad con el principio de diversificación de riesgos tanto en bonos de interés fijo o variable, obligaciones convertibles y obligaciones con warrants, cuyos activos subyacentes sean valores, así como en bonos de disfrute, obligaciones bancarias, certificados de índices de tipos de interés o índices de renta fija, títulos de deuda, Credit Linked Notes y títulos especiales de renta fija (p. ej. bonos a tipos de interés cero) de emisores internacionales procedentes de Estados de la OCDE. El patrimonio también puede invertirse en obligaciones estatales, convertibles y corporativas de alto rendimiento de Estados de la OCDE. Para alcanzar el objetivo de inversión también puede invertirse en derivados como p. ej. futuros o contratos a plazo.

En principio, el fondo no puede invertir en acciones. Las acciones adquiridas, por ejemplo procedentes de bonos convertibles, se venderán de nuevo de forma que redunde en el interés de los inversores.

Por lo general, la inversión en activos líquidos está limitada al 20 % del patrimonio neto del fondo; no obstante, si se considera oportuno debido a condiciones de mercado excepcionalmente desfavorables, el patrimonio neto del fondo puede mantenerse en activos líquidos por encima de este límite dentro de los límites que permite la ley (a corto plazo) y desviarse así de este límite de inversión a corto plazo. Además, si se considera apropiado debido a condiciones de mercado excepcionalmente desfavorables, el patrimonio neto del fondo

podrá desviarse (a corto plazo) de los límites mínimos especificados en los objetivos de inversión (incluidas las referencias) o en la política de inversión, siempre que se cumplan en su conjunto, teniendo en cuenta los activos líquidos.

Los valores patrimoniales pueden denominarse en monedas de un Estado miembro de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

Para el patrimonio del fondo solo podrán adquirirse participaciones de otros OICVM y otros OIC que asciendan a un total del 10 % del patrimonio neto del fondo. En cuanto a los fondos objetivo que puede adquirir el fondo no existe limitación respecto a los tipos admisibles de fondos objetivo.

Además, el patrimonio del fondo se podrá invertir en otros activos permitidos por la Ley.

En el marco de las directrices y restricciones de inversión establecidas en virtud del artículo 4 del reglamento de gestión que se incluye a continuación, la sociedad gestora podrá hacer uso de técnicas e instrumentos que tengan por objeto valores, monedas, contratos financieros a plazo y otros instrumentos financieros.

La sociedad gestora no suscribirá swaps de rendimiento total ni otras operaciones de derivados con las mismas características para el fondo.

El fondo no está orientado hacia ningún índice de referencia.

En el artículo 4 del reglamento de gestión que se incluye en el presente folleto informativo figura información más detallada sobre los límites de inversión.

Perfil de riesgo del fondo

Perfil de riesgo conservador

El fondo es adecuado para inversores orientados a la seguridad. Debido a la composición del patrimonio neto del fondo, existe un riesgo moderado que se corresponde también con unas oportunidades de rendimiento moderadas. Los riesgos pueden surgir sobre todo a partir de riesgos de tipos de cambio, de solvencia y de cotizaciones, así como de riesgos que resulten de las variaciones del nivel del mercado.

El fondo Ethna-DEFENSIV puede invertir en bonos de interés fijo o variable, obligaciones, obligaciones convertibles y obligaciones con warrants cuyos activos subyacentes sean valores conforme al principio de diversificación del riesgo.

En la selección de los valores prima la evolución esperada del valor de los activos. A este respecto se deberá tener en cuenta que los valores no solo ofrecen la oportunidad de participar en plusvalías de cotización y rendimientos, sino que también entrañan riesgos, dado que las cotizaciones pueden caer por debajo del precio de adquisición.

Los factores que determinan la variación de las cotizaciones de títulos de renta fija son, en primer lugar, la evolución de los tipos de interés en los mercados de capitales que dependen, por su parte, de factores macroeconómicos. En caso de un aumento de los tipos en el mercado de capitales, los títulos de renta fija pueden sufrir caídas de cotización, mientras que en caso de un descenso de los tipos en el mercado de capitales, pueden avanzar las cotizaciones. La variación de las cotizaciones depende asimismo del plazo de vencimiento o del plazo residual de los títulos de renta fija. Por regla general, los títulos con plazos de vencimiento más corto presentan un menor riesgo de cotización que los del tramo más largo. En cambio, se deben aceptar en general una rentabilidad inferior y, debido a la mayor frecuencia de vencimientos en la cartera de valores, mayores

costes de reinversión. En los títulos de renta fija cabe destacar, además, el riesgo de solvencia, o sea el riesgo de pérdida por insolvencia de un emisor (riesgo del emisor).

Las obligaciones convertibles y con *warrants* constituyen, en parte, obligaciones de interés fijo que acreditan el derecho del portador a canjear la obligación en acciones, en un determinado plazo y sobre la base de una relación de cambio fijada, en su caso abonando una aportación adicional. De este modo, las obligaciones convertibles y con *warrants* entrañan, por un lado, los riesgos típicos de los valores de interés fijo y, por el otro, los riesgos típicos de las acciones.

En los bonos cupón cero (valores de interés sin pagos de intereses regulares) el riesgo de cotización es mayor que en los valores de interés fijo con cupones de interés, puesto que los intereses descontados para todo el período de vigencia de los bonos cupón cero repercuten en la cotización. Debido a que el período de vigencia es mayor desde un punto de vista comparativo y a la inexistencia de pagos de intereses corrientes, la comprobación de la solvencia y la evaluación de emisores de valores de interés sin pagos de intereses regulares y bonos a tipos de interés cero requiere una supervisión exhaustiva. En períodos de tipos de interés al alza en los mercados de capitales es posible que la negociabilidad de estas obligaciones se vea restringida. La inversión en valores de países emergentes está asociada a diferentes riesgos. Dichos riesgos están relacionados sobre todo con el rapidísimo proceso de desarrollo económico que experimentan en parte dichos países. Además, se trata de mercados con una capitalización más bien baja que tienden a ser volátiles y de escasa liquidez. Otros factores (como los cambios políticos, las variaciones de los tipos de cambio, los controles bursátiles, los impuestos, las restricciones en cuanto a las inversiones extranjeras y la recuperación del capital, etc.) también pueden perjudicar la cotizabilidad de los valores y los beneficios resultantes.

No se puede garantizar la solvencia de los distintos emisores en los mercados en los que el fondo puede invertir en determinadas circunstancias ni en lo que respecta al capital principal ni en lo que respecta a los pagos de intereses y tampoco se puede garantizar que los distintos emisores no vayan a perder su solvencia.

Además, estas sociedades pueden estar sometidas a una supervisión estatal notablemente menor y a una legislación menos diferenciada. La contabilidad y la comprobación que se realiza de sus facturas no siempre se corresponden con el estándar que se espera en este caso.

No es posible excluir el riesgo del emisor incluso si los valores se seleccionan con sumo cuidado. Si un emisor pierde su solvencia, el fondo puede sufrir la pérdida de todos sus créditos relativos al pago del principal y los rendimientos.

Según muestra la experiencia, las acciones y los valores asimilables a acciones están sometidos a fuertes fluctuaciones de las cotizaciones. Por tanto, ofrecen la oportunidad de obtener plusvalías de cotización considerables, si bien en consonancia entrañan riesgos al mismo nivel. Los factores que determinan las cotizaciones de las acciones son, en primer lugar, la evolución de los beneficios de las distintas empresas y los diferentes sectores, así como el desarrollo en el plano macroeconómico y las perspectivas políticas que condicionan las expectativas en los mercados de valores y, por ende, la formación de los precios.

El patrimonio del fondo está denominado en euros. La inversión en valores denominados en otras monedas ofrece oportunidades y entraña riesgos de cambio. El llamado riesgo de tipos de cambio puede tener un efecto positivo o negativo para el inversor.

Los derivados y demás técnicas e instrumentos especiales (como p. ej. opciones, futuros, operaciones financieras a plazo) están vinculados a oportunidades considerables, pero también entrañan importantes riesgos. Debido al efecto palanca de estos productos es posible generar elevados compromisos o pérdidas para el fondo con una inversión relativamente reducida. A menudo, se desconoce de antemano el grado del riesgo de pérdi-

das y puede exceder incluso las garantías constituidas. El riesgo de pérdida podrá aumentar si los compromisos derivados de estas operaciones están denominados en monedas distintas de la moneda del fondo.

Los riesgos citados con anterioridad constituyen los riesgos esenciales de inversión de Ethna-DEFENSIV. Dependiendo de dónde se centren las inversiones, los riesgos pueden presentarse con mayor o menor intensidad.

Los posibles inversores deberían ser conscientes de los posibles riesgos asociados a una inversión en Ethna-DEFENSIV y deberían recabar asesoramiento de su asesor de inversiones personal. En general se recomienda a los inversores que consulten periódicamente a sus asesores de inversiones para informarse sobre la evolución del fondo. De ahí que, por principio, no se pueda garantizar la consecución de los objetivos de la política de inversión.

• **Enfoque VaR absoluto**

Para controlar y medir el riesgo asociado a los derivados se hace uso del enfoque VaR absoluto.

Grado esperado del efecto palanca

Por efecto palanca se entiende cualquier método con el que se puede aumentar el grado de inversión de un fondo. Esto se puede provocar sobre todo mediante la adquisición de derivados. Se puede consultar más información sobre los derivados en el capítulo «Observaciones relativas a derivados y otras técnicas e instrumentos». La determinación del grado esperado del efecto palanca se realiza mediante el método del valor nominal. En este método solo se tienen en cuenta los derivados y se determina la suma de los valores nominales absolutos de todos los derivados. En este contexto, no es admisible realizar el cálculo con operaciones de derivados o posiciones de valores individuales. El grado esperado del efecto palanca no distingue los distintos fines del uso del derivado. Es decir, los derivados que se emplean con fines de cobertura, también aumentan el efecto palanca. Por lo tanto, a partir de la indicación del efecto palanca esperado, no se pueden sacar conclusiones sobre el grado de riesgo real del fondo.

El grado esperado de efecto palanca se ha estimado en hasta un 200 % del volumen del fondo. Se prevé la utilización de estos derivados para la consecución de los objetivos de inversión antes citados, así como con fines de inversión y cobertura. En función de la estimación concreta de la situación del mercado, el uso de derivados puede variar notablemente.

Cabe destacar que, dentro de los límites legales, es posible que se produzcan efectos palanca de mayor magnitud.

Además, el fondo puede emplear derivados cuya volatilidad es más bien reducida en comparación con otros tipos de activos y que por ello exigen el uso de cifras de contrato elevadas para alcanzar un efecto significativo a nivel del fondo.

Clases de participaciones:	Clase de participaciones A	Clase de participaciones T
Número de identificación del valor:	A0LF5Y	A0LF5X
ISIN:	LU0279509904	LU0279509144
Fecha de emisión inicial/Fecha de transferencia	El fondo fue transferido a la nueva sociedad gestora ETHENEA Independent Investors S.A. con efecto a partir del 1 de enero de 2011.	

Precio de emisión en la fecha de transferencia: (más comisión de emisión)	Valor patrimonial neto	
Pago de los precios de emisión y reembolso:	En el plazo de dos días hábiles a efectos bancarios	
Moneda del fondo:	EURO	
Moneda de la clase de participaciones	EURO	EURO
Cálculo del valor liquidativo de la participación	Cada día hábil a efectos bancarios en Luxemburgo, a excepción del 24 y 31 de diciembre de cada año	
Final del ejercicio del fondo:	31 de diciembre	
Informe semestral (no auditado):	30 de junio	
Informe anual (auditado):	31 de diciembre	
Tipo de titulación:	Las participaciones al portador se titulan en certificados globales; las participaciones nominativas se inscribirán exclusivamente en el registro de participaciones que lleva el agente de registro y transferencia.	
Fraccionamiento:	Las participaciones al portador y nominativas se denominan hasta tres decimales.	
Planes de ahorro para participaciones nominativas custodiadas en el registro de participaciones	Ninguno	
Planes de ahorro para participaciones al portador custodiadas en el banco depositario	Puede obtener más información al respecto en su entidad de depósito	
Planes de retirada para participaciones nominativas custodiadas en el registro de participaciones	Ninguno	
Planes de retirada para participaciones al portador custodiadas en el banco depositario:	Puede obtener más información al respecto en su entidad de depósito	
Aplicación de resultados	Reparto	Acumulación
<i>Taxe d'abonnement</i>	0,05 % anual	0,05 % anual

Clases de participaciones:	Clase de participaciones SIA-A	Clase de participaciones SIA-T
Número de identificación de valor	A1KANR	A1KANS
ISIN	LU0868353987	LU0868354365

Fecha de emisión inicial	15 de enero de 2013	15 de enero de 2013
Precio de emisión inicial (más comisión de emisión)	500 euros	500 euros
Pago del precio de emisión inicial	17 de enero de 2013	
Pago de los precios de emisión y reembolso:	En el plazo de dos días hábiles a efectos bancarios	
Moneda del fondo	EURO	
Moneda de la clase de participaciones	EURO	EURO
Cálculo del valor liquidativo de la participación	Cada día hábil a efectos bancarios en Luxemburgo, a excepción del 24 y 31 de diciembre de cada año	
Cierre del ejercicio del fondo	31 de diciembre	
Informe semestral (no auditado)	30 de junio	
Informe anual (auditado)	31 de diciembre	
Tipo de titulización	Las participaciones al portador se titulizan en certificados globales; las participaciones nominativas se inscribirán exclusivamente en el registro de participaciones que lleva el agente de Registro y transferencia.	
Denominación	Las participaciones al portador y nominativas se denominan hasta tres decimales.	
Planes de ahorro para participaciones nominativas custodiadas en el registro de participaciones	Ninguno	
Planes de ahorro para participaciones al portador custodiadas en el banco depositario	Puede obtener más información al respecto en su entidad de depósito	
Planes de retirada para participaciones nominativas custodiadas en el registro de participaciones	Ninguno	
Planes de retirada para participaciones al portador custodiadas en el banco depositario	Puede obtener más información al respecto en su entidad de depósito	
Aplicación de resultados	Reparto	Acumulación
<i>Taxe d'abonnement</i>	0,05 % anual	0,05 % anual

Ejecuciones especiales para la clase de participaciones SIA-T y SIA-A

La sociedad gestora ha decidido que las participaciones emitidas de las clases de participaciones SIA-T y SIA-A están reservadas a determinados intermediarios financieros. Se trata de intermediarios financieros que son remunerados exclusivamente por sus clientes, que tienen un acuerdo de asesoramiento por honorarios separado con sus clientes o que ofrecen un asesoramiento de inversión independiente o una gestión de carteras discrecional. La sociedad gestora es libre de aceptar suscripciones únicamente cuando el inversor haya demostrado su condición de inversor adecuado.

Clase de participaciones:	Clase de participaciones R-A	Clase de participaciones R-T
Número de identificación de valor	A12EH8	A12EH9
ISIN	LU1134012738	LU1134013462
Fecha de emisión inicial	2 de enero de 2015	2 de enero de 2015
Precio de emisión inicial (más comisión de emisión)	100 euros	100 euros
Pago del precio de emisión inicial	6 de enero de 2015	
Pago de los precios de emisión y reembolso:	En el plazo de dos días hábiles a efectos bancarios	
Moneda del fondo	EURO	
Moneda de la clase de participaciones	EURO	EURO
Cálculo del valor liquidativo de la participación	Cada día hábil a efectos bancarios en Luxemburgo, a excepción del 24 y 31 de diciembre de cada año	
Cierre del ejercicio del fondo	31 de diciembre	
Informe semestral (no auditado)	30 de junio	
Informe anual (auditado)	31 de diciembre	
Tipo de titulización	Las participaciones al portador se titulan en certificados globales; las participaciones nominativas se inscribirán exclusivamente en el registro de participaciones que lleva el agente de Registro y transferencia.	
Denominación	Las participaciones al portador y nominativas se denominan hasta tres decimales.	
Planes de ahorro para participaciones nominativas custodiadas en el registro de participaciones	Ninguno	
Planes de ahorro para participaciones al portador custodiadas en el banco depositario	Puede obtener más información al respecto en su entidad de depósito	

Planes de retirada para participaciones nominativas custodiadas en el registro de participaciones	Ninguno	
Planes de retirada para participaciones al portador custodiadas en el banco depositario:	Puede obtener más información al respecto en su entidad de depósito	
Aplicación de resultados	Reparto, fijo 2,5 %	Acumulación
<i>Taxe d'abonnement</i>	0,05 % anual	0,05 % anual

La clase de participaciones R-A y la clase de participaciones R-T están destinadas exclusivamente a la venta en Italia, Francia y España.

Clases de participaciones:	SIA CHF-T	
Número de identificación del valor:	A12GN4	
ISIN:	LU1157022895	
Fecha de emisión inicial	2 de febrero de 2015	
Precio de emisión inicial:	500 CHF	
Pago del precio de emisión inicial:	4 de febrero de 2015	
Pago de los precios de emisión y reembolso:	En el plazo de dos días hábiles a efectos bancarios	
Moneda del fondo:	EURO	
Moneda de la clase de participaciones	CHF	
Cálculo del valor liquidativo de la participación	Cada día hábil a efectos bancarios en Luxemburgo, a excepción del 24 y 31 de diciembre de cada año	
Final del ejercicio del fondo:	31 de diciembre	
Informe semestral (no auditado): Informe anual (auditado):	30 de junio 31 de diciembre	
Tipo de titulación:	Las participaciones al portador se titulan en certificados globales; las participaciones nominativas se inscribirán exclusivamente en el registro de participaciones que lleva el agente de registro y transferencia.	
Fraccionamiento:	Las participaciones al portador y nominativas se denominan hasta tres decimales.	
Planes de ahorro para participaciones nominativas custodiadas en el registro de participaciones	Ninguno	
Planes de ahorro para participaciones al portador custodiadas en el banco depositario	Puede obtener más información al respecto en su entidad de depósito	

Planes de retirada para participaciones nominativas custodiadas en el registro de participaciones	Ninguno
Planes de retirada para participaciones al portador custodiadas en el banco depositario:	Puede obtener más información al respecto en su entidad de depósito
Aplicación de resultados	Acumulación
<i>Taxe d'abonnement</i>	0,05 % anual

Ejecuciones especiales para la clase de participaciones SIA CHF-T

La clase de participaciones SIA CHF-T se cubre frente a las oscilaciones de los tipos de cambio con respecto a la moneda del fondo.

La ejecución de la cobertura está sujeta a ineficiencias. Por esta razón no se puede garantizar que gracias a la cobertura se reduzcan completamente en todo momento las oscilaciones de los tipos de cambio.

Las referencias a posibles riesgos relacionados con esta operación deben consultarse en el capítulo «Advertencias en materia de riesgos» del folleto informativo.

La sociedad gestora ha decidido que las participaciones emitidas de las clases de participaciones SIA CHF-T están reservadas a determinados intermediarios financieros. Se trata de intermediarios financieros que son remunerados exclusivamente por sus clientes, que tienen un acuerdo de asesoramiento por honorarios separado con sus clientes o que ofrecen un asesoramiento de inversión independiente o una gestión de carteras discrecional. La sociedad gestora es libre de aceptar suscripciones únicamente cuando el inversor haya demostrado su condición de inversor adecuado.

El fondo se constituyó por tiempo indefinido.

Costes que correrán a cargo del patrimonio del fondo:

1. Comisión de gestión

La sociedad gestora recibe del patrimonio del fondo por la gestión del fondo una comisión por valor de hasta el 0,95 % anual por las clases de participaciones A y T; hasta un 0,65 % anual por las clases de participaciones SIA-A, SIA-T y SIA CHF-T, así como hasta un 1,25 % anual por las clases de participaciones R-A y R-T, del patrimonio neto del fondo.

Mediante la comisión se compensan los servicios de la sociedad gestora, el agente de administración central y del agente de custodia.

Dichas comisiones se calculan y pagan a prorrata y a mes vencido basándose en el volumen del patrimonio neto medio del fondo a lo largo de un mes.

A estas comisiones hay que incluirles el impuesto sobre el valor añadido correspondiente.

2. Comisión del agente de registro y transferencia

El agente de registro y transferencia no percibe actualmente ninguna comisión por el cumplimiento de las tareas previstas en el contrato del agente de registro y transferencia.

3. Otros costes

Además, se podrán cargar al patrimonio del fondo los costes indicados en el artículo 11 del reglamento de gestión.

Costes que deberán sufragar los inversores

Clase de participaciones	Clase de participaciones A	Clase de participaciones T	Clase de participaciones SIA-A	Clase de participaciones SIA-T
Gastos de emisión: (en beneficio del intermediario de que se trate)	hasta el 2,5 %	hasta el 2,5 %	hasta el 2,5 %	hasta el 2,5 %
Gastos de reembolso:	no se aplica	no se aplica	no se aplica	no se aplica
Comisión de canje:	no se aplica	no se aplica	no se aplica	no se aplica

Clase de participaciones	Clase de participaciones R-A	Clase de participaciones R-T	Clase de participaciones SIA CHF-T
Gastos de emisión: (en beneficio del intermediario de que se trate)	hasta el 1 %	hasta el 1 %	hasta el 2,5 %
Gastos de reembolso:	no se aplica	no se aplica	no se aplica
Comisión de canje:	no se aplica	no se aplica	no se aplica

Observación relativa a la acreditación de gastos

Si un inversor se deja asesorar en la adquisición de participaciones por parte de terceros, o si estos terceros son los que tramitan la compra, puede ser que le acrediten al inversor gastos o cuotas de gastos que no coinciden con las indicaciones de gastos de este folleto informativo y el documento de datos fundamentales. La razón puede ser principalmente que el tercero haya incluido adicionalmente los gastos de su propia actividad (p. ej. tramitación, asesoramiento o mantenimiento de cuenta). Además, también es posible que haya tenido en cuenta gastos que se deben abonar una sola vez, como las comisiones de emisión y, por norma general, también usa otros métodos de cálculo o estimaciones para los gastos que se generan a nivel del fondo, especialmente los que abarcan los gastos de transacción del fondo.

Estas diferencias en la acreditación de gastos se pueden dar tanto en la información previa a la celebración del contrato, como más adelante, en el marco de la información regular sobre los gastos de la inversión del fondo que se transmite a lo largo de una relación de cliente duradera.

Aplicación de resultados

Los rendimientos de la clase de participaciones T, SIA-T, R-T y SIA CHF-T se acumulan. Los resultados de la clase de participaciones A, la clase de participaciones SIA-A y la clase de participaciones R-A se distribuyen. El reparto se efectuará en los intervalos que determine la Sociedad Gestora de forma periódica. Los titulares de participaciones nominativas recibirán el número de participaciones en el fondo correspondiente al importe del reparto mediante acreditación en el registro de participaciones. Previa solicitud expresa, los repartos se transferirán también a la cuenta que indique el inversor. Si el precio de emisión fue abonado mediante orden de domiciliación, la transferencia del reparto se efectuará a la cuenta correspondiente.

Clase de participaciones R-A

Independientemente de los rendimientos y de la evolución del valor, se repartirá en cada caso un valor fijo del 2,5 % del valor liquidativo neto al final del ejercicio de la clase de participaciones R-A, siempre y cuando el conjunto del patrimonio neto del fondo no descienda por debajo del límite mínimo de 1 250 000 euros debido al reparto. El reparto fijo para el ejercicio 2015 se realiza en el año 2016.

Clase de participaciones A

Independientemente de los rendimientos y de la evolución del valor, se repartirá al menos el 1,5 % del valor liquidativo neto al final del ejercicio de la clase de participaciones A, siempre y cuando el conjunto del patrimonio neto del fondo no descienda por debajo del límite mínimo de 1 250 000 euros debido al reparto. El reparto para el ejercicio 2016 se realizará en el año 2017.

Anexo B
(A 1 de octubre de 2023)

Plantilla para la información precontractual de los productos financieros a que se refieren el artículo 8, apartados 1, 2 y 2 bis, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 6, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852

Nombre del producto: Ethna-DEFENSIV
Identificador de entidad jurídica: 529900U8G97ZTLVL3W28

Características medioambientales y/o sociales

¿Este producto financiero tiene un objetivo de inversión sostenible?

Sí

No

Realizará como mínimo la proporción siguiente de **inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental**: %

Promueve **características medioambientales o sociales** y, aunque no tiene como objetivo una inversión sostenible, tendrá como mínimo un % de inversiones sostenibles

en actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

con un objetivo medioambiental en actividades económicas que puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

en actividades económicas que no pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que no puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

Realizará como mínimo la proporción siguiente de **inversiones sostenibles con un objetivo social**: %

Promueve características medioambientales o sociales, pero **no realizará ninguna inversión sostenible**

con un objetivo social

Inversión sostenible significa una inversión en una actividad económica que contribuye a un objetivo medioambiental o social, siempre que la inversión no cause un perjuicio significativo a ningún objetivo medioambiental o social y que las empresas en las que se invierte sigan prácticas de buena gobernanza.

La **taxonomía de la UE** es un sistema de clasificación previsto en el Reglamento (UE) 2020/852 por el que se establece una lista de **actividades económicas medioambientalmente sostenibles**. Dicho Reglamento no prevé una lista de actividades económicas socialmente sostenibles. Las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental pueden ajustarse, o no, a la taxonomía.



¿Qué características medioambientales o sociales promueve este producto financiero?

En sus inversiones en renta fija y variable, el fondo favorece las empresas que ya tienen una baja exposición a riesgos ASG importantes o que gestionan de forma activa y, por tanto, reducen los riesgos ASG inevitablemente asociados a sus actividades empresariales.

Se utilizan los análisis de la agencia de calificación externa Sustainalytics para evaluar tanto los riesgos ASG relevantes de cada una de las empresas como la gestión activa de los riesgos

ASG dentro de las empresas. La calificación de riesgo ASG calculada por Sustainalytics tiene en cuenta tres factores fundamentales para una evaluación del riesgo:

- Gobierno corporativo
- Riesgos ASG materiales a nivel sectorial y contramedidas individuales de la empresa
- Riesgos idiosincráticos (controversias que afectan a las empresas)

La evaluación del gobierno corporativo es una característica importante para evaluar los riesgos financieros y ASG asociados a una inversión. Por lo que respecta a las características medioambientales y sociales, el análisis se centra en los riesgos importantes para el sector. En el sector industrial, el consumo de recursos es siempre un factor de riesgo, además de los factores sociales. Por consiguiente, el análisis incluye características medioambientales como:

- emisiones de gases de efecto invernadero e intensidad de los gases de efecto invernadero;
- protección de los recursos naturales, especialmente el agua;
- contención del sellado del suelo;
- protección de la biodiversidad.

Las empresas de servicios tienen un impacto mucho menor en el medio ambiente debido a sus actividades; para ellas, las características sociales están en primer plano, por ejemplo:

- condiciones laborales justas y remuneración adecuada;
- seguridad y salud en el trabajo;
- prevención de la corrupción;
- prevención del fraude;
- control de la calidad de los productos.

Por tanto, el fondo se centra en tener en cuenta los riesgos medioambientales y sociales relevantes, que pueden variar de una empresa a otra. El fondo no solo intenta evitar los riesgos medioambientales invirtiendo en empresas cuyos riesgos medioambientales son ya bajos por las actividades de la empresa, sino que también tiene en cuenta a las empresas que limitan y reducen los riesgos medioambientales asociados al modelo de negocio mediante políticas de gestión adecuadas.

Además, existen amplias exclusiones que prohíben al fondo realizar un gran número de inversiones que se consideran críticas en general. En concreto, se prohíbe la inversión en empresas cuya actividad principal esté relacionada con el armamento, el tabaco, la pornografía, la especulación con los alimentos básicos y/o la producción/distribución de carbón. Además, se prohíbe la inversión en empresas si se han detectado infracciones graves de los principios del Pacto Mundial de la ONU y no hay perspectivas convincentes de remediar los agravios. En el caso de emisores soberanos, se prohíbe la inversión en bonos de países declarados «no libres» en el análisis anual de Freedom House (www.freedomhouse.org).

Los **indicadores de sostenibilidad** miden cómo se alcanzan las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero.

- ¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir la consecución de cada una de las características medioambientales o sociales promovidas por este producto financiero?

Se utilizan los análisis de la agencia de calificación externa Sustainalytics para evaluar tanto los riesgos ASG relevantes de cada una de las empresas como la gestión activa de los riesgos ASG dentro de las empresas.

Sustainalytics resume los resultados de sus análisis en una puntuación de riesgo ASG que va de 0 a 100, donde:

- una puntuación inferior a 10 indica riesgos muy bajos;
- de 10 a 19,99, riesgos bajos;
- de 20 a 29,99, riesgos medios;

de 30 a 39,99, riesgos altos; y
una puntuación igual o superior a 40, riesgos graves.

Tomando como base esta puntuación de riesgo ASG, el fondo debería alcanzar de media al menos un perfil de riesgo ASG bueno (puntuación de riesgo ASG inferior a 30).

Los valores individuales con riesgos graves (puntuación de riesgo ASG superior a 40) únicamente se tendrán en cuenta como inversión en el fondo en casos excepcionales justificados y deberán ir acompañados de un proceso de implicación activa para mejorar el perfil de riesgo ASG de la inversión.

Las exclusiones descartan las inversiones en empresas o productos emitidos por empresas que vulneren las convenciones de la ONU sobre municiones de racimo, armas químicas y otras armas ilegales de destrucción masiva o que financien a dichas empresas/productos. Se aplican otras exclusiones relacionadas con los productos si el volumen de negocios de las empresas procedente de la producción y/o distribución de determinados bienes supera las siguientes cifras de volumen de negocios: carbón (25%), armamento (10%), armas ligeras (10%), entretenimiento para adultos (10%), tabaco (5%).

Además, se prohíbe la inversión en empresas si se han detectado infracciones graves de los principios del Pacto Mundial de la ONU y no hay perspectivas convincentes de remediar los agravios.

En el caso de emisores soberanos, se prohíbe la inversión en bonos de países declarados «no libres» en el análisis anual de Freedom House (www.freedomhouse.org).

- ¿Cuáles son los objetivos de las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte lograr y de qué forma contribuye la inversión sostenible a dichos objetivos?
Este producto financiero promueve características medioambientales o sociales, pero no realizará ninguna inversión sostenible.
- ¿De qué manera las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte realizar no causan un perjuicio significativo a ningún objetivo de inversión sostenible medioambiental o social?
Este producto financiero promueve características medioambientales o sociales, pero no realizará ninguna inversión sostenible.
 - ¿Cómo se han tenido en cuenta los indicadores de incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?
Este producto financiero promueve características medioambientales o sociales, pero no realizará ninguna inversión sostenible.
 - ¿Cómo se ajustan las inversiones sostenibles a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos?

Las **principales incidencias adversas** son las incidencias negativas más importantes de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad en relación con asuntos medioambientales, sociales y laborales, el respeto de los derechos humanos y la lucha contra la corrupción y el soborno.

Este producto financiero promueve características medioambientales o sociales, pero no realizará ninguna inversión sostenible.

La taxonomía de la UE establece el principio de «no causar un perjuicio significativo» según el cual las inversiones que se ajusten a la taxonomía no deben perjudicar significativamente los objetivos de la taxonomía de la UE, e incluye criterios específicos de la UE.

El principio de «no causar un perjuicio significativo» se aplica únicamente a las inversiones subyacentes al producto financiero que tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles. Las inversiones subyacentes al resto del producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

Cualquier otra inversión sostenible tampoco debe perjudicar significativamente a ningún objetivo medioambiental o social.



¿Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?

Sí, el fondo tiene en cuenta las principales incidencias adversas de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad de los siguientes grupos de asuntos en el sentido del cuadro I del anexo 1 del Reglamento (UE) 2022/1288 del Parlamento Europeo y del Consejo de 6 de abril de 2022: Emisiones de gases de efecto invernadero, biodiversidad, agua, residuos, asuntos sociales y laborales.

Para identificar, medir y evaluar las incidencias adversas sobre la sostenibilidad, los gestores de la cartera recurren a los análisis externos de las agencias ASG, los documentos públicos de las empresas y las notas del diálogo directo con los directivos de las empresas. De este modo, las incidencias adversas sobre la sostenibilidad pueden analizarse de forma exhaustiva y tenerse en cuenta en las decisiones de inversión.

En principio, en la evaluación de la sostenibilidad de las inversiones se ponderan diferentes aspectos de sostenibilidad dependiendo de su relevancia para el modelo de negocio en cuestión. Por ejemplo, la relevancia de las emisiones de gases de efecto invernadero es significativamente mayor en los sectores especialmente intensivos en carbono que en los menos intensivos.

La información periódica sobre los factores de sostenibilidad se basa en los datos brutos facilitados por la agencia de calificación Sustainalytics.

No,



¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?

El objetivo principal de la política de inversión del fondo es lograr una revalorización adecuada en euros, teniendo en cuenta los criterios de sostenibilidad, estabilidad del valor, protección del capital y liquidez de los activos del fondo, según se describe con más detalle en el folleto en los apartados «Objetivos de inversión y estrategia de inversión» y «Política de inversión».

La **estrategia de inversión** orienta las decisiones de inversión sobre la base de factores como los objetivos de inversión y la tolerancia al riesgo.

Para aplicar de forma continua los objetivos medioambientales y sociales, se incluye en el proceso de inversión un proceso de análisis y toma de decisiones en tres pasos.

El primer paso es un extenso proceso de exclusión para descartar desde el principio determinadas inversiones críticas (en la siguiente respuesta se ofrecen detalles de las exclusiones empleadas).

El segundo paso es una evaluación del riesgo ASG para evaluar y reducir los riesgos materiales de sostenibilidad asociados a una inversión. En sus inversiones, el fondo favorece las inversiones en las empresas que ya tienen una baja exposición a los riesgos ASG materiales y que, por tanto, pueden describirse como no críticas, o que se gestionan de forma activa y que, por tanto, reducen los riesgos ASG inevitablemente asociados a sus actividades empresariales (los detalles al respecto figuran también en la respuesta a continuación).

Las acciones específicas con riesgos ASG graves irán acompañadas de un proceso de implicación concreto. En el caso de las inversiones de renta variable, el proceso de implicación se realiza, por ejemplo, mediante el ejercicio de los derechos de voto y el ejercicio activo de los derechos de los accionistas. En el caso de las inversiones en renta fija, se pueden ejercer los derechos de los acreedores. Además, el gestor de la cartera tiene la obligación de entablar un diálogo activo con la dirección de la empresa para coordinar y examinar críticamente los objetivos de sostenibilidad y, si es necesario, realizar sugerencias para mejorarlos. En el caso de una nueva emisión de renta fija, esto puede realizarse, por ejemplo, en el marco de *roadshows*, en ruedas de prensa y tras la presentación de resultados trimestrales o anuales, en conferencias, directamente *in situ* en la empresa, en reuniones y diálogos con representantes de la empresa o *ad hoc* mediante relaciones con los inversores.

- ¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados para seleccionar las inversiones dirigidas a lograr cada una de las características medioambientales o sociales que promueve este producto financiero?

Se utilizan los análisis de la agencia de calificación externa Sustainalytics para evaluar tanto los riesgos ASG relevantes de cada una de las empresas como la gestión activa de los riesgos ASG dentro de las empresas.

Sustainalytics resume los resultados de sus análisis en una puntuación de riesgo ASG que va de 0 a 100, donde:

una puntuación inferior a 10 indica riesgos muy bajos;
de 10 a 19,99, riesgos bajos;
de 20 a 29,99, riesgos medios;
de 30 a 39,99, riesgos altos; y
una puntuación igual o superior a 40, riesgos graves.

Tomando como base esta puntuación de riesgo ASG, el fondo debería alcanzar de media al menos un perfil de riesgo ASG medio (puntuación de riesgo ASG inferior a 30).

Los valores individuales con riesgos graves (puntuación de riesgo ASG superior a 40) únicamente se tendrán en cuenta como inversión en el fondo en casos excepcionales justificados y deberán ir acompañados de un proceso de implicación activa para mejorar el perfil de riesgo ASG de la inversión.

Las exclusiones descartan las inversiones en empresas o productos emitidos por empresas que vulneren las convenciones de la ONU sobre municiones de racimo, armas químicas y otras armas ilegales de destrucción masiva o que financien a dichas empresas/productos. Se aplican otras exclusiones relacionadas con los productos si el volumen de negocios de las empresas procedente de la producción y/o distribución de determinados bienes supera las siguientes cifras de volumen de negocios: carbón (25%), armamento (10%), armas ligeras (10%), entretenimiento para adultos (10%), tabaco (5%).

Además, se prohíbe la inversión en empresas si se han detectado infracciones graves de los principios del Pacto Mundial de la ONU y no hay perspectivas convincentes de remediar los agravios.

En el caso de emisores soberanos, se prohíbe la inversión en bonos de países declarados «no libres» en el análisis anual de Freedom House (www.freedomhouse.org).

- ¿Cuál es el porcentaje mínimo comprometido para reducir la magnitud de las inversiones consideradas antes de la aplicación de dicha estrategia de inversión?

El fondo no se compromete a reducir el universo de inversión en un determinado porcentaje mínimo.

- ¿Cuál es la política para evaluar las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que se invierte?

Para evaluar las prácticas de buena gobernanza, se utilizan los análisis correspondientes de la agencia de calificación externa Sustainalytics. Entre otras cosas, incluyen en el análisis las estructuras de gestión, las relaciones con los trabajadores, la remuneración del personal y el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

También a partir de los análisis de Sustainalytics, se realiza un seguimiento complementario de las posibles controversias en las empresas en las que se invierte. De este modo, pueden identificarse las inversiones en las que se producen incidentes con un impacto potencialmente negativo en la gobernanza.

Además, se prohíbe la inversión en empresas si se han detectado infracciones graves de los principios del Pacto Mundial de la ONU y no hay perspectivas convincentes de remediar los agravios.

Los diez principios del Pacto Mundial de las Naciones Unidas son:

- 01 Las empresas deberían apoyar y respetar la protección de derechos humanos declarados internacionalmente.
- 02 Las empresas deberían asegurarse de no ser partícipes de vulneraciones de derechos humanos.
- 03 Las empresas deberían defender la libertad de asociación y el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva.
- 04 Las empresas deberían defender la eliminación de todas las formas de trabajo forzado u obligatorio.

Las **prácticas de buena gobernanza** incluyen las estructuras de buena gestión, las relaciones con los trabajadores, la remuneración del personal y el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

- 05 Las empresas deberían defender la abolición efectiva de la mano de obra infantil.
- 06 Las empresas deberían defender la eliminación de la discriminación con respecto al empleo y la ocupación.
- 07 Las empresas deberían apoyar un planteamiento preventivo con respecto a los desafíos ambientales.
- 08 Las empresas deberían llevar a cabo iniciativas para fomentar una mayor responsabilidad ambiental.
- 09 Las empresas deberían promover el desarrollo y la difusión de tecnologías respetuosas con el medio ambiente.
- 10 Las empresas deberían trabajar contra la corrupción en todas sus formas, como la extorsión y el soborno.

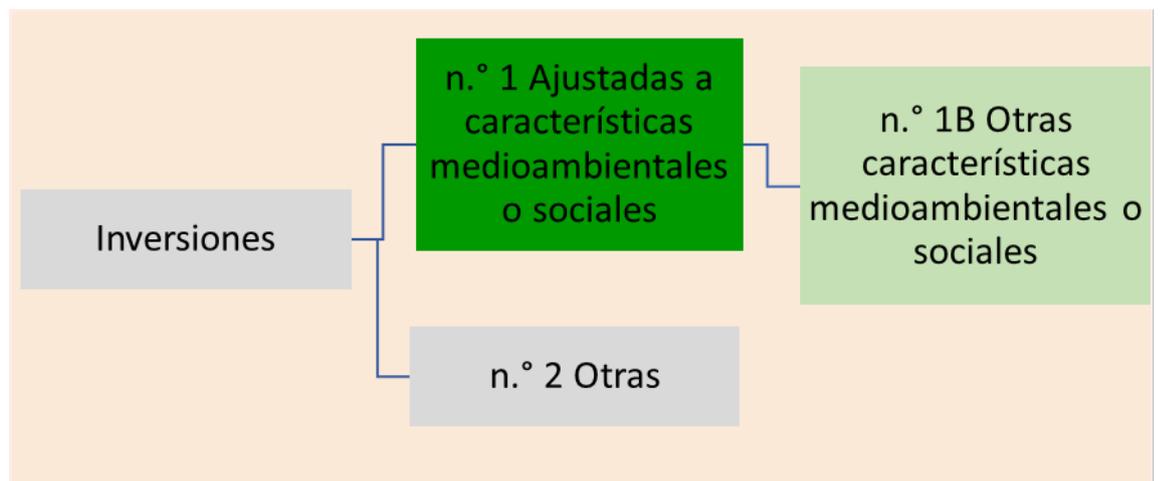


¿Cuál es la asignación de activos prevista para este producto financiero?

La **asignación de activos** describe el porcentaje de inversiones en activos específicos.

Las actividades que se ajustan a la taxonomía se expresan como un porcentaje de:

- El **volumen de negocios**, que refleja la proporción de ingresos procedentes de actividades ecológicas de las empresas en las que se invierte.
- La **inversión en activo fijo**, que muestra las inversiones ecológicas realizadas por las empresas en las que se invierte, por ejemplo, para la transición a una economía verde.
- Los **gastos de explotación**, que reflejan las actividades operativas ecológicas de las empresas en las que se invierte.



n.º 1 Ajustadas a características medioambientales o sociales incluye las inversiones del producto financiero utilizadas para lograr las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero. La proporción mínima de estas inversiones es del 51%.

n.º 2 Otras incluye el resto de inversiones del producto financiero que ni se ajustan a las características medioambientales o sociales ni pueden considerarse inversiones sostenibles.

La categoría **n.º 1 Ajustadas a características medioambientales o sociales** abarca:

- La subcategoría **n.º 1B Otras características medioambientales o sociales**, que abarca inversiones ajustadas a las características medioambientales o sociales que no pueden considerarse inversiones sostenibles.

- ¿Cómo logra el uso de derivados las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?

El fondo puede utilizar instrumentos financieros derivados con fines de inversión y cobertura. Los derivados no se utilizan para conseguir las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero.



¿En qué medida, como mínimo, las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental se ajustan a la taxonomía de la UE?

0%

● ¿Invierte el producto financiero en actividades relacionadas con el gas fósil o la energía nuclear¹?

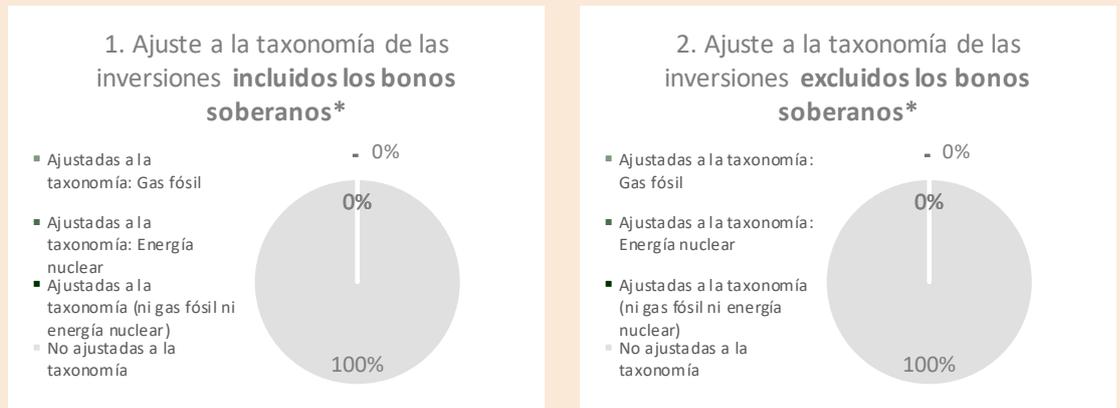
- Sí
- En el gas fósil En la energía nuclear
- No

Para cumplir la taxonomía de la UE, los criterios para el **gas fósil** incluyen limitaciones de las emisiones y el paso a energías renovables o combustibles hipocarbónicos para finales de 2035. En el caso de la **energía nuclear**, los criterios incluyen normas exhaustivas de seguridad y gestión de residuos.

Las **actividades facilitadoras** permiten de forma directa que otras actividades contribuyan significativamente a un objetivo medioambiental.

Las **actividades de transición** son actividades para las que todavía no se dispone de alternativas con bajas emisiones de carbono y que, entre otras cosas, tienen niveles de emisión de gases de efecto invernadero que se corresponden con los mejores resultados.

Los dos gráficos que figuran a continuación muestran en verde el porcentaje mínimo de inversiones que se ajustan a la taxonomía de la UE. Dado que no existe una metodología adecuada para determinar la adaptación a la taxonomía de los bonos soberanos*, el primer gráfico muestra la adaptación a la taxonomía correspondiente para todas las inversiones del producto financiero, incluidos los bonos soberanos, mientras que el segundo gráfico muestra la adaptación a la taxonomía solo en relación con las inversiones del producto financiero distintas de los bonos soberanos.



Ajustadas a la taxonomía: Gas fósil	0%	Ajustadas a la taxonomía: Gas fósil	0%
Ajustadas a la taxonomía: Energía nuclear	0%	Ajustadas a la taxonomía: Energía nuclear	0%
Ajustadas a la taxonomía (ni gas fósil ni energía nuclear)	0%	Ajustadas a la taxonomía (ni gas fósil ni energía nuclear)	0%
Otras inversiones:	100%	Otras inversiones:	100%

* A efectos de estos gráficos, los «bonos soberanos» incluyen todas las exposiciones soberanas.

● ¿Cuál es la proporción mínima de inversión en actividades de transición y facilitadoras?

Actividades de transición: 0%

Actividades facilitadoras: 0%



¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que no se ajustan a la taxonomía de la UE?

son inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que **no tienen en cuenta los criterios** para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE.

¹ Las actividades relacionadas con los gases fósiles y/o la energía nuclear únicamente se ajustan a la taxonomía de la UE si contribuyen a mitigar el cambio climático («mitigación del cambio climático») y no afectan significativamente a ningún objetivo de la taxonomía de la UE; véase la explicación en la parte izquierda. En el Reglamento Delegado (UE) 2022/1214 de la Comisión se estipulan todos los criterios para que las actividades económicas relacionadas con los gases fósiles y la energía nuclear cumplan los requisitos fiscales de la UE.

Este producto financiero promueve características medioambientales o sociales, pero no realizará ninguna inversión sostenible

La proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que no se ajustan a la taxonomía de la UE es del 0%



¿Cuál es la proporción mínima de inversiones socialmente sostenibles?

Este producto financiero promueve características medioambientales o sociales, pero no realizará ninguna inversión sostenible.

La proporción mínima de inversiones sostenibles desde el punto de vista social es del 0%



¿Qué inversiones se incluyen en el «n.º 2 Otras» y cuál es su propósito? ¿Existen garantías medioambientales o sociales mínimas?

Se incluyen los instrumentos de cobertura, las inversiones con fines de diversificación (por ejemplo, materias primas y otros fondos de inversión), las inversiones de las que no se dispone de datos y el efectivo.

«n.º 2 Otras» se utilizan especialmente para la diversificación del fondo y para la gestión de la liquidez con el fin de alcanzar los objetivos de inversión descritos en la política de inversión.

Los indicadores de sostenibilidad utilizados para medir la consecución de las características medioambientales o sociales individuales en «n.º 1 Ajustadas a características medioambientales o sociales» no se aplican sistemáticamente en «n.º 2 Otras». En «n.º 2 Otras» no existe ninguna garantía social.



¿Se ha designado un índice específico como índice de referencia para determinar si este producto financiero está en consonancia con las características medioambientales o sociales que promueve?

- Sí,
 No

- ¿Cómo se ajusta de forma continua el índice de referencia a cada una de las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?
No se ha designado ningún índice específico como índice de referencia para determinar si el fondo está en consonancia con las características medioambientales o sociales que promueve.
- ¿Cómo se garantiza el ajuste de la estrategia de inversión con la metodología del índice de manera continua?
No se ha designado ningún índice específico como índice de referencia para determinar si el fondo está en consonancia con las características medioambientales o sociales que promueve.
- ¿Cómo difiere el índice designado de un índice general de mercado pertinente?
No se ha designado ningún índice específico como índice de referencia para determinar si el fondo está en consonancia con las características medioambientales o sociales que promueve.
- ¿Dónde puede encontrarse la metodología utilizada para el cálculo del índice designado?
No se ha designado ningún índice específico como índice de referencia para deter-

Los **índices de referencia** son índices para medir si el producto financiero logra las características medioambientales o sociales que promueve.

minar si el fondo está en consonancia con las características medioambientales o sociales que promueve.



¿Dónde puedo encontrar más información en línea específica sobre el producto?

Puede encontrarse más información específica sobre el producto en el sitio web:

<https://www.ethenea.com/es-es/documentos-relacionados-con-esg/>

Reglamento de gestión

Los derechos y obligaciones contractuales de la sociedad gestora, el agente de custodia y el inversor respecto al fondo de inversión se determinarán conforme al siguiente reglamento de gestión. El reglamento de gestión entró en vigor por primera vez el 2 de enero de 2007 y se publicó el 31 de enero de 2007 en el «*Mémorial, Recueil des Sociétés et Associations*», el boletín oficial del Gran Ducado de Luxemburgo («*Mémorial*»). Desde el 1 de junio 2016 el *Mémorial* ha sido sustituido por la nueva plataforma informativa *Recueil électronique des sociétés et associations* («RESA») del Registro Mercantil y de sociedades de Luxemburgo.

El reglamento de gestión se modificó por última vez el 1 de octubre de 2023 y se publicó en RESA.

Artículo 1 – El fondo

1. El fondo **Ethna-DEFENSIV** («fondo») es un fondo de inversión sin personalidad jurídica propia (*fonds commun de placement*) integrado por valores mobiliarios y otros activos («patrimonio del fondo»), que se gestiona por cuenta común de los titulares de participaciones («inversores») con sujeción al principio de diversificación de riesgos. Los inversores participarán en el patrimonio del fondo en proporción a sus participaciones.
2. Los derechos y obligaciones contractuales de los inversores, de la sociedad gestora y del agente de custodia se rigen por lo estipulado en el presente reglamento de gestión. La versión vigente se depositará en el Registro Mercantil y de Sociedades de Luxemburgo y se publicará en RESA. Al comprar una participación, el inversor reconocerá el reglamento de gestión, así como todas las modificaciones que se hayan autorizado y publicado del mismo.
3. Además, la sociedad gestora elaborará un folleto informativo (junto al anexo) conforme a las disposiciones del Gran Ducado de Luxemburgo.
4. El patrimonio neto del fondo (es decir, la suma de todos los activos menos todos los acreedores del fondo) deberá alcanzar 1 250 000 euros en un plazo de seis meses desde la autorización del fondo.
5. El fondo se considera un instrumento de inversión independiente. Frente a terceros, el fondo responde con sus activos solo de las obligaciones contraídas por el propio fondo.
6. El cálculo del valor liquidativo de la participación se lleva a cabo por separado para cada clase de participación conforme a las reglas definidas en el artículo 6 del presente reglamento de gestión.

Artículo 2 – La sociedad gestora

1. **ETHENEA Independent Investors S.A.** es la sociedad gestora del fondo («sociedad gestora»), una sociedad anónima constituida con arreglo al Derecho del Gran Ducado de Luxemburgo con domicilio fiscal en 16, rue Gabriel Lippmann, L-5365 Munsbach (Luxemburgo). Se constituyó el 10 de septiembre de 2010 por tiempo indefinido.
2. La sociedad gestora estará representada por su Consejo de administración. El Consejo de administración podrá confiar a uno o varios de sus consejeros y/o empleados de la sociedad gestora la dirección diaria de la misma y a otras personas el ejercicio de funciones de gestión y/o la política de inversión diaria.

3. La sociedad gestora gestiona el fondo independientemente del agente de custodia en nombre propio, pero exclusivamente en interés y por cuenta conjunta de los inversores en consonancia con este reglamento de gestión. La competencia de gestión comprende el ejercicio de todos los derechos que están relacionados directa o indirectamente con los activos del fondo.
4. La sociedad gestora establece la política de inversión del fondo en el marco de los límites de inversión estipulados en virtud de las disposiciones legales y las cláusulas contractuales. La sociedad gestora podrá invertir el patrimonio del fondo conforme a las disposiciones establecidas en este reglamento de gestión y en el anexo al folleto informativo elaborado para el fondo y, además, realizar todas las operaciones que sean necesarias para la gestión del patrimonio del fondo.
5. La sociedad gestora estará obligada a usar un procedimiento de gestión del riesgo que le permita vigilar y medir en todo momento el riesgo vinculado a las posiciones de inversión y su proporción correspondiente con respecto al perfil de riesgo total de la cartera de inversiones. Además, deberá usar un procedimiento que le permita hacer una valoración precisa e independiente del valor de los derivados OTC. Deberá notificar regularmente a las autoridades de supervisión luxemburguesas, conforme al procedimiento fijado por las mismas para el fondo, las clases de derivados de la cartera, los riesgos vinculados con los respectivos activos subyacentes, los límites de inversión y los métodos utilizados para medir los riesgos vinculados con las operaciones de derivados.
6. La sociedad gestora podrá contratar por cuenta del patrimonio del fondo los servicios de un asesor de inversiones/gestor de fondos bajo su responsabilidad y control.

La gestión del fondo solo se podrá traspasar a una empresa que posea un permiso o autorización para la gestión patrimonial. La gestión del fondo se traspasará una vez superada la «Prueba Due Diligence» de la sociedad gestora y tras haberse obtenido la autorización de la CSSF.

Además, la sociedad gestora podrá recabar el asesoramiento de un comité de inversiones, cuya composición la determinará la sociedad gestora.

7. Para cumplir sus tareas, el asesor de inversiones en cuestión y/o el gestor del fondo podrá contratar a personas físicas o jurídicas y consultar a personas naturales o jurídicas con la autorización previa de la sociedad gestora y a su costa y bajo su propia responsabilidad.

Artículo 3 – El agente de custodia

1. La sociedad gestora solo ha contratado un agente de custodia para el fondo, **DZ PRIVATBANK S.A.** La contratación del agente de custodia se ha acordado por escrito en el contrato del agente de custodia. DZ PRIVATBANK S.A. es una sociedad anónima conforme al Derecho del Gran Ducado de Luxemburgo con domicilio social en 4, rue Thomas Edison, L-1445 Strassen (Luxemburgo), que realiza actividades bancarias. Los derechos y obligaciones del agente de custodia estarán sujetos a la Ley de 17 de diciembre de 2010, a las disposiciones vigentes, al contrato del agente de custodia, al reglamento de gestión y a este folleto informativo (junto con el anexo).

2. El agente de custodia
 - a) garantiza que la venta, emisión, reembolso, pago y anulación de participaciones se realice según las disposiciones legales vigentes y según el procedimiento especificado en el reglamento de gestión;
 - b) garantiza que el cálculo del valor de la participación del fondo se realice según las disposiciones legales vigentes y según el procedimiento especificado en el reglamento de gestión;
 - c) sigue las indicaciones de la sociedad gestora, a no ser que dichas indicaciones contradigan las disposiciones legales vigentes o el reglamento de gestión;
 - d) garantiza que, en caso de transacciones con activos del fondo, se transfiera el contravalor al fondo en los plazos habituales;
 - e) garantiza que los rendimientos del fondo se usan según las disposiciones legales vigentes y según el procedimiento especificado en el reglamento de gestión.

3. El agente de custodia garantiza que los flujos de caja del fondo se supervisan adecuadamente y asegura especialmente que en caso de titularizaciones de participaciones del fondo por parte de inversores o en nombre de inversores se hayan realizado los pagos aportados y que todo el dinero del fondo se haya contabilizado en cuentas monetarias que:
 - a) se han abierto a nombre del fondo, de la sociedad gestora que actúa para el fondo o a nombre del agente de custodia que actúa para el fondo;
 - b) se abrirán a nombre de un agente indicado en el artículo 18, apartado 1, letras a, b y c de la Directiva 2006/73/CE de la Comisión, de 10 de agosto de 2006, por la que se aplica la Directiva 2004/39/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos organizativos y las condiciones de funcionamiento de las empresas de inversión, y términos definidos a efectos de dicha Directiva («Directiva 2006/73/CE»), y
 - c) se gestionan según los principios establecidos en el artículo 16 de la Directiva 2006/73/CE.

Si las cuentas monetarias se abren a nombre del agente de custodia que actúa para el fondo, entonces en esta cuenta no se contabilizarán importes del agente especificado en el punto 3, letra b) ni importes del propio agente de custodia.

4. El patrimonio del fondo se le confía al agente de custodia para su custodia bajo los siguientes términos:
 - a) Para instrumentos financieros que se pueden custodiar se aplica lo siguiente:
 - i. el agente de custodia todos los instrumentos financieros, que se pueden contabilizar en la cuenta de valores en una cuenta para instrumentos financieros y todos los instrumentos financieros que se pueden transmitir físicamente al agente de custodia;
 - ii. el agente de custodia garantiza que los instrumentos financieros que se pueden contabilizar en la cuenta de valores en una cuenta para instrumentos financieros se registran, según esta-

blecen los principios especificados en el artículo 16 de la Directiva 2006/73/CE, en los libros del agente de custodia, en cuentas especiales que han sido abiertas a nombre del fondo o de la sociedad gestora que actúa para el fondo, de manera que los instrumentos financieros se puedan identificar en todo momento como instrumentos pertenecientes a la propiedad del fondo según las leyes vigentes.

- b) Para otros activos se aplica lo siguiente:
 - i. el agente de custodia comprueba si el fondo o la sociedad gestora que actúa para el fondo son propietarios de los activos afectados, asegurando que el fondo o la sociedad gestora que actúa para el fondo sean propietarios según la información y documentación facilitada por el fondo o la sociedad gestora y, si es posible, según pruebas externas;
 - ii. el agente de custodia lleva registros de los activos, en los que se ha asegurado de que el fondo o la sociedad gestora que actúa para el fondo son los propietarios y mantiene sus registros siempre actualizados.
- 5. El agente de custodia le transmitirá a la sociedad gestora regularmente una relación completa de todos los activos del fondo.
- 6. Los valores custodiados por el agente de custodia no serán reutilizados por este o por un tercero al que se le ha encargado la función de custodia para su propia facturación. Como reutilización se entiende cualquier transacción de activos custodiados, incluidos la transmisión, el empeño, la venta y el préstamo.

Los activos custodiados por el agente de custodia solo se pueden reutilizar si:

- a) la reutilización de los activos se realiza a cuenta del fondo;
- b) el agente de custodia sigue las indicaciones de la sociedad gestora que actúa en nombre del fondo;
- c) la reutilización favorece al fondo, es en interés de los inversores, y si
- d) la transacción está cubierta por garantías líquidas de gran calidad que el fondo ha obtenido a través de un acuerdo de transmisión de plena propiedad.

El precio de mercado de las garantías debe ser al menos igual al valor de mercado de los activos reutilizados más una bonificación en todo momento.

- 7. En caso de insolvencia por parte del agente de custodia al que se ha transferido la custodia de activos de fondo, estos activos custodiados del fondo no se repartirán a favor de los acreedores de este agente de custodia ni se utilizarán a su favor.
- 8. El agente de custodia puede delegar las tareas de custodia en otra empresa (subdepositario) si tiene en cuenta las disposiciones legales tal y como establece el punto 4 anterior. Los subdepositarios a su vez pueden delegar nuevamente las tareas de custodia que se le han encargado si tienen en cuenta las disposiciones legales. El agente de custodia no podrá delegar en terceras personas las tareas descritas en los puntos 2 y 3.

9. Durante la realización de sus tareas, el agente de custodia actuará de forma sincera, profesional, de buena fe y exclusivamente en interés del fondo y sus inversores.
10. Las tareas de la sociedad gestora y el agente de custodia no deben ser realizadas por una única empresa.
11. El agente de custodia no debe encargarse de tareas respectivas al fondo o la sociedad gestora que actúa para el fondo que puedan propiciar conflictos de intereses entre el fondo, los inversores del fondo, la sociedad gestora, así como las personas que reciben órdenes del agente de custodia y el propio agente de custodia. La prohibición expresada anteriormente se anula si se realiza una separación funcional y jerárquica de sus tareas como agente de custodia y se han determinado, controlado y supervisado correctamente los potenciales conflictos de intereses y se ha comunicado toda esta información con los inversores del fondo.
12. El agente de custodia es responsable ante el fondo y sus partícipes de la pérdida por parte del agente de custodia o una tercera parte a la que se le ha transmitido la custodia de instrumentos financieros.

En caso de pérdida de un instrumento financiero custodiado, el agente de custodia entregará un instrumento financiero de tipo similar o abonará una cantidad correspondiente al fondo o a la sociedad gestora que actúa para el fondo. Según la Ley de 17 de diciembre de 2010, así como las disposiciones vigentes, el agente de custodia no será responsable si puede acreditar que la pérdida fue causada por acontecimientos externos que desde un punto de vista razonable no son controlables y cuyas consecuencias no se pudieron haber evitado a pesar de realizar todos los esfuerzos adecuados.

El agente de custodia también es responsable frente al fondo y los inversores del fondo de cualquier otra pérdida que estos sufran como consecuencia del incumplimiento negligente o doloso de las obligaciones legales del agente de custodia.

Una posible transferencia según el punto 8 mencionado con anterioridad no altera de forma alguna la responsabilidad del agente de custodia.

Los inversores del fondo pueden reclamar la responsabilidad del agente de custodia de forma mediata o inmediata a través de la sociedad gestora si dicha acción no conlleva que se duplique el derecho de recuperación ni que se trate de forma desigual a los inversores.

Artículo 4 – Disposiciones generales de la política de inversión

El objetivo de la política de inversión del fondo es lograr una evolución del valor razonable en la moneda del fondo. La política de inversión específica del fondo se indicará en el anexo del folleto informativo.

Para el fondo solo se podrán comprar o vender aquellos activos cuyo precio se adecue a los criterios de valoración contemplados en el artículo 6 de este reglamento de gestión.

Los siguientes principios y restricciones generales de inversión son válidos para el fondo, siempre que el anexo al folleto informativo no establezca disposiciones divergentes o complementarias para el fondo.

El patrimonio del fondo se invertirá tomando en consideración el principio de la diversificación de riesgos en el sentido de las normas de la Parte I de la Ley de 17 de diciembre de 2010 conforme a los principios de la política de inversión descritos a continuación en este artículo y con sujeción a las restricciones a la inversión.

1. Definiciones:

a) «Mercado regulado»

Un mercado regulado es un mercado para instrumentos financieros con arreglo al artículo 4, apartado 21, de la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo de 2014 relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE.

b) «Valores»

Se consideran valores:

- Acciones u otros títulos equivalentes a acciones («acciones»),
- Valores de deuda y otros títulos de deuda representados («títulos de deuda»),
- todos los demás valores mobiliarios negociables que dan derecho a la adquisición de valores mediante la suscripción o el canje.

Se excluyen las técnicas e instrumentos citados en el artículo 42 de la Ley del 17 de diciembre de 2010.

c) «Instrumentos del mercado monetario»

Se denominan «instrumentos del mercado monetario» aquellos instrumentos que se negocian habitualmente en el mercado monetario, que son líquidos y cuyo valor se puede determinar con exactitud en todo momento.

d) «OIC»

Organismos de inversión colectiva.

e) «OICVM»

Organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios sujetos a la Directiva 2009/65/CE.

En el caso de los OICVM que estén compuestos de varios subfondos, cada subfondo se considerará como un único OICVM para la aplicación de los límites de inversión.

2. Únicamente

- a) valores e instrumentos del mercado monetario admitidos o negociados en un mercado regulado en el sentido de la Directiva 2014/65/CE;

- b) valores e instrumentos del mercado monetario negociados en otro mercado regulado de un Estado miembro de la Unión Europea («Estado miembro») que sea reconocido, esté abierto al público y funcione reglamentariamente;
- c) valores e instrumentos del mercado monetario que se coticen oficialmente en una bolsa de valores de un Estado no perteneciente a la Unión Europea, o en otro mercado regulado de un Estado no perteneciente a la Unión Europea que esté reconocido, abierto al público y funcione reglamentariamente;
- d) valores e instrumentos del mercado monetario recientemente emitidos siempre que las condiciones de emisión impliquen el compromiso de que se vaya a presentar la solicitud de admisión a cotización oficial en una bolsa de valores o en otro mercado regulado reconocido, abierto al público y que funcione de forma regular, y la admisión se obtenga a más tardar antes de que finalice el período de un año a partir de la emisión.

Los valores e instrumentos del mercado monetario citados bajo el número 2, letras c) y d), se cotizarán oficialmente o negociarán en América del Norte, América del Sur, Australia (incluida Oceanía), África, Asia y/o Europa.

- e) participaciones en organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios («OICVM») admitidos de conformidad con la Directiva 2009/65/CE y/o otros organismos de inversión colectiva («OIC») en el sentido de las letras a) y b) del artículo 1, apartado 2, de la Directiva 2009/65/CE, independientemente de si están establecidos en un Estado miembro, siempre que:
 - esos OIC fueran admitidos conforme a tales disposiciones jurídicas, que estén sujetos a una vigilancia que sea equivalente a la del derecho comunitario en opinión de la autoridad de vigilancia luxemburguesa y que haya suficiente garantía de una colaboración entre las autoridades;
 - el nivel de protección de los inversores de estos OIC sea equivalente al proporcionado a los inversores de un OICVM y, en particular, que las normas sobre segregación de activos, empréstitos, préstamos y ventas al descubierto de valores e instrumentos del mercado monetario sean equivalentes a los requisitos de la Directiva 2009/65/CE;
 - se informe de la actividad empresarial de los otros organismos de inversión colectiva en un informe semestral y otro anual para permitir la evaluación de los activos y pasivos, ingresos y operaciones durante el período objeto del informe;
 - las condiciones contractuales o los estatutos del OICVM o de los demás organismos de inversión colectiva cuyas participaciones se prevea adquirir no autoricen a invertir, en total, más del 10 % de su patrimonio en participaciones de otros OICVM u otros OIC.
- f) se realizarán depósitos a la vista o depósitos rescindibles con un plazo de 12 meses como máximo en entidades de crédito, siempre que la entidad en cuestión tenga su sede en un Estado miembro de la UE o, en caso de que la sede de la entidad de crédito se encuentre en un tercer Estado, este esté sujeto a disposiciones cautelares que sean equivalentes a las del Derecho comunitario en opinión de la autoridad de supervisión luxemburguesa;

- g) se adquirirán instrumentos financieros derivados (“derivados”), incluyendo instrumentos equivalentes liquidados en metálico, que se negocien en uno de los mercados regulados designados en los apartados a) y b) o c), y/o instrumentos financieros derivados que no se negocien en una bolsa (“derivados OTC”), siempre que
- el activo subyacente consista en instrumentos de los mencionados en el artículo 41, apartado 1, de la Ley de 17 de diciembre de 2010, índices financieros, tipos de interés, tipos de cambio o divisas, en que el OICVM pueda invertir según sus objetivos de inversión declarados en el presente reglamento de gestión;
 - las contrapartes de las transacciones con derivados OTC sean entidades sujetas a vigilancia por parte de una autoridad competente, y pertenezcan a las categorías aprobadas por la CSSF;
 - los derivados OTC estén sujetos a una valoración diaria fiable y comprobable y puedan venderse, liquidarse o saldarse en cualquier momento en su valor justo mediante una operación compensatoria por iniciativa del fondo;
- h) instrumentos del mercado monetario, salvo los negociados en un mercado regulado, que estén contemplados en la definición del artículo 1 de la Ley de 17 de diciembre de 2010, cuando la emisión o el emisor de dichos instrumentos estén ya regulados con fines de protección de los inversores y del ahorro, y siempre que:
- sean emitidos o estén garantizados por una administración central, regional o local, el banco central de un Estado miembro, el Banco Central Europeo, la Unión Europea o el Banco Europeo de Inversiones, un tercer país o, cuando se trate de un Estado federal, por uno de los miembros integrantes de la federación, o bien por un organismo público internacional al que pertenezcan uno o más Estados miembros, o
 - sean emitidos por una empresa, cuyos valores se negocien en mercados regulados contemplados en las letras a), b) o c) del presente apartado, o
 - sean emitidos o estén garantizados por una entidad sujeta a supervisión cautelar conforme a los criterios definidos en la legislación comunitaria, o por una entidad sujeta y que actúe con arreglo a unas normas cautelares que, a juicio del organismo de supervisión, sean, como mínimo, tan rigurosas como las establecidas en la normativa comunitaria, o
 - sean emitidos por otras entidades pertenecientes a las categorías aprobadas por el organismo de supervisión de Luxemburgo, siempre que las inversiones en estos instrumentos dispongan de una protección de los inversores similar a la prevista en los guiones primero, segundo o tercero y siempre que el emisor sea una empresa cuyo capital y reservas asciendan al menos a 10 millones de euros y presente y publique sus cuentas anuales de conformidad con la Directiva 78/660/CEE, o una entidad que, dentro de un grupo de empresas que incluyan a una o varias empresas cotizadas en bolsa, se dedique a la financiación del grupo o sea una entidad dedicada a la financiación de instrumentos de titulización haciendo uso de una línea de liquidez bancaria.

3. No obstante, se podrá invertir hasta el 10 % del patrimonio neto del fondo en otros valores e instrumentos del mercado monetario distintos a los citados en el número 2 del presente artículo.

4. Técnicas e instrumentos

a) El fondo podrá utilizar, en el marco de las condiciones y restricciones establecidas por el organismo de supervisión de Luxemburgo, técnicas e instrumentos indicados en el folleto informativo, siempre que la utilización de tales técnicas e instrumentos se efectúe con miras a una eficiente gestión del patrimonio del fondo. Si estas transacciones se refieren al uso de derivados, entonces las condiciones y límites deberán coincidir con las disposiciones de la Ley de 17 de diciembre de 2010.

Además, al usar dichas técnicas e instrumentos, el fondo no podrá apartarse de su política de inversión descrita en el anexo.

b) La sociedad gestora estará obligada a usar un procedimiento de gestión del riesgo conforme al artículo 42 (1) de la Ley de 17 de diciembre de 2010 que le permita vigilar y medir en todo momento el riesgo vinculado a las posiciones de inversión y su proporción correspondiente con respecto al perfil de riesgo total de la cartera de inversiones. La sociedad gestora deberá garantizar que el riesgo global vinculado a los derivados de los fondos gestionados no supere el valor neto total de sus carteras. Hay que hacer hincapié en que durante la evaluación de la solvencia de los activos del fondo la sociedad gestora no se base exclusiva y automáticamente en calificaciones emitidas por agencias de calificación crediticia en el sentido del artículo 3, apartado 1, letra b) del Reglamento (CE) nº 1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, sobre las agencias de calificación crediticia. El procedimiento aplicado para la medición del riesgo en el fondo, así como la posible información específica, puede encontrarse en el anexo específico del fondo. El fondo podrá realizar inversiones en derivados como parte de su política de inversión y en el marco de los límites del artículo 43, apartado 5, de la Ley de 17 de diciembre de 2010, siempre que el riesgo global de los valores subyacentes no supere los límites de inversión contemplados en el artículo 43 de la Ley de 17 de diciembre de 2010. Si el fondo invierte en derivados basados en índices, estas inversiones no se tendrán en consideración en lo que respecta a los límites de inversión previstos en el artículo 43 de la Ley de 17 de diciembre de 2010. Cuando un derivado se incluye en un valor o instrumento del mercado monetario, hay que tener en cuenta el cumplimiento de las normas del artículo 42 de la ley de 17 de diciembre de 2010.

La sociedad gestora podrá adoptar medidas preventivas adecuadas y definir, con el consentimiento del agente de custodia, otras restricciones de inversión que sean necesarias para satisfacer las condiciones de aquellos países en los que se vayan a vender las participaciones.

5. Diversificación de riesgos

a) Se podrá invertir como máximo un 10 % del patrimonio neto del fondo en valores o instrumentos del mercado monetario del mismo emisor. El fondo no podrá invertir más del 20 % de su patrimonio neto en depósitos de una misma entidad.

El riesgo de impago en operaciones del fondo con derivados OTC no podrá superar los siguientes límites:

- 10 % del patrimonio neto del fondo, cuando la contraparte sea una entidad de crédito con arreglo al artículo 41, apartado 1, letra f), de la Ley de 17 de diciembre de 2010 y
 - 5 % del patrimonio neto del fondo en todos los demás casos.
- b) El valor total de los valores e instrumentos del mercado monetario de emisores, en cuyos valores e instrumentos del mercado monetario la sociedad gestora haya invertido más del 5 % del patrimonio neto del fondo, no podrá superar el 40 % del patrimonio neto del fondo. Esta limitación no se aplicará a depósitos y operaciones con derivados OTC que se realicen con entidades de crédito que estén sujetas a una supervisión.

Sin perjuicio de los distintos límites citados en la letra a), la sociedad gestora podrá invertir en una misma entidad como máximo el 20 % del patrimonio neto del fondo en una combinación de:

- valores o instrumentos del mercado monetario emitidos por dicha entidad y/o
 - depósitos realizados en dicha entidad y/o
 - derivados OTC adquiridos por dicha entidad.
- c) El límite del 10 % del patrimonio neto del fondo citado en el número 5, letra a), frase 1, de este artículo se incrementará al 35 % del patrimonio neto del fondo en los casos en que los valores o instrumentos del mercado monetario que se pretenden adquirir sean emitidos o garantizados por un Estado miembro de la UE, por sus entes públicos territoriales, un tercer Estado u otros organismos internacionales de carácter público a los que pertenezcan uno o varios Estados miembros.
- d) El límite del 10 % del patrimonio neto del fondo citado en el número 5, letra a), frase 1, de este artículo se incrementará al 25 % del patrimonio neto del fondo en los casos en que las obligaciones que se pretendan adquirir sean emitidas por una entidad de crédito que tenga su domicilio social en un Estado miembro y esté sometida, en virtud de las normas legales, a una supervisión pública especial dirigida a proteger a los titulares de dichas obligaciones. En particular, los importes resultantes de la emisión de estas obligaciones deberán invertirse, de conformidad con la Ley, en activos que, durante la totalidad del período de validez de las obligaciones, puedan cubrir suficientemente los compromisos asociados a las obligaciones, y que, en caso de incumplimiento por parte del emisor, se utilizarían, gracias a un derecho de garantía preferente, para reembolsar el principal y pagar los intereses acumulados.

Si se invirtiera más del 5 % del patrimonio neto del fondo en obligaciones emitidas por ese tipo de emisores, el valor global de las inversiones en dichas obligaciones no podrá superar el 80 % del patrimonio neto del fondo.

- e) El límite del valor total del 40 % del patrimonio neto del fondo referido en el número 5, letra b), frase 1, de este artículo no se aplicará en los casos de las letras c) y d).
- f) Los límites de inversión descritos en el número 5, letras a) a d), de este artículo del 10 %, 25 % y 35 %, respectivamente, del patrimonio neto del fondo no se podrán considerar de forma acumulativa, sino que solo se podrá invertir en conjunto un máximo del 35 % del patrimonio neto del

fondo en valores e instrumentos del mercado monetario de una misma entidad o en depósitos o derivados de la misma.

Las sociedades que con respecto a la elaboración de las cuentas anuales consolidadas a los efectos de la Directiva 83/349/CEE del Consejo, de 13 de junio de 1983, basada en la letra g) del apartado 3 del artículo 54 del Tratado y relativa a las cuentas consolidadas (DO L 193, de 18 de julio de 1983, p. 1) o conforme a las normas de contabilidad reconocidas a escala internacional pertenezcan al mismo grupo de empresas, se considerarán como una única entidad a efectos de calcular los límites de inversión expuestos en el punto 5, letras a) a f), del presente artículo.

El fondo podrá invertir de forma acumulativa el 20 % de su patrimonio neto en valores e instrumentos del mercado monetario del mismo grupo de empresas.

- g) Sin perjuicio de los límites de inversión establecidos en el artículo 48 de la Ley de 17 de diciembre de 2010, la sociedad gestora podrá elevar para el fondo los límites superiores indicados en el artículo 43 de la Ley de 17 de diciembre 2010 para inversiones en acciones y/o títulos de deuda del mismo emisor hasta el 20 % de su patrimonio neto del fondo cuando la política de inversión del fondo tenga como objetivo la reproducción de un índice de renta variable o de renta fija reconocido por el organismo de supervisión de Luxemburgo. Sin embargo, condición previa para ello es que:

- la composición del índice estará suficientemente diversificada;
- el índice representará una referencia adecuada para el mercado al que corresponda, y
- el índice se publicará de forma adecuada.

El límite de inversión mencionado se elevará al 35 % del patrimonio neto del fondo cuando así lo justifiquen condiciones excepcionales en el mercado y, en especial, en los mercados regulados en los que predominen determinados valores o instrumentos del mercado monetario. Este límite de inversión se considerará solo para la inversión en un solo emisor.

En el anexo al folleto informativo del fondo se mencionará si la sociedad gestora hace uso de esta posibilidad.

- h) **No obstante, lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de 17 de diciembre de 2010, se podrá invertir, con sujeción al principio de diversificación de riesgos, hasta un 100 % del patrimonio neto del fondo en valores e instrumentos del mercado monetario emitidos o garantizados por un Estado miembro de la UE, sus entes públicos territoriales, un Estado miembro de la OCDE o por organismos internacionales a los que pertenezcan uno o varios Estados miembros de la UE. El patrimonio neto del fondo debe mantener valores que se hayan emitido en el marco de un mínimo de seis emisiones distintas, mientras que los valores de una única emisión no deben superar el 30 % del patrimonio neto del fondo.**
- i) Para el fondo no se invertirá más del 10 % del patrimonio neto del fondo en OICVM u OIC en el sentido del número 2, letra a), del presente artículo, salvo se indique lo contrario en el anexo al folleto de emisión específico del fondo. Siempre y cuando la política de inversión del fondo pre-

vea una inversión de más del 10 % del patrimonio neto del fondo en OICVM u OIC con arreglo al número 2, letra e), del presente artículo, se aplicarán las siguientes letras j) y k).

- j) Para el fondo, no se podrá invertir más del 20 % de su patrimonio neto en participaciones de un mismo OICVM u otro mismo OIC en virtud del artículo 41, apartado 1, letra e), de la Ley de 17 de diciembre de 2010.

Con el objetivo de aplicar estos límites de inversión, cada subfondo de un OIC con varios subfondos se considerará un único emisor, siempre y cuando el principio de distinción de obligaciones de cada uno de los subfondos quede garantizado.

- k) Para el fondo no se podrá invertir más del 30 % de su patrimonio neto en otros OIC como OICVM. Si el fondo ha adquirido participaciones de un OICVM y/o un OIC especial, los valores de inversión del OICV afectado u otro OIC no se verán influenciados por los límites máximos mencionados en el n.º 5 letra a) hasta f).

- l) Si un OICVM adquiere participaciones de otros OICVM y/u otros OIC, que estén gestionados, directamente o a través de una transferencia por la misma sociedad gestora o por otra sociedad, con la que la sociedad gestora esté vinculada en el marco de una comunidad de gestión o de control, o por medio de una participación sustancial directa o indirecta de más del 10 % del capital o los derechos de voto, la sociedad gestora o la otra sociedad no podrán aplicar, a través del OICVM, ninguna comisión por la suscripción o el reembolso de participaciones de estos otros OICVM y/u OIC (incluidas las comisiones de emisión y reembolso).

Por regla general, podrá devengarse una comisión de gestión al adquirir participaciones de un fondo objetivo al nivel de dicho fondo objetivo y, cuando proceda, deberán tenerse en cuenta la comisión de suscripción o de reembolso respectiva. De ahí que el fondo no invierta en fondos objetivo que estén sujetos a una comisión de gestión superior al 3 % anual. El informe anual del fondo contendrá información sobre el tipo máximo soportado en concepto de comisión de gestión por el fondo y por los fondos objetivo.

- m) Conforme a la Parte I de la Ley de 17 de diciembre de 2010, la sociedad gestora no podrá utilizar los OICVM que gestiona para adquirir un número de acciones que incorporen derechos de voto que le permitan ejercer una influencia significativa en la gestión de un emisor.

- n) Además, la sociedad gestora podrá adquirir por cuenta del fondo no más de

- el 10 % de las acciones sin derechos al voto de un mismo emisor;
- el 10 % de las obligaciones emitidas de un mismo emisor;
- el 25 % de las participaciones emitidas de un mismo OICVM y/u otro OIC; y
- el 10 % de los instrumentos del mercado monetario de un mismo emisor.

- o) Los límites citados en el número 5, letras m) y n), no se aplicarán siempre que se trate de:

- valores e instrumentos del mercado monetario emitidos o garantizados por un Estado miembro de la UE o sus entes públicos territoriales o por un Estado no perteneciente a la Unión Europea;
- valores e instrumentos del mercado monetario emitidos por un organismo internacional de carácter público al que pertenezcan uno o varios Estados miembros de la UE;
- acciones que el fondo posea en el capital de una sociedad de un tercer Estado que invierta su patrimonio fundamentalmente en valores de emisores que tengan su sede en dicho Estado, cuando una participación tal represente para el fondo la única posibilidad de invertir en valores de emisores de este Estado en virtud de la legislación del mismo. Sin embargo, esta norma de carácter excepcional solo se aplicará siempre que la sociedad del Estado no miembro de la Unión Europea observe en su política de inversión los límites establecidos en los artículos 43, 46 y 48, apartados 1 y 2, de la Ley de 17 de diciembre de 2010. Si se superaran los límites citados en los artículos 43 y 46 de la Ley de 17 de diciembre de 2010, se aplicará el artículo 49 de dicha Ley de 17 de diciembre de 2010.
- se trate de acciones que mantienen una o varias sociedades de inversión en el patrimonio de sociedades filiales que realizan actividades de gestión, asesoramiento o distribución exclusivamente para la/s sociedad/es de inversión en el país en el que la sociedad filial está asentada, con perspectivas a la devolución de participaciones a petición de los titulares de las participaciones.

6. Recursos líquidos

Por norma general, el fondo podrá mantener recursos líquidos en forma de cuentas de inversión (cuentas corrientes) y depósitos a un día que deben tener, no obstante, un carácter accesorio.

7. Derechos de suscripción

A la hora de ejercer derechos de opción vinculados a valores o instrumentos del mercado monetario que formen parte de su patrimonio, un OICVM no tendrá que respetar necesariamente los límites de inversión previstos en este artículo.

Si se rebasan las restricciones a la inversión establecidas en este artículo, ya sea de forma no intencionada o como consecuencia del ejercicio de derechos de suscripción, la sociedad gestora se fijará como objetivo prioritario en sus ventas el cumplimiento de sus límites de inversión y la implantación de la política de inversión teniendo en cuenta los intereses de los inversores.

Sin perjuicio de su obligación de velar por el cumplimiento del principio de diversificación del riesgo, los OICVM admitidos recientemente pueden divergir de los límites de inversión citados en el punto 5, letras a) a l) durante un período de seis meses tras su admisión.

8. Prohibiciones sobre créditos y cargas

- a) El patrimonio del fondo no podrá ser pignorado o gravado de otra manera, ni tampoco transmitido o cedido como garantía, a no ser que se trate de contrataciones de créditos en el sentido de la

siguiente letra b) o de la constitución de garantías en el marco de la ejecución de operaciones con instrumentos financieros.

- b) Solo se podrán contratar créditos por cuenta del patrimonio del fondo de forma temporal y por un importe máximo del 10 % del patrimonio neto del fondo. Se exceptuará la adquisición de monedas extranjeras mediante una operación de préstamo cruzado en divisas «*Back-to-Back*».
 - c) Por cuenta del patrimonio del fondo no se podrán conceder créditos ni constituir fianzas a favor de terceros; lo anterior no impide la adquisición de valores, instrumentos del mercado monetario u otros instrumentos financieros aún no desembolsados por completo a efectos del artículo 41, apartado 1, letras e), g) y h), de la Ley de 17 de diciembre de 2010.
9. Otras directrices de inversión
- a) No están permitidas las ventas de valores al descubierto.
 - b) El patrimonio del fondo no se podrá invertir en bienes inmuebles, metales preciosos o certificados de metales preciosos, contratos de metales preciosos, mercancías o contratos de mercancías.
10. Las restricciones a la inversión citadas en este artículo se refieren al momento de la adquisición de los valores. Si se sobrepasaran los porcentajes a posteriori por la evolución de las cotizaciones o por otras razones que no sean compras, la sociedad gestora intentará que se vuelvan a encontrar lo antes posible dentro del marco predeterminado, teniendo en consideración los intereses de los inversores.

Artículo 5 - Participaciones

1. Las participaciones son participaciones del fondo. El tipo de titulización y la denominación de las participaciones se indicará en el anexo específico del fondo para cada clase de participaciones. En la medida en que se emitan participaciones nominativas, estas se registrarán en el registro de participaciones que llevará el agente de registro y transferencia para el fondo. En este contexto, a los inversores se les enviarán confirmaciones de la inscripción en el registro de participaciones a la dirección indicada en este. Los inversores no tendrán derecho a una entrega de títulos efectivos ni en la emisión de participaciones al portador ni en la emisión de participaciones nominativas.
2. Todas las participaciones del fondo tienen por principio los mismos derechos, a no ser que la sociedad gestora decida emitir, conforme al nº 3 de este artículo, diferentes clases de participaciones dentro de un fondo.
3. La sociedad gestora podrá decidir crear en intervalos razonables dos o más clases de participaciones dentro del fondo. Las clases de participaciones se podrán diferenciar en sus características y derechos por el tipo de aplicación de los resultados, por la estructura de comisiones, con respecto a los inversores (círculo de inversores) que tienen autorización para adquirir y poseer participaciones, así como por otras características y derechos específicos. Todas las participaciones participarán a partir del día de su emisión de forma proporcional en los rendimientos, las plusvalías de cotización y el producto resultante de la liquidación de la clase de participaciones correspondiente. En la medida en que se constituyan clases de participaciones para el fondo, este aspecto se mencionará -indicando las características y derechos específicos- en el anexo correspondiente del folleto informativo.

4. Mediante acuerdo del Consejo de administración de la sociedad gestora, las clases de participaciones del fondo pueden someterse a una partición de participaciones.
5. Mediante acuerdo del Consejo de administración de la sociedad gestora, las clases de participaciones del fondo pueden unirse dentro del fondo.

Artículo 6 – Cálculo del valor de la participación

1. El patrimonio del fondo se denominará en euros (EUR) («moneda de referencia»).
2. El valor de una participación («valor liquidativo») se denominará en la moneda indicada en el anexo al folleto informativo («moneda del fondo»), a menos que se especifique en el anexo al folleto informativo para estas u otras posibles clases de participaciones una moneda distinta de la moneda del fondo («moneda de la clase de participaciones»).
3. El valor liquidativo de la participación lo calculará la sociedad gestora o un tercero en el que la sociedad gestora haya delegado dicha función bajo la supervisión del agente de custodia el día que se indica en el anexo con la excepción del 24 y el 31 de diciembre de cada año («día de valoración») y se redondea a dos decimales, si bien se deberá considerar que el valor liquidativo debe calcularse al menos dos veces al mes.

En caso de cálculo no diario, la sociedad gestora podrá decidir en cualquier momento efectuar un nuevo cálculo del valor de la participación en un día hábil bancario además del día especificado en el anexo correspondiente.

4. Sin embargo, la sociedad gestora también podrá decidir calcular el valor liquidativo de la participación a 24 y 31 de diciembre de un año a efectos de información sin que estos cálculos supongan un cálculo del valor liquidativo de la participación en un día de valoración en el sentido del punto 3. Por lo tanto, los inversores no podrán solicitar la emisión, reembolso y/o canje de participaciones basándose en el valor liquidativo de la participación calculado a 24 de diciembre y/o a 31 de diciembre de un año.

Para el cálculo del valor de la participación se calculará el valor de los activos pertenecientes al fondo menos los pasivos del fondo («patrimonio neto del fondo») en cada día de valoración y se dividirá por el número de participaciones del fondo que se encuentren en circulación el día de valoración.

En el caso de un fondo con varias clases de participaciones, los respectivos valores liquidativos calculados de forma proporcional la clase de participaciones se determinarán a partir de los valores liquidativos del fondo y se dividirán por el número de participaciones de la respectiva clase de participaciones en circulación en la fecha de valoración.

En el caso de una clase de participaciones con una moneda de la clase de participaciones distinta de la moneda del fondo, el patrimonio neto proporcional de la clase de participaciones calculado en la moneda del fondo se convertirá a la moneda de la clase de participaciones al tipo de cambio correspondiente en el que se base el cálculo del patrimonio neto del fondo y se dividirá entre el número de participaciones de la clase de participaciones respectiva en circulación en la fecha de valoración.

En el caso de las clases de participaciones de reparto, el respectivo patrimonio neto de la clase de participaciones se reducirá por el importe de los correspondientes repartos de la clase de participaciones.

5. En la medida en que se deba dar información sobre la situación del patrimonio del fondo en conjunto en los informes anual y semestral y en otras estadísticas financieras debido a disposiciones legales o conforme a las normas de este reglamento de gestión, los activos del fondo se convertirán a la moneda de referencia. El valor de patrimonio neto del fondo se determinará con arreglo a los criterios siguientes:

a) Los valores, los instrumentos del mercado monetario, los instrumentos financieros derivados (derivados), así como las inversiones especiales, admitidos a cotización oficial en bolsa, se valorarán a la última cotización disponible de la sesión bursátil previa al día de valoración que garantice una valoración fiable. Si los valores, los instrumentos del mercado monetario, los instrumentos financieros derivados (derivados) y las inversiones especiales cotizasen simultáneamente en varias bolsas, se tomará la bolsa que tenga más liquidez.

La sociedad gestora puede determinar para el fondo que se valoren títulos de valores, instrumentos del mercado monetario, instrumentos financieros derivados (derivados) y otras inversiones que están registradas de forma oficial en una bolsa de títulos de valores, según la última cotización de cierre que permita una valoración fiable. Esto puede consultarse en el anexo del fondo.

b) Los valores, los instrumentos del mercado monetario, los instrumentos financieros derivados (derivados), así como las inversiones especiales, no admitidos a cotización oficial en bolsa (o cuya cotización en Bolsa no sea representativa a causa p. ej. de falta de liquidez), pero que se coticen en un mercado regulado, se valorarán a una cotización que no podrá ser inferior al precio demandado y no superior al precio ofertado del día de contratación que preceda al día de valoración y que la sociedad gestora considere de buena fe como el mejor precio posible al que se puedan vender los valores, los instrumentos de mercado monetario, los instrumentos financieros derivados (derivados), así como las inversiones especiales.

La sociedad gestora puede establecer para el fondo que los valores, los instrumentos del mercado monetario, los instrumentos financieros derivados (derivados), así como otras inversiones no admitidas a cotización oficial en bolsa (o cuya cotización no sea representativa a causa p. ej. de falta de liquidez), pero que se coticen en un mercado regulado, se valorarán a la última cotización disponible y que la sociedad gestora considere de buena fe como el mejor precio posible al que se puedan vender los valores, los instrumentos de mercado monetario, los instrumentos financieros derivados (derivados), así como las inversiones especiales. Esto puede consultarse en el anexo del fondo.

c) Los derivados OTC se valorarán a una valoración diaria que fije y pueda comprobar la sociedad gestora.

d) Las participaciones de OICVM o OIC se valorarán por principio al último precio de reembolso fijado antes del día de valoración o a la última cotización disponible que garantice una valoración fiable. En caso de que se haya suspendido el reembolso de participaciones de inversión o no se fijen precios de reembolso, estas participaciones -al igual que todos los demás activos- se valorarán al precio de mercado respectivo, tal como lo determine la sociedad gestora de buena fe y conforme a reglas de valoración reconocidas y comprobables por los auditores de cuentas.

e) En caso de que las respectivas cotizaciones no se correspondan con el mercado, en caso de que los instrumentos financieros citados en b) no se negocien en un mercado regulado y en caso de

que no se haya determinado cotización alguna para otros instrumentos financieros distintos a los citados en las letras a) a d), estos valores se valorarán, al igual que los otros activos autorizados legalmente, al valor de mercado correspondiente, tal como lo determine la sociedad gestora de buena fe y basándose en el valor de venta que probablemente alcance de conformidad con las normas de valoración generalmente aceptadas y comprobables por los auditores (p. ej., conforme a los modelos de valoración apropiados y teniendo en cuenta la realidad actual del mercado). El procedimiento para ello se rige por la Política de valoración de la sociedad gestora.

- f) Los recursos líquidos se valorarán a su valor nominal más los intereses.
- g) Los pasivos, como por ejemplo intereses definidos a pagar y obligaciones, se contabilizarán de ordinario según su valor nominal.
- h) El valor de mercado de los valores, de los instrumentos de mercado monetario, de los instrumentos financieros derivados (derivados) y de otras inversiones especiales que estén denominados en una moneda distinta de la moneda del fondo correspondiente se convertirá a dicha moneda teniendo en cuenta la última cotización media de divisas y aplicando el tipo de cambio determinado sobre la base del cambio de referencia fijado por WM/Reuters a las 17:00 horas (16:00 horas de Londres) de la sesión bursátil previa al día de valoración. Las ganancias o pérdidas de transacciones con divisas se sumarán o restarán.

La sociedad gestora puede establecer para el fondo que los títulos de valores, instrumentos del mercado monetario, instrumentos financieros derivados (derivados) y otras inversiones que dependen de otra moneda distinta a la moneda del fondo, se conviertan a la moneda correspondiente del fondo sobre la base del cambio de referencia del día de valoración. Las ganancias o pérdidas de transacciones con divisas se sumarán o restarán. Esto puede consultarse en el anexo del fondo.

El patrimonio neto del fondo se reducirá por los repartos de dividendos que, dado el caso, se hayan distribuido a los inversores del fondo.

Artículo 7 – Suspensión del cálculo del valor de la participación del fondo

1. La sociedad gestora tendrá derecho a suspender temporalmente el cálculo del valor de la participación del fondo cuando y mientras haya unas circunstancias que hagan necesaria esta suspensión y cuando se justifique la suspensión tomando en consideración los intereses de los inversores. Este será el caso, sobre todo:
 - a) durante el tiempo en que una bolsa u otro mercado regulado en la/el que se cotee o negocie una parte esencial de los activos esté cerrada/o o se haya suspendido o limitado la contratación en esa bolsa o en el mercado correspondiente por otras razones que no sean días festivos legales o bancarios.
 - b) en cualquier situación de emergencia, como consecuencia de la cual la sociedad gestora no pueda disponer de los activos del fondo o no pueda transferir libremente el contravalor de las compras o ventas de inversiones, ni realizar correctamente el cálculo del valor liquidativo de la participación.

- c) en caso de interrupción de la comunicación o si, por cualquier otro motivo, el valor de un activo no puede determinarse con suficiente rapidez o precisión.

Si el cálculo del valor liquidativo neto por participación del fondo se suspende temporalmente, la emisión, el reembolso y el canje de participaciones también se suspenderán temporalmente.

2. Se informará sin dilación a los inversores que hayan presentado una solicitud de suscripción o reembolso o de canje de la suspensión del cálculo del valor liquidativo de la participación y se les notificará igualmente sin demora en cuanto se vuelva a reanudar el cálculo del mismo.
3. Las solicitudes de suscripción, reembolso o canje se cancelarán de forma automática en caso de que se suspenda el cálculo del valor liquidativo neto. Se informa al inversor o al posible inversor de que, una vez retomado el cálculo del valor liquidativo neto, las solicitudes de suscripción, reembolso o canje deberán presentarse de nuevo.

Artículo 8 – Emisión de participaciones

1. Las participaciones se emitirán cada día de valoración al precio de emisión. El precio de emisión será el valor liquidativo de la participación en virtud del artículo 6, número 4, del reglamento de gestión, más una comisión de emisión, cuyo importe máximo se indicará para la correspondiente clase de participaciones del fondo en el respectivo anexo al folleto informativo. El precio de emisión se podrá incrementar con tasas u otras cargas que se devenguen en los respectivos países de distribución.
2. Las solicitudes de suscripción para la adquisición de participaciones nominativas se podrán presentar en la sociedad gestora, el agente de custodia, el agente de registro y transferencia, el agente de distribución y las entidades específicas de cada país. Estos agentes receptores estarán obligados a transferir sin dilación las solicitudes de suscripción al agente de registro y transferencia. Será determinante la fecha de recepción por parte del agente de registro y transferencia. Este aceptará las solicitudes de suscripción por encargo de la sociedad gestora.

Las solicitudes de compra para la adquisición de participaciones al portador serán transferidas por la entidad en la que el suscriptor tenga su cuenta de valores al agente de registro y transferencia. Será determinante la fecha de recepción por parte del agente de registro y transferencia.

Las solicitudes de suscripción completas para participaciones nominativas o solicitudes de compra de participaciones al portador recibidas antes del momento estipulado en el folleto informativo, por el agente en cuestión, se liquidarán al precio de emisión fijado el siguiente día de valoración. En cualquier caso, la sociedad gestora velará por que la emisión de participaciones se tramite sobre la base de un valor liquidativo de la participación desconocido previamente por el inversor. Sin embargo, si existiera la sospecha de que un inversor está llevando a cabo las prácticas de «Late Trading», la sociedad gestora podrá rechazar la aceptación de la solicitud de suscripción/orden de compra hasta que el solicitante haya disipado cualquier duda respecto a su solicitud de suscripción/orden de compra. Las solicitudes de suscripción de participaciones nominativas o solicitudes de compra de participaciones al portador recibidas después del momento estipulado en el folleto informativo, por el agente en cuestión, se liquidarán al precio de emisión fijado el día siguiente al día inmediatamente posterior al día de valoración.

Si no está disponible el contravalor de las participaciones nominativas a suscribir en el momento de la recepción de la solicitud de suscripción completa por parte del agente de registro y transferencia o la so-

licitud de suscripción presenta errores o no está completa, esta se considerará recibida por el agente de registro y transferencia en la fecha en la que esté disponible el contravalor de las participaciones suscritas y cuando se haya presentado la solicitud de suscripción de forma correcta.

Después de la liquidación por el agente de registro y transferencia, las participaciones al portador se delegarán a través de las denominadas operaciones de pago/suministro progresivamente, es decir, contra el pago del importe de liquidación de inversión, a la entidad en la que el suscriptor tenga su cuenta de valores.

El precio de emisión se deberá abonar al agente de custodia en Luxemburgo en el número de días hábiles a efectos bancarios indicado en el anexo del fondo una vez transcurrido el día de valoración correspondiente en la respectiva moneda de la clase de participaciones.

Siempre que el patrimonio del fondo se vea disminuido por el contravalor correspondiente, sobre todo debido a una solicitud revocada, el rechazo de un cargo en cuenta o por otras razones, la sociedad gestora recuperará las respectivas participaciones en interés del fondo. El solicitante tendrá que cargar con las posibles diferencias resultantes del reembolso de participaciones que tengan un efecto negativo sobre el patrimonio del fondo.

Artículo 9 – Restricción y suspensión de la emisión de participaciones

1. A su entera discreción, la sociedad gestora podrá, en todo momento, desestimar cualquier solicitud de suscripción, o limitar temporalmente o suspender temporal o definitivamente la emisión de participaciones o recomprar las participaciones contra pago del precio de reembolso, si la adopción de dichas medidas se estima necesaria en interés de los inversores, en interés público o con el fin de proteger el fondo, y en particular si:
 - a) existiera la sospecha de que un partícipe aprovecha la compra de participaciones para llevar a cabo las prácticas de "Market Timing" o "Late Trading" u otras técnicas de mercado que puedan perjudicar al conjunto de los inversores;
 - b) el inversor no cumple los requisitos para la adquisición de las participaciones; o
 - c) las participaciones son adquiridas por una persona con indicios de relación con EE. UU., las participaciones se distribuyen en un Estado en el que el fondo no está autorizado para su distribución o son adquiridas por una persona (p. ej. un ciudadano estadounidense) en un estado de estas características en el que la adquisición por parte de un inversor de este tipo (p. ej. un ciudadano estadounidense) no está permitida.
2. En este caso, el agente de registro y transferencia o el agente de custodia reembolsará sin intereses los pagos realizados de solicitudes de suscripción no ejecutadas.

Artículo 10 – Reembolso y canje de participaciones

1. Los inversores tendrán derecho a exigir en cualquier momento el reembolso de sus participaciones al valor de la participación en virtud del artículo 6, número 4, del presente reglamento de gestión, dado el caso, descontándole la comisión de reembolso («precio de reembolso»). Este reembolso tendrá lugar solo en un día de valoración. Si se aplica una comisión de reembolso, su importe máximo para la correspondiente clase de participaciones del fondo en el respectivo anexo al folleto informativo. El pago del

precio de reembolso se reducirá en determinados países por los impuestos y otros gastos que se deven-guen en los mismos. Con el pago del precio de reembolso se extinguirá la correspondiente participación.

2. El pago del precio de reembolso, así como los otros posibles pagos a los inversores se realizarán a través del agente de custodia y de las entidades específicas de cada país. El agente de custodia solo estará obligado a realizar los pagos si no hay disposiciones legales, p. ej. decretos sobre divisas u otras circuns-tancias sobre las que no puede influir el agente de custodia, que prohíban la transferencia del precio de reembolso al país del solicitante.

La sociedad gestora podrá recomprar participaciones de forma unilateral contra pago del precio de reembolso siempre que le parezca necesario en interés de la totalidad de los inversores o con el fin de proteger a los inversores o al fondo, en particular si:

- a) existiera la sospecha de que un partícipe aprovecha la compra de participaciones para llevar a ca-bo las prácticas de "Market Timing" o "Late Trading" u otras técnicas de mercado que puedan perjudicar al conjunto de los inversores;
 - b) el inversor no cumple los requisitos para la adquisición de las participaciones; o
 - c) las participaciones han sido adquiridas de una persona con indicios de relación con EE. UU., se han detectado indicios de que el inversor tiene relación con EE. UU. tras la adquisición, las parti-cipaciones se hayan distribuido en un Estado o se hayan adquirido en uno Estado en el que el fondo no está autorizado para su distribución o hayan sido adquiridas por una persona (p. ej. un ciudadano estadounidense) en un estado de estas características en el que la adquisición de par-ticipaciones por parte de un inversor de este tipo (p. ej. un ciudadano estadounidense) no está permitida.
3. En la medida en que se oferten diversas clases de participaciones dentro del fondo, se podrá llevar a cabo un canje de participaciones de una clase por participaciones de otra clase dentro del fondo, siem-pre que no se disponga algo contrario en el anexo del folleto informativo y si el inversor cumple las con-diciones citadas en el anexo para una inversión directa en esta clase de participaciones. En estos casos no se cargará ninguna comisión de canje.

La sociedad gestora podrá desestimar cualquier solicitud de canje si le parece conveniente para salva-guardar los intereses del fondo o de las clases de participaciones o de los inversores, especialmente si:

- a) existiera la sospecha de que un inversor aprovecha la compra de participaciones para llevar a cabo las prácticas de «*market timing*» o «*late trading*» u otras técnicas de mercado que puedan perjudicar al conjunto de los inversores;
- b) el inversor no cumple los requisitos para la adquisición de las participaciones; o
- c) las participaciones han sido adquiridas de una persona con indicios de relación con EE. UU., se han detectado indicios de que el inversor tiene relación con EE. UU. tras la adquisición, las parti-cipaciones se hayan distribuido en un Estado o se han adquirido en un Estado en el que el fondo o la clase de participaciones no están autorizados para su distribución o han sido adqui-ridos por parte de una persona (p. ej. un ciudadano estadounidense) no autorizada para la ad-quisición de las participaciones.

4. Las solicitudes de reembolso o de canje completas para el reembolso o el canje de participaciones nominativas se podrán entregar en la sociedad gestora, el agente de custodia, el agente de registro y transferencia, el agente de distribución y las entidades específicas de cada país. Estos agentes receptores estarán obligados a transferir sin dilación las solicitudes de reembolso o canje al agente de registro y transferencia. Será determinante la fecha de recepción por parte del agente de registro y transferencia.

Una solicitud de reembolso o canje para el reembolso o el canje de participaciones nominativas solo estará completa cuando indique el nombre y apellidos y la dirección del inversor, así como el número o el contravalor de las participaciones que se deben reembolsar o canjear, y el nombre de la clase de participaciones del fondo, y cuando esté firmada por el correspondiente inversor.

Las solicitudes de venta completas para el reembolso de participaciones al portador serán transferidas por la entidad en la que el inversor tenga su cuenta de valores al agente de registro y transferencia. Será determinante la fecha de recepción por parte del agente de registro y transferencia. Se excluye el canje de las participaciones al portador.

Las solicitudes de reembolso/venta o canje completas que lleguen antes de la hora de un día de valoración determinada en el folleto informativo se liquidarán al valor de participación del siguiente día de valoración, descontando una posible comisión de reembolso o teniendo en cuenta la comisión de canje. En cualquier caso, la sociedad gestora velará por que el reembolso o canje de participaciones se tramite sobre la base de un valor liquidativo desconocido previamente por el inversor. Las solicitudes de reembolso/venta o canje completas que lleguen después de la hora de un día de valoración determinada en el folleto informativo se liquidarán al valor de participación del día inmediatamente posterior al día siguiente día de valoración, descontando una posible comisión de reembolso o teniendo en cuenta la comisión de canje.

Para la recepción de la solicitud de reembolso/venta o de canje será determinante la fecha de recepción por parte del agente de registro y transferencia.

El pago del precio de reembolso se efectuará en la respectiva moneda de la clase de participaciones en el número de días hábiles a efectos bancarios indicado en el anexo del fondo a partir del día de valoración correspondiente. En caso de participaciones nominativas, el pago se realizará en una cuenta que indique el inversor.

5. La sociedad gestora estará obligada a suspender temporalmente el reembolso o el canje de participaciones si se suspende el cálculo del valor de la participación del fondo.
6. La sociedad gestora tendrá derecho, después de la autorización previa por parte del agente de custodia y salvaguardando los intereses de los inversores, a llevar a cabo considerables reembolsos solo después de que se hayan vendido sin retraso los activos correspondientes del fondo. En este caso el reembolso se llevará a cabo al precio de reembolso en vigor en ese momento. Lo mismo se aplicará a las solicitudes de canje de participaciones. Sin embargo, la sociedad gestora se ocupará de que el patrimonio del fondo disponga de suficientes recursos líquidos para que en circunstancias normales se pueda llevar a cabo sin dilación un reembolso o el canje de participaciones a petición de los inversores.

Artículo 11 – Costes

El fondo soportará los siguientes costes, en la medida en que se generen en relación con su patrimonio:

1. Por la gestión del fondo, la sociedad gestora recibirá una comisión del patrimonio del fondo del 1,25 % anual como máximo del patrimonio neto del fondo. La cuantía, el cálculo y el pago se indicarán para la correspondiente clase de participaciones del fondo en el respectivo anexo al folleto informativo. Esta comisión no incluye el impuesto sobre el valor añadido correspondiente.

Además, la sociedad gestora o, dado el caso, el/los asesor(es) de inversiones/gestor del fondo pueden recibir una remuneración adicional orientada a la evolución del valor («Performance Fee») procedente del patrimonio del fondo. El importe porcentual, el cálculo y el pago se indicarán para el fondo en el anexo del folleto informativo.

Por la realización de las actividades comerciales la sociedad gestora recibirá las comisiones y tasas habituales del mercado que se aplican sobre todo a transacciones de valores y activos admisibles especiales relativas al fondo.

2. El posible asesor de inversiones podrá percibir una comisión con cargo al patrimonio del fondo cuyo importe máximo, cálculo y pago se indicarán para el fondo en el anexo correspondiente al folleto informativo. Esta comisión no incluye el impuesto sobre el valor añadido correspondiente.
3. El agente de custodia y el agente administrativo central recibirán respectivamente por el cumplimiento de sus tareas derivadas del contrato del agente de custodia y del agente administrativo central una comisión habitual para los bancos en el Gran Ducado de Luxemburgo que se calculará y se pagará mensualmente *a posteriori*. La cuantía, el cálculo y el pago se indicarán en el anexo al folleto emisión. A estas comisiones hay que incluirles el impuesto sobre el valor añadido correspondiente.
4. El agente de registro y transferencia recibirá por el cumplimiento de sus tareas derivadas del contrato del agente de registro y transferencia una comisión habitual para los bancos en el Gran Ducado de Luxemburgo que se calcule y se pague a posteriori al final de cada año natural como importe fijo por cada cuenta de inversión o por cada cuenta con plan de ahorro y/o plan de retirada. Además, el agente de registro y transferencia percibirá una comisión base anual que se indica para el fondo en el anexo al folleto informativo. A estas comisiones hay que incluirles el impuesto sobre el valor añadido correspondiente.
5. El posible agente de distribución podrá percibir una comisión con cargo al patrimonio del fondo cuyo importe máximo, cálculo y pago se indicarán para el fondo en el anexo correspondiente al folleto informativo. Esta comisión no incluye el impuesto sobre el valor añadido correspondiente.
6. El fondo soportará, además de los ya citados, los siguientes costes, en la medida en que surjan en relación con su patrimonio:
 - a) los costes que se produzcan en relación con la adquisición, la tenencia y la enajenación de activos, sobre todo las comisiones bancarias habituales por transacciones de valores y otros activos y derechos del fondo y su custodia, así como los costes bancarios habituales derivados de la custodia de participaciones en fondos de inversión extranjeras en el extranjero;
 - b) todas las comisiones administrativas y de custodia cargadas en cuenta por otros bancos correspondientes y/o cámaras de compensación (p. ej. Clearstream Banking S.A.) en relación con los activos del fondo, así como todos los gastos de ejecución, envío y seguros que se generen en relación con las operaciones del fondo en participaciones de fondos;

- c) los costes de transacción de la emisión y reembolso de participaciones de fondos;
- d) además, se les reembolsará al agente de custodia, al agente de administración central y al agente de registro y transferencia los gastos propios y otros costes en los que han incurrido en relación con el patrimonio del fondo, así como los gastos y otros costes originados por la contratación de servicios necesarios de terceros. además, el agente de custodia recibirá las comisiones habituales de los bancos;
- e) los impuestos a los que estén sujetos el patrimonio del Fondo, sus ingresos y los gastos por cuenta del fondo;
- f) los costes por el asesoramiento jurídico en que incurra la sociedad gestora o el agente de custodia cuando actúen en interés de los inversores del fondo;
- g) costes del auditor;
- h) los costes de la elaboración, preparación, depósito, publicación, impresión y envío de todos los documentos para el fondo, en especial los posibles certificados de participaciones, del folleto informativo, del documento de datos fundamentales, de los informes anual y semestral, de los balances patrimoniales, de las notificaciones a los inversores, de las convocatorias, de los anuncios de venta o solicitudes de autorización en los países en los que se pretenden vender las participaciones del fondo, así como la correspondencia con las autoridades de supervisión en cuestión;
- i) las comisiones administrativas que se deban satisfacer para el fondo a las autoridades, sobre todo las comisiones administrativas del organismo de supervisión de Luxemburgo y los organismos de supervisión de otros Estados, así como las tasas por el depósito de documentos del fondo;
- j) los costes en relación con una posible autorización para cotizar en Bolsa;
- k) los costes de publicidad y aquellos que se generen directamente en relación con la oferta y venta de participaciones;
- l) los costes de seguros;
- m) las comisiones, gastos y otros costes de las entidades específicas de cada país, de los agentes de distribución y de otros agentes que se deban crear o contratar necesariamente en el extranjero que se generen en relación con el patrimonio del fondo;
- n) los intereses que se devenguen en el marco de créditos que se contraten en virtud del artículo 4 del reglamento de gestión;
- o) los gastos de un posible comité de inversiones;
- p) los gastos del Consejo de administración;
- q) los costes de la constitución del fondo y la emisión inicial de participaciones;
- r) otros costes de gestión, incluidos los costes para asociaciones de intereses;

- s) los costes de la atribución del rendimiento;
- t) los costes de la estimación de la calidad crediticia del fondo por parte de agencias de calificación reconocidas a escala nacional e internacional y costes de información especiales y
- u) costes razonables en concepto del control de riesgos.

Todos los costes, comisiones y gastos citados no incluyen un posible impuesto sobre el valor añadido.

La totalidad de los costes se imputarán primero a los rendimientos ordinarios, luego a las plusvalías de capital y en último término al patrimonio del fondo.

Los costes de constitución del fondo y de la emisión inicial de participaciones se amortizarán a cargo del patrimonio del fondo durante los primeros cinco ejercicios. La sociedad gestora imputará los costes de constitución y los costes anteriormente enumerados al patrimonio del fondo de forma prorrateada.

Artículo 12 – Uso de los rendimientos

1. La sociedad gestora podrá repartir los rendimientos conseguidos en el fondo a los inversores de dicho fondo o acumular estos rendimientos en el fondo. Esto se indicará para la correspondiente clase de participaciones del fondo en el respectivo anexo al folleto informativo.
2. Se podrán repartir tanto los rendimientos netos ordinarios como las plusvalías realizadas. Además, se podrán repartir las plusvalías no realizadas y los demás activos, siempre que el total del patrimonio neto del fondo no caiga debido al reparto por debajo del importe de 1 250 000 euros.
3. Los dividendos se pagarán sobre las participaciones emitidas en el día de reparto. Los repartos se podrán llevar a cabo total o parcialmente en forma de participaciones gratuitas. Las fracciones que puedan resultar de esta operación se podrán abonar en efectivo. Los rendimientos que no se hayan hecho valer en un plazo de cinco años desde la publicación de la declaración de reparto vencerán a favor del fondo.
4. Los repartos a titulares de participaciones nominativas tendrán lugar por principio mediante la reinversión del importe del reparto a favor del titular de las participaciones nominativas. Si no quiere, el titular de las participaciones nominativas podrá solicitar, en un plazo de 10 días desde la llegada de la notificación sobre el reparto, al agente de registro y transferencia el pago del reparto en la cuenta que él indique. Los repartos a los titulares de participaciones al portador tendrán lugar de la misma manera que el pago del precio de reembolso a los titulares de participaciones al portador.

Artículo 13 – Ejercicio – Revisión de cuentas

1. El ejercicio del fondo comienza el 1 de enero de cada año y finaliza el 31 de diciembre del año. El primer ejercicio empezó con la constitución del fondo y terminó el 31 de diciembre de 2007.
2. Las cuentas anuales del fondo serán comprobadas por un auditor de cuentas designado por la sociedad gestora.
3. Como muy tarde cuatro meses después de la terminación de cada ejercicio, la sociedad gestora publicará un informe anual auditado conforme a las disposiciones del Gran Ducado de Luxemburgo.

4. Dos meses después de que termine la primera mitad de cada ejercicio la sociedad gestora publicará un informe semestral no auditado. En la medida en que sea necesario para la autorización de la venta en otros países, se podrán elaborar informes intermedios adicionales auditados y no auditados.

Artículo 14 – Publicaciones

1. El valor de la participación, el precio de emisión y reembolso y todo el resto de información se podrán solicitar en cualquier momento en la sociedad gestora, el agente de custodia, en las entidades/agentes de pagos específicos de cada país y en el posible agente de distribución. Además, estos datos serán publicados en los medios de comunicación requeridos de cada país de comercialización.
2. El folleto informativo con validez en la actualidad y el documento de datos fundamentales, así como los informes anual y semestral del fondo, se pueden consultar de manera gratuita en el sitio web de la sociedad gestora www.ethenea.com. El folleto de información con validez en la actualidad y el documento de datos fundamentales, así como los informes anual y semestral del fondo, pueden obtenerse de forma gratuita en la sede de la sociedad gestora, del agente de custodia, en las entidades/agentes de información específicos de cada país y en el agente de distribución en formato papel.
3. El contrato del agente de custodia en su versión vigente, los Estatutos de la sociedad gestora y el contrato relativo a las transferencias de las funciones de la gestión central, del agente de registro, transferencia y de la entidad específica de cada país se podrán examinar en la sociedad gestora, en su sede central.

Artículo 15 – Fusión del fondo

1. El Consejo de administración de la sociedad gestora podrá decidir —por resolución conforme a las condiciones descritas a continuación— aportar los activos del fondo a otro OICVM gestionado por la propia sociedad gestora o por otra sociedad gestora. La fusión se podrá decidir en particular en los siguientes casos:
 - siempre que el patrimonio neto del fondo haya caído en un día de valoración por debajo de una cantidad que se haya definido como el importe mínimo aceptable para gestionar el fondo de una forma adecuada económicamente. La sociedad gestora ha establecido este importe en 5 mill. euros;
 - siempre que debido a un cambio esencial del entorno económico o político o por causas de rentabilidad económica no resulte adecuado económicamente gestionar el fondo.
2. De igual forma, el Consejo de administración de la sociedad gestora puede decidir absorber en el fondo otro fondo o subfondo gestionado por la misma sociedad gestora o por otra.
3. Es posible fusionar tanto dos fondos o subfondos luxemburgueses (fusión en el ámbito nacional) como fondos o subfondos cuya sede se encuentre en dos Estados miembros diferentes de la Unión Europea (fusión en el ámbito internacional).
4. Una fusión de este tipo solo se podrá realizar si la política de inversión del fondo o subfondo absorbido es compatible con la política de inversión del OICVM absorbente.
5. La fusión se llevará a cabo como una disolución del fondo o subfondo absorbido y la adquisición simultánea de todos los activos por parte del fondo o subfondo absorbente. Los inversores del fondo o sub-

fondo absorbido obtienen las participaciones del fondo o subfondo absorbente, cuyo número se calcula sobre la base de la relación del valor de participaciones de los fondos o subfondos afectados en el momento de la absorción, y, dado el caso, una compensación de saldos.

6. Tanto el fondo o subfondo absorbente como el fondo o subfondo absorbido informarán a los inversores acerca de la fusión prevista de forma adecuada y conforme a las prescripciones de los países de distribución del fondo o subfondo absorbente o absorbido respectivamente.
7. Los inversores del fondo o subfondo absorbente o absorbido tienen durante treinta días el derecho a exigir sin costes adicionales el reembolso de todas o de una parte de sus participaciones al valor de participación que corresponda o, siempre que sea posible, el canje por participaciones de otro fondo o subfondo con una política de inversión similar, que a su vez esté gestionado por la misma sociedad gestora o por otra sociedad, y con la que la sociedad gestora esté vinculada a través de una gestión o control comunes o mediante una participación esencial directa o indirecta. El derecho tendrá validez a partir del momento en el que se informe a los partícipes del fondo o subfondo absorbente y absorbido acerca de la fusión prevista y pierde su validez cinco días a efectos bancarios previos al momento en el que se calcule la relación de canje.
8. En la fusión de dos o varios fondos o subfondos, los fondos o subfondos en cuestión pueden interrumpir temporalmente las suscripciones, reembolsos o canjes de participaciones si dicha interrupción está justificada con el fin de proteger a los partícipes.
9. Un auditor de cuentas independiente comprobará y confirmará la realización de la fusión. Previa solicitud de los interesados, se pondrá a disposición de los inversores del fondo o subfondo absorbido y absorbente, así como del organismo de supervisión competente en cada caso, una copia del informe del auditor de cuentas.

Artículo 16 – Disolución del fondo

1. El fondo se constituyó por tiempo indefinido. Sin perjuicio de esta disposición, la sociedad gestora podrá disolver el fondo en cualquier momento, sobre todo si desde el momento de su creación se han producido cambios económicos y/o políticos considerables.
2. La disolución del fondo tendrá lugar de forma forzosa en los siguientes casos:
 - a) Si se rescinde el contrato del agente de custodia sin que se contrate un nuevo agente de custodia en el plazo de dos meses.
 - b) Si se abre sobre la sociedad gestora el procedimiento de insolvencia y ninguna otra sociedad gestora se declara dispuesta a encargarse del fondo o la sociedad gestora se liquida.
 - c) Si el patrimonio del fondo permanece más de seis meses por debajo del importe de 312 500 euros.
 - d) En otros casos previstos por la Ley de 17 de diciembre de 2010.
3. Si ocurre una circunstancia que provoca la disolución del fondo, se suspenderá la emisión de participaciones. El reembolso de las participaciones sigue siendo posible si está garantizado el trato igualitario de

los inversores. El agente de custodia distribuirá entre los inversores del fondo el producto de la liquidación, una vez deducidos los gastos de liquidación y honorarios, en proporción a sus participaciones, siguiendo las instrucciones de la sociedad gestora o, en su caso, de los liquidadores designados por la misma o por el agente de custodia de acuerdo con organismo de supervisión. El producto neto resultante de la liquidación que no hayan recogido los inversores hasta la terminación del procedimiento de liquidación, será depositado por el agente de custodia al término del procedimiento de liquidación por cuenta de los derechohabientes en la *Caisse des Consignations* del Gran Ducado de Luxemburgo, en la que estos importes prescribirán si no se han reclamado los correspondientes derechos dentro del plazo legal.

4. Los inversores, sus herederos, acreedores o sucesores no podrán solicitar ni la disolución prematura ni la división del fondo.
5. La sociedad gestora publicará la disolución del fondo conforme a este artículo en RESA en virtud de las disposiciones legales y al menos en dos diarios nacionales, el «Tageblatt» entre ellos.
6. La disolución del fondo se publicará en la forma prevista en el folleto informativo para las «notificaciones a los inversores».

Artículo 17 – Prescripción de derechos

Los partícipes no podrán hacer valer sus derechos por vía judicial contra la sociedad gestora o el agente de custodia una vez transcurridos cinco años desde la fecha de origen de la correspondiente reclamación; lo anterior se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16, número 3, del reglamento de gestión.

Artículo 18 – Derecho aplicable, jurisdicción competente e idioma del contrato

1. El reglamento de gestión del fondo está sujeto al Derecho del Gran Ducado de Luxemburgo. Lo mismo se aplicará a las relaciones jurídicas entre los inversores, la sociedad gestora y el agente de custodia, siempre y cuando, independientemente, estas relaciones jurídicas no se vean sometidas, en virtud de otro régimen jurídico, a disposiciones especiales. Todos los asuntos no recogidos en el presente reglamento de gestión se regirán por lo dispuesto en virtud de la Ley de 17 de diciembre de 2010. El reglamento de gestión está depositado en el Registro Mercantil y de Sociedades de Luxemburgo. Cualquier litigio entre inversores, la sociedad gestora y el agente de custodia se someterá a la jurisdicción del tribunal competente del distrito judicial de Luxemburgo en el Gran Ducado de Luxemburgo.
2. En caso de litigio, prevalecerá la versión alemana del presente reglamento de gestión. La sociedad gestora y el agente de custodia podrán, en relación a las participaciones del fondo que se vendan a los inversores en un país que no sea germanohablante, declarar como vinculantes para sí mismos y para el fondo las traducciones a los idiomas correspondientes de esos países en los que está autorizada la venta pública de esas participaciones.
3. En caso de que haya conceptos que necesiten una interpretación y que no vengán definidos en el reglamento de gestión, se aplicarán las disposiciones de la Ley de 17 de diciembre de 2010. Esto se aplicará especialmente a los conceptos definidos en el artículo 1 de la Ley de 17 de diciembre de 2010.

Artículo 19 – Modificaciones del reglamento de gestión

1. La sociedad gestora podrá modificar en cualquier momento en todo o en parte, con la aprobación del agente de custodia, este reglamento de gestión.
2. Las modificaciones del presente reglamento de gestión se depositarán en el Registro Mercantil y de Sociedades de Luxemburgo y entrarán en vigor, salvo disposición en contrario, el día de la firma correspondiente. El reglamento de gestión se publicará en RESA.

Artículo 20 – Entrada en vigor

El presente reglamento de gestión entra en vigor el 1 de octubre de 2023.

AVISOS A LOS INVERSORES DE FUERA DEL GRAN DUCADO DE LUXEMBURGO

Información adicional para los accionistas de la República Federal de Alemania

Entidad conforme a lo dispuesto en el art. 92 de la Directiva de la UE 2019/1160:

DZ PRIVATBANK S.A.

4, rue Thomas Edison, L-1445 Strassen
Luxemburgo
Ethenea@dz-privatbank.com

Las solicitudes de suscripción, reembolso y canje también pueden enviarse a la entidad antes mencionada.

Todos los pagos a los inversores podrán efectuarse a través de la entidad antes mencionada.

La información, en particular los avisos a los inversores, se publicarán en el sitio web de la Sociedad (www.ethenea.com).

Los precios de emisión y reembolso de las participaciones del fondo se publican diariamente en los sitios web www.dz-privatbank.com y www.ethenea.com. También pueden solicitarse a la entidad y a la sociedad gestora en la dirección comercial 16, rue Gabriel Lippmann, L-5365 Munsbach.

Además, los partícipes de la República Federal de Alemania serán informados mediante un soporte de datos duradero en los siguientes casos:

- Suspensión del reembolso de participaciones del fondo
- Cese de la gestión del fondo o su liquidación
- Modificación del reglamento de gestión, en la medida en que estas modificaciones sean incompatibles con los principios de inversión anteriores, o afecten a derechos fundamentales del inversor y perjudiquen al inversor, o afecten a la remuneración y al reembolso de gastos, y perjudiquen a los inversores, que podrán retirarse del patrimonio del fondo
- Fusión del fondo con otro u otros fondos
- Cambio del fondo a un fondo subordinado o cambio de un fondo principal

El folleto informativo (incluido el Anexo), el reglamento de gestión, los documentos de datos fundamentales de las respectivas clases de participaciones, así como los informes anuales y semestrales del fondo, pueden consultarse de forma gratuita en el domicilio social de la sociedad gestora, el agente de custodia, la entidad luxemburguesa, así como en la entidad antes mencionada, u obtenerse de forma gratuita en papel.

Además, los estatutos de la sociedad gestora, el contrato del agente de custodia y el contrato de administración central, el contrato del agente de registro y transferencia y de la entidad pueden consultarse de forma gratuita en el domicilio social de la sociedad gestora y de la entidad.

Derecho de rescisión conforme al artículo 305 del Código de inversiones alemán

Si el comprador de participaciones de un fondo de inversión de capital variable se ha decidido mediante negociaciones verbales fuera de la entidad comercial permanente de la persona que vendió las participaciones o actuó como intermediario en la venta a realizar una declaración de voluntad de compra, únicamente quedará vinculado por esta declaración si no la revoca por escrito en un plazo de dos semanas ante la sociedad gestora o un representante en el sentido del artículo 319 del Código de inversiones alemán («KAGB»); esto también se aplicará si la persona que vendió las participaciones o actuó como intermediario en la venta carece de entidad comercial permanente. En el caso de transacciones de venta a distancia, se aplicará el artículo 312g, apartado 2, frase 1, número 8, del Código civil alemán.

El envío a tiempo del aviso de desistimiento será suficiente para cumplir con el plazo. El plazo de desistimiento no empezará a contar hasta que se haya entregado al comprador la copia de la solicitud de celebración del contrato o se haya enviado una factura de compra y la copia o la factura de compra incluya información sobre el derecho de desistimiento que cumpla los requisitos del artículo 246, apartado 3, frases 2 y 3, de la Ley introductoria del Código civil alemán. Si se impugna el inicio del plazo conforme al artículo 305, apartado 2, frase 2, del Código de inversiones alemán, la carga de la prueba recaerá sobre el vendedor.

El derecho de desistimiento no existe si el vendedor demuestra que:

1. el comprador no es un consumidor en el sentido del artículo 13 del Código civil; o
2. ha visitado al comprador para las negociaciones que condujeron a la venta de las participaciones sobre la base de una cita previa con arreglo al artículo 55, apartado 1, de la normativa comercial.

Si se ha producido el desistimiento y el comprador ya ha realizado los pagos, la sociedad gestora estará obligada a abonar al comprador, en su caso simultáneamente a la devolución de las participaciones adquiridas, los gastos abonados y un importe correspondiente al valor de las participaciones abonadas al día siguiente de la recepción del aviso de desistimiento.

El derecho de desistimiento es irrenunciable.

Las disposiciones anteriores sobre el derecho de desistimiento relativas a la compra de participaciones de inversión se aplicarán en consecuencia a la venta de participaciones por parte del inversor.

Información adicional para los inversores en Austria

El presente anexo contiene información adicional para los inversores austriacos sobre Ethna-DEFENSIV (el «fondo»). El anexo forma parte del folleto y debe leerse de forma conjunta con el folleto y los anexos del folleto actual del fondo (el «folleto»). A no ser que se indique lo contrario, todos los términos definidos en el presente anexo tendrán el mismo significado que en el folleto.

La sociedad gestora tiene previsto comercializar al público participaciones del fondo en Austria, ha comunicado dicha intención a la autoridad de los mercados financieros y ha sido autorizada para ello desde que finalizó el procedimiento de comunicación.

Entidad conforme a lo dispuesto en el art. 92 de la Directiva de la UE 2019/1160:

DZ PRIVATBANK S.A

4, rue Thomas Edison, L-1445 Strassen
Luxemburgo
Ethenea@dz-privatbank.com

Las solicitudes de reembolso de participaciones pueden presentarse a la entidad. Los pagos a los accionistas, así como el reembolso de acciones, pueden efectuarse a través de la entidad.

El folleto, los documentos de datos fundamentales de las respectivas clases de participaciones, el reglamento de gestión, el último informe anual y, si se ha publicado posteriormente, el informe semestral, pueden obtenerse en la entidad, en la dirección que figura arriba.

Los precios de emisión y reembolso de las participaciones del fondo se publican diariamente en los sitios web www.dz-privatbank.com y www.ethenea.com. También pueden solicitarse a la entidad y a la sociedad gestora en la dirección comercial 16, rue Gabriel Lippmann, L-5365 Munsbach.

La información, en particular los avisos a los inversores, se publicarán en el sitio web de la Sociedad (www.ethenea.com).

Tributación

Téngase en cuenta que la fiscalidad de acuerdo con la legislación austriaca puede diferir sustancialmente de la situación fiscal expuesta en el presente folleto. Los inversores y las personas interesadas deben consultar a su asesor fiscal sobre los impuestos adeudados por sus participaciones.

Información adicional para los inversores en el Principado de Liechtenstein

1. Entidad conforme a lo dispuesto en el art. 92 de la Directiva de la UE 2019/1160:

Entidad conforme a lo dispuesto en los puntos a) y b) del art. 92 de la Directiva de la UE 2019/1160 para Liechtenstein:

DZ PRIVATBANK S.A.
4, rue Thomas Edison
L-1445 Strassen, Luxemburgo

Entidad conforme a lo dispuesto en los puntos c) a f) del art. 92 de la Directiva de la UE 2019/1160 para Liechtenstein:

ETHENEA Independent Investors S.A.
16, rue Gabriel Lippmann
L-5365 Munsbach

2. Lugar de referencia de los documentos pertinentes

El folleto y el documento de datos fundamentales, el reglamento de gestión y los informes anuales y semestrales pueden obtenerse gratuitamente en la entidad.

3. Publicaciones

1. Las publicaciones relativas al organismo de inversión colectiva extranjero se realizarán en el sitio web de la sociedad gestora www.ethenea.com. Además, en los casos previstos por la ley en el Principado de Liechtenstein, los anuncios se publicarán también en el *Liechtensteiner Volksblatt*.

2. Los precios de emisión y reembolso o el valor liquidativo con la referencia «excluidas las comisiones» se publicarán para cada emisión y reembolso de participaciones, al menos dos veces al mes, a excepción de los días 24 y 31 de diciembre de cada año, en el sitio web de la sociedad gestora www.ethenea.com.

4. Lugar de ejecución y jurisdicción

El lugar de ejecución y jurisdicción para las participaciones comercializadas en el Principado de Liechtenstein o desde este será el domicilio social de la entidad de comercialización.